CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVÍAS DESCENTRALIZADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-5568-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVÍAS DESCENTRALIZADO LIMA-LIMA-LIMA

A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA - MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP-510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2018 AL 4 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

16 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0 7 1 6

0 2 4 2 0 2 6 2 5 5 6 8 0 0

INFORME DE AUDITORIA Nº 024-2026-2-5568-AC

A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA - MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP-510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1.1. Origen 3
1.2. Objetivos 3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4. De la entidad o dependencia 4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5
1.6. Aspecto relevante 5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5
III. OBSERVACIONES 6
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 93
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 93
VI. CONCLUSIONES 94
VII. RECOMENDACIONES 95
VIII. APÉNDICES 95

INFORME DE AUDITORIA N° 024-2026-2-5568-AC

A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA - MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP-510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de Provías Descentralizado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-5568-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000029-2026-CG/OC5568 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", se realizó conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si durante la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", las variaciones de obra y las prórrogas de la fecha prevista de terminación de la obra, se aprobaron conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si durante la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", el Contratista presentó el programa de ejecución de obra y sus actualizaciones, conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en la Auditoría de Cumplimiento comprende las labores, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías

Descentralizado, relacionado a variaciones de obra (adicionales de obra), prórrogas de la fecha prevista de terminación de la obra (ampliaciones de plazo), así como el programa de ejecución de obra y sus actualizaciones, en el marco del contrato n.° 64-2018-MTC/21 y convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN ambos del 19 de julio de 2018, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Préstamo: BIRF: 8562-PE), en la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con la gestión contractual de la Variación n.° 2 durante la ejecución de la obra, respecto de la atención de las interferencias identificadas en la plataforma de la vía (buzones y pases de agua enterrados), la obtención y análisis de la cotización (expediente técnico), la aprobación de las prórrogas de la fecha prevista de terminación (ampliaciones de plazo) y la decisión de no disponer su ejecución inmediata mediante el mecanismo de Variación considerado como Evento Compensable debido a urgencia previsto en el contrato financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), situación que incidió en el reconocimiento de mayores costos de Supervisión y en la imposibilidad de hacer efectiva la indemnización por daños y perjuicios a cargo del Contratista.

Asimismo, comprende la gestión contractual relacionada con la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado por parte del Contratista y la aplicación de la penalidad prevista en el contrato n.° 64-2018-MTC/21, respecto de la determinación del periodo de atraso considerado por la Entidad para el cálculo de la penalidad durante la ejecución y liquidación del contrato de obra, con incidencia en los recursos económicos de la Entidad.

Alcance

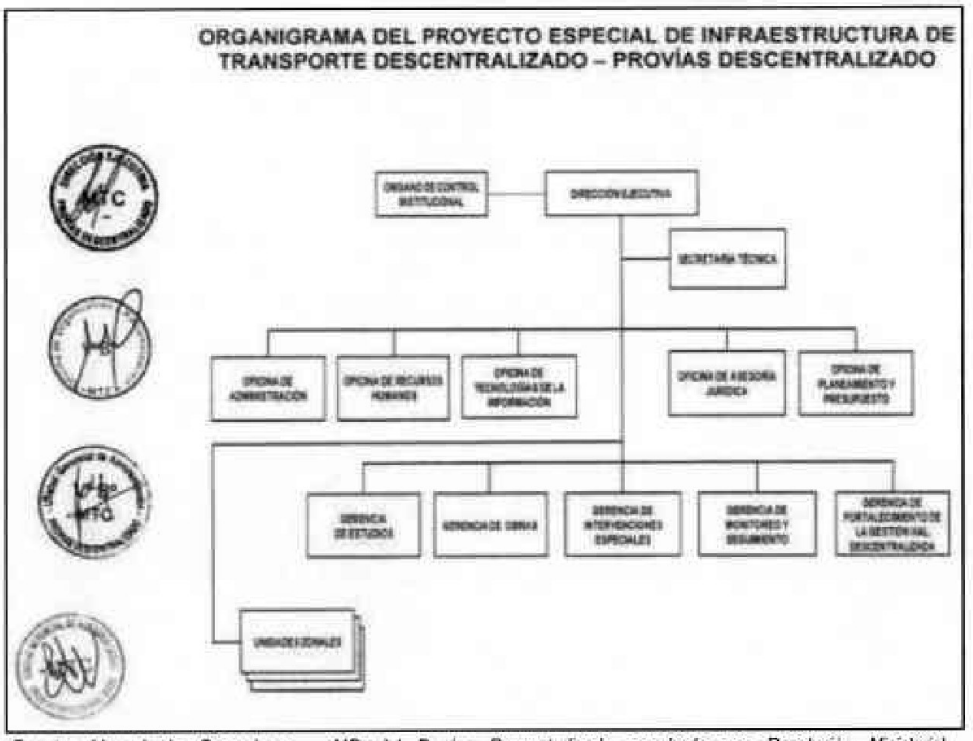
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 24 de octubre de 2018 al 4 de septiembre de 2020, en el cual se examinó a la Gerencia de Obras, Gerencia de Estudios y Unidad Zonal Apurímac, desarrollado en las oficinas de la Entidad, ubicado en el jirón Camaná n.° 678 - piso 2, distrito, provincia y región de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, y como Unidad Ejecutora está adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provías Descentralizado:

ORGANIGRAMA DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVÍAS DESCENTRALIZADO



Fuente: Manual de Operaciones - MO del Provias Descentralizado, aprobado por Resolución Ministerial n.° 1182-2017-MTC/01.02 de 7 de diciembre de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 39.**

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, en consideración a los objetivos específicos y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha identificado hechos que por su naturaleza califiquen como Aspecto Relevante.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Observación n.° 1

LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL FINANCIAMIENTO DEL BIRF, OMITIÓ DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA VARIACIÓN N.° 2 COMO EVENTO COMPENSABLE A PESAR DE SU URGENCIA, TODA VEZ QUE EL PROLONGADO PROCESO DE OBTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA COTIZACIÓN ESTABA CONLLEVANDO A LA APROBACIÓN DE PRÓRROGAS PARCIALES CON CAUSAL ABIERTA, A LA QUE PUDO DAR TÉRMINO CON DICHA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL; SITUACIÓN QUE GENERÓ PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN E IMPOSIBILITÓ HACER EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 573 730,70.

Durante la ejecución de la obra, desarrollada en el marco del Contrato de Préstamo financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se evidenció que el Contratista no advirtió oportunamente la existencia de buzones y pases de agua enterrados en la plataforma de la carretera, pese a haber intervenido en dichos sectores con interferencias días antes de registrar su alerta en el cuaderno de obra (abril de 2019) y a contar con información previa (Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico) de la Supervisión (noviembre de 2018) que alertaba dichas interferencias. La anotación de estos eventos en el cuaderno de obra se realizó con retrasos de hasta 16 días, y la presentación del expediente de la Variación n.° 2 (28 de mayo de 2019) se realizó fuera del plazo de ejecución contractual (retraso de 3 días calendario), situación que cambió con la aprobación de la prórroga n.° 4, que estableció como nueva fecha de culminación el 30 de mayo de 2019. Es preciso señalar que, el 18 de mayo de 2019 dichos eventos ya afectaban la ejecución de la partida "03.01 Afirmado granular" perteneciente a la ruta crítica, incumpliendo así la obligación contractual de realizar una alerta temprana.

En este contexto, la Entidad inició el trámite de obtención y análisis (elaboración, revisión y aprobación) de la cotización (expediente técnico) de la Variación n.° 2, proceso que se prolongó por ciento veinticinco (125) días calendario y que motivó la aprobación de quince (15) prórrogas parciales (prórrogas n.os 6 al 20 – ampliaciones de plazo), acumulando ciento veinticuatro (124) días calendario bajo la causal de atrasos no atribuibles al Contratista. No obstante, pese a que dichas demoras hacían urgente la ejecución de la Variación n.° 2 para evitar la continuidad de las prórrogas (ampliaciones de plazo), la Entidad omitió disponer su ejecución inmediata como Evento Compensable, conforme a la cláusula 38.4 y literal (g) de la cláusula 42.1 previsto en el contrato financiado por el BIRF, que facultaba al Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos (la revisión de la Variación n.° 2 que venía ocasionando prórrogas y demoras en los trabajos).

La situación descrita obedeció a la falta de diligencia de los servidores y funcionarios responsables de la administración del contrato para evaluar y adoptar oportunamente las decisiones contractuales que permitieran aplicar el mecanismo de evento compensable previsto en el contrato financiado por el BIRF, lo cual permitía evitar que el prolongado proceso en la elaboración y revisión de la cotización de la Variación n.° 2 continuara generando prórrogas parciales y el reconocimiento de mayores costos de Supervisión.

Como consecuencia, la Entidad asumió prestaciones adicionales por los servicios de Supervisión por S/ 194 299,38 y quedó imposibilitada de hacer efectiva la indemnización por daños y perjuicios a cargo del Contratista por S/ 379 431,32, ocasionándose un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 573 730,70.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

1. Avance de ejecución de obra desde octubre de 2018 hasta mayo de 2019 (mes de terminación contractual inicial)

1.1. Respecto a la actualización del programa de ejecución de obra

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, en adelante "Entidad", y la empresa OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL PERÚ, en adelante "Contratista", suscribieron el contrato n.° 64-2018-MTC/21 y convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN el 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa Maria de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".

Al respecto, la ejecución de la obra se inició el 24 de octubre de 2018, conforme a lo consignado en el asiento n.° 1 de la Supervisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario y una fecha de culminación prevista para el 22 de marzo de 2019. No obstante, la obra registró una paralización entre el 11 de febrero y el 15 de abril de 2019, la cual fue formalizada mediante la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, difiriendo la fecha prevista de terminación para el 25 de mayo de 2019.

En ese contexto, durante la ejecución de la obra, el Contratista hasta el 25 de mayo de 2019, presentó tres (3) programas actualizados de obra **(Apéndice n.° 7)** con el fin de reflejar el avance realmente ejecutado, en los que se reprogramaron entre otras, las partidas ***"Perfilado y compactado en zona de corte" y "Afirmado granular"***, cuya definición se encuentra en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, tal como se detalla:

> ***"206 Perfilado y compactado en zona de corte***
> *El contratista, bajo esta partida, **realizará los trabajos necesarios para que la superficie de la subrasante presente los niveles, alineamientos, dimensiones y grado de compactación indicados tanto en los planos del proyecto**, en las presentes especificaciones y las instrucciones del Supervisor.*
>
> *Se denomina subrasante a la capa superior de la explanación que sirve como superficie de sustentación de la capa de afirmado. **Su nivel es paralelo al de la rasante y se logrará conformando el terreno natural mediante los cortes y/o los rellenos previstos en el proyecto."*** (Lo resaltado y subrayado es agregado)
> ***"300 Afirmado granular e=0.15m***
> *Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada."*
>
> *El material de afirmado se descargará y depositará **cuando se compruebe que la plataforma sobre la cual va apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas** en los planos [...]."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Los referidos programas actualizados[1] y los plazos previstos para cada partida, se aprobaron tal como se detalla a continuación:

[1] Al 25 de mayo de 2019, no se tenía aprobado los programas actualizados por la aprobación de prórrogas (ampliaciones de plazo).

Cuadro n.° 1
Programación de partidas de ejecución de obra

PROGRAMA / PARTIDAS	Perfilado y compactado en zona de corte			Afirmado granular		
	Inicio	Fin	Duración (días)	Inicio	Fin	Duración (días)
1er programa actualizado Oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019 (*)	03/12/2018	08/02/2019	68	03/01/2019	13/03/2019	70
2do programa actualizado Oficio n.° 352-2019-MTC/21.GO de 9 de abril de 2019 (**)	07/02/2019	08/03/2019	30	27/02/2019	18/03/2019	20
3er programa actualizado Oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019 (***)	07/02/2019	11/05/2019	30	02/05/2019	21/05/2019	20
	Paralización de plazo 11/02/19 al 15/04/19					

(*) Fecha prevista de terminación de la obra: 22 de marzo de 2019.
(**) Fecha prevista de terminación de la obra: 22 de marzo de 2019.
(***) Fecha prevista de terminación de la obra: 25 de mayo de 2019.
Fuente: Oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019, Oficio n.° 352-2019-MTC/21.GO de 9 de abril de 2019 y Oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se detalla las modificaciones del cronograma de obra a través de tres actualizaciones en 2019, destacando una reducción significativa en los plazos de ejecución de dichas partidas. La partida de "Perfilado y compactado en zona de corte" redujo su duración inicial de 68 días a solo 30 días calendario a partir de la segunda programación, manteniendo este tiempo en la tercera actualización a pesar de una paralización de plazo[2] ocurrida entre febrero y abril de 2019. Paralelamente, la partida de "Afirmado granular" también experimentó un recorte de duración, pasando de 70 a 20 días calendario de ejecución proyectada. Lo que evidencia que el Contratista venía modificando el programa de obra debido a sus atrasos, trasladando las partidas que quedaban por ejecutar hacía el final del plazo de ejecución de obra, reduciendo la duración de las partidas, entre ellas, el "Perfilado y compactado en zona de corte", acción que limitó dar una alerta temprana de los pases de agua y buzones existentes, lo que hubiera permitido dar solución a dichos eventos con anterioridad y no afectar la partida de "Afirmado granular" perteneciente a la ruta crítica.

1.2. Respecto a los atrasos presentados durante el plazo inicial de ejecución de la obra (150 días calendario)

En relación al plazo inicial de ejecución de la obra de 150 días calendario de acuerdo al contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se verificó que el Contratista presentó atrasos evidenciados en cada valorización **(Apéndice n.° 9)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[2] De acuerdo a la Adenda n.° 2 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, por eventos no atribuibles a las partes, conforme al "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 22 de febrero de 2019.

Cuadro n.° 2
Avances programados acumulados y los avances acumulados ejecutados por el Contratista

Valorización / Mes	Avance Programado Acumulado (%) (*)	Avance Ejecutado Acumulado (%)
Val 1 - Octubre 2018	0,86 %	0,00 %
Val 2 - Noviembre 2018	2,55 %	2,40 %
Val 3 - Diciembre 2018	14,29 %	6,60%
Val 4 - Enero 2019	14,91 %	13,60 %
Val 5 - Febrero 2019	33,81 %	14,13 %
Paralización del Plazo de ejecución de obra: Del 11 de febrero al 15 de abril de 2019 por precipitaciones pluviales. Reinicio ejecución de obra:16 de abril de 2019.		
Val 6 - Abril 2019	33,81 %[3]	25,73 %
Val 7 - Mayo 2019	100,00 %	40,68 %

(*) Avance de obra programado, adjunto en cada valorización.
Fuente: Carta n.° 219-2019-SUP/CBMTV, de 6 de junio de 2019, Carta n.° 186-2019-SUP/CBMTV, de 6 de mayo de 2019, Carta n.° 169-2019-SUP/CBMTV, de 7 de marzo de 2019, Carta n.° 162-2019-SUP/CBMTV, de 26 de febrero de 2019, Carta n.° 76-2019-SUP/CBMTV, de 7 de enero de 2019, Carta n.° 30-2018-SUP/CBMTV de 6 de diciembre de 2018 y Carta n.° 003 2018-SUP/CBMTV de 6 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se precisa que, desde la valorización de obra n.° 3 hasta la valorización de obra n.° 5, correspondientes a diciembre de 2018 y febrero de 2019 respectivamente, la partida "Perfilado y compactado en zona de corte" no registró avance alguno, pese a que, conforme al programa de ejecución de obra vigente, aprobado mediante oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía su inicio en dicho periodo. Esta situación a pesar de causar atrasos a la obra, impidió la identificación oportuna de posibles interferencias existentes en la plataforma de la carretera, así como el inicio de la partida "Afirmado Granular".

Al respecto, mediante carta n.° 186-2019-SUP/CBMTV de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la Supervisión remitió al coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, el informe de aprobación de la valorización de obra n.° 6 de abril de 2019, donde se verificó que la partida "Perfilado y compactado en zona de corte" inició su ejecución en este mes; cuatro (4) meses después en relación al programa de obra inicial que indicaba como fecha inicio de dicha partida, el 3 de diciembre de 2018 y prevista para culminar el 8 de febrero de 2019[4].

Cabe precisar que, en repetidas ocasiones, y conforme a lo registrado en los asientos n.os 209, 219, 224, 232 y 241 del cuaderno de obra, de 20, 25, 28 de abril de 2019, 2 y 6 de mayo de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión instó al Contratista a implementar medidas correctivas inmediatas, tales como el incremento de equipos mecánicos y del personal operativo en frentes críticos como obras de arte y cunetas, y la ampliación de los horarios de trabajo. No obstante, estas recomendaciones no fueron acatadas, evidenciándose que no hubo mejoras sustanciales en el avance de la ejecución de la obra por parte del Contratista.

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con las anotaciones registradas en el cuaderno de obra por la Supervisión y de la revisión de las valorizaciones acumuladas al 30 de abril de 2019, se evidenció que la obra venía presentando incumplimientos en el plazo de ejecución atribuibles al Contratista, toda vez que a dicha fecha, se encontraba pendiente de ejecución el 74,27%[5] del monto contractual, pese a que el plazo restante

[3] De acuerdo a la valorización n.° 6 de abril de 2019, el Contratista indica un acumulado de 49,62% el cual difiere de la Supervisión.
[4] Según el programa de ejecución de obra, aprobado mediante oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019, tramitado por el Contratista el 24 de enero de 2019 a través del documento OBC-TAL-032-2019.
[5] De acuerdo a la valorización n.° 6 de abril de 2019, cuyo avance real de obra acumulado fue de 25,73%.

para la culminación de la obra era de tan solo veinticinco (25) días calendario, conforme al programa actualizado aprobado mediante oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, cuya fecha de finalización estaba prevista para el 25 de mayo de 2019.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral n.° 0158-2019-MTC/21 de 30 de mayo de 2019, se aprobó la prórroga (ampliación de plazo) n.° 4 por cinco (5) días calendario **(Apéndice n.° 10)**, extendiendo el plazo contractual del 25 al 30 de mayo de 2019, bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", referido a la imposibilidad del uso de la cantera ubicada en la progresiva 5+100 para el afirmado granular. Sin embargo, a la fecha de vencimiento de dicho plazo, **se tenía el saldo por ejecutar de 59,32% del monto contractual**, evidenciando una desproporción entre el avance físico real y el avance programado, situación que ratificaba que el Contratista no estaba cumpliendo con la programación y por ende los plazos establecidos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

2. Alerta de eventos o circunstancias en la plataforma (pases de agua, buzones y acolchonamiento)

A través de la carta n.° 002-2018-SUP/CBMTV de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la Supervisión remitió al Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, asignado como administrador de los contratos de obra y supervisión mediante memorando n.° 1592-2018-MTC/21.GO de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el "Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico", en cuyo ítem "III.10. Conclusiones y Recomendaciones", advirtió de la existencia de un buzón en el Km 0+020 que no está incluido en el expediente técnico, según se muestra:

Imagen n.° 1
Alerta de buzón existente en la plataforma en noviembre de 2018

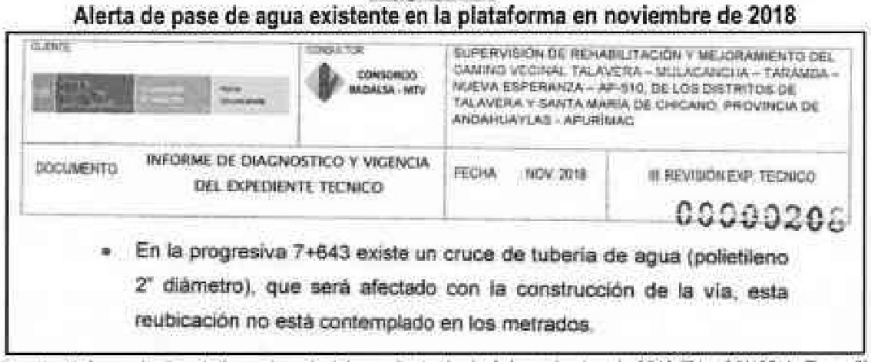
- Buzón en la progresiva 0+020 que al subir la rasante deberá modificarse la altura de la tapa. Esta modificación no está contemplada en los metrados del expediente.

CONSORCIO CABALSA MTV
Augusto Pillaca Acevedo
JEFE DE SUPERVISION
ING. CIVIL CIP N° 5234

Fuente: "Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico" de noviembre de 2018 (Pág. 93/122 de Tomo 2)

Asimismo, en el referido informe **(Apéndice n.° 11)**, la Supervisión también advirtió de la existencia de un pase de agua en el Km 7+643 que no estaba incluido en el expediente técnico, según se muestra:

Imagen n.° 2
Alerta de pase de agua existente en la plataforma en noviembre de 2018


CLIENTE | CONSULTOR: CONSORCIO MADALSA - MTV | SUPERVISIÓN DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA – MULACANCHA – TARAMBA – NUEVA ESPERANZA – AP-910, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARIA DE CHICANO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

DOCUMENTO: INFORME DE DIAGNOSTICO Y VIGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO | FECHA: NOV. 2018 | III REVISION EXP. TECNICO

00000208

- En la progresiva 7+643 existe un cruce de tuberia de agua (polietileno 2" diámetro), que será afectado con la construcción de la vía, esta reubicación no está contemplado en los metrados.

Fuente: "Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico" de noviembre de 2018 (Pág. 95/122 de Tomo 2)

Sobre el particular, se evidenció que la Supervisión identificó un pase de agua y un buzón existente en la plataforma en noviembre de 2018 que no contemplaba el expediente técnico de la obra.

Posteriormente, cinco (5) meses después[6], el Contratista recién alertó mediante registros en el cuaderno de obra, la existencia de interferencias en la plataforma o condiciones distintas a lo establecido en el expediente técnico desde el 17 de abril de 2019 (asientos n.os 202, 203, 234, 235, 236, 237, 246, 247) **(Apéndice n.° 5)** en el caso de "sectores con afloramiento de agua y acolchonamiento", desde el 30 de abril de 2019 (asientos n.os 228, 229, 238, 239, 240, 241, 248, 249) **(Apéndice n.° 5)** referido a "pases de agua enterrados" y desde el 11 de mayo de 2019 (asientos n.os 246, 247, 250, 251, 252, 253) **(Apéndice n.° 5)** relacionados a "buzones enterrados". A continuación, se muestran los asientos de cuaderno de obra, que evidencian lo descrito:

Cuadro n.° 3
Asientos del cuaderno de obra relacionado con interferencias en plataforma (Variación n.° 2)

Residente de obra	Supervisor
Asiento n.° 202 de 17 de abril de 2019 *"[...]* *4. La supervisión y contratista [...] recorren el camino vecinal inspeccionando el trazo del eje, ubicación de alcantarillas, ubicación de las cajas de entrada y salida de alcantarillas, presencia de agua infiltración en talud y plataforma del camino vecinal, mat. orgánico en plataforma del camino y el resultado es una causal de ampliación de plazo - inicio de causal de ampliación de plazo porque es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que o provengan de variaciones del expediente técnico de obra [...]* *B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra [...]* *B.1) Material no competente menor a CBR = 23.0% "23%" (exijencia del proyecto capa sub-rasante) [...]* *B.2) Agua infiltración en talud y plataforma del camino vecinal [...]"*	**Asiento n.° 203 de 17 de abril de 2019** *"[...]* *En las zonas de la carretera con presencia de infiltración de agua, se deberá elaborar un informe de los trabajos de mejoramiento para su trámite de aprobación como adicional de obra.* *[...]* *Los tramites de ampliación de plazo se realizarán con la aprobación de los adicionales de obra que afecten la ruta crítica del proyecto."*
Asiento n.° 228 de 30 de abril de 2019 *"[...]* *2) Se inician los trabajos de terraplenes con material propio y perfilado, encontrando interferencias con*	**Asiento n.° 229 de 30 de abril de 2019** *"[...]* *Con respecto a los pases de agua que se presentan en la carretera, estos no se encuentran considerados*

[6] Dentro de los 5 meses se incluye la paralización del plazo de ejecución de obra ocurrida del 11 de febrero al 15 de abril de 2019 por precipitaciones pluviales, con reinicio ejecución de obra el 16 de abril de 2019.

Residente de obra	Supervisor
tuberías (pases de agua superficiales). Son 50 puntos aproximadamente por lo cual se solicita analizar la posibilidad de un adicional en los perfiles de excavación y sellar con relleno de material granular, ya que así si no se realizara estos trabajos se generará problemas con los pobladores de la zona."	*en el expediente de obra, pero debido a su cantidad y al problema social que están ocasionando en la ejecución de la obra, el contratista deberá elaborar y presentar un informe detallado para su revisión, evaluación y trámite."*
Asiento n.° 234 de 3 de mayo de 2019 *"[...]* *6) Según el asiento 232 del ítem 9 se solicita revisión y aprobación en el asiento anterior generando atraso de obra al contratista. Aprobar trabajos de construcción de subdrenes o lo indicado por la supervisión de obra; para evitar atraso de obra.* *7) Inicio causal ampliación plazo por asiento N° 202, ítem 4 y N° 234"*	**Asiento n.° 235 de 3 de mayo de 2019** *"[...]* *Continúan trabajos de construcción de alcantarillas, se le reitera al contratista que deberá aumentar el número de cuadrillas para construcción de alcantarillas a 6 cuadrillas, con lo cual se podrán trabajar 6 alcantarillas al mismo tiempo.* *Para la ejecución de los trabajos de subdrenes, el contratista deberá el informe de necesidad para poder opinión del proyectista, a su vez deberá ir elaborando el expediente de adicional de obra para su trámite después que el proyectista emita su opinión. La no ejecución de los trabajos de subdrenes, no ocasionan ningún retraso en la ejecución de la obra, el retraso actual de la obra es entera responsabilidad del contratista."*
Asiento n.° 236 de 4 de mayo de 2019 "[...] 5) Se solicita a la Supervisión la aprobación de trabajos en el Km 8+920 a 9+100, Km 12+220 a 12+280, Km 13+510 a 13+580 por presentar terreno de mala calidad (material inorgánico). El contratista recomienda los trabajos de: excavación de material suelto, terraplen con material de préstamo (afirmado granular) - prestación adicional. 6) Termina causal ampliación plazo por no dejar o impide realizar trabajos excavación mat. Suelto y demás partidas programa obra vigente en zona donde se recomienda construcción subdrenes y mejoramiento."	**Asiento n.° 237 de 4 de mayo de 2019** *"[...]* *Tanto el contratista como la supervisión en las fechas del 15 al 17 de abril, ubico las zonas donde se deberán realizar trabajos de mejoramiento de la subrasante por presentar material orgánico de mala calidad, y la supervisión le solicitó la presentación del adicional de obra correspondiente, hasta la fecha seguimos esperando el informe de necesidad de estos trabajos y el informe de adicional de obra."*
Asiento n.° 238 de 5 de mayo de 2019 *"[...]* *5) Se solicita a la supervisión de obra la construcción y instalación de tubería PVC de 6" de 83 lugares o pases de agua para riego que cruza el camino vecinal a solicitud de las comunidades: Chumbibamba, Mulacancha y Taramba.* *6) Eventos compensable en obra: a) tubería red y conex. domiciliaria agua y alcantarillado km 1+503.62, km 2+400, km 2+952.50y km 3+150 se solicita a la supervisión aprobación de la demora según CGC-42, párrafo (c)."*	**Asiento n.° 239 de 5 de mayo de 2019** *"[...]* *Continúan trabajos de corte y relleno con material propio en la superficie, así como perfilado y compactado en zonas de corte, pero se le reitera al contratista que el equipo mecánico es insuficiente para poder recuperar el retraso de obra, deberá aumentar el equipo mecánico a mínimo dos motoniveladoras, dos rodillos y seis volquetes.* *Con respecto a los pases de agua, cabe indicar por el problema social producido, el contratista deberá tratar de reducir al mínimo el número de pases de agua, presentar a la supervisión un informe de necesidad para pedir opinión del proyectista y tramitar el adicional de obra."*
Asiento n.° 240 de 6 de mayo de 2019 *"[...]* *6) Se solicita a la supervisión de obra aprobación de cambio de alcantarilla TMC a MC en los siguientes puntos; alcantarilla N° 2 km 2+150, Alc. N° 3 km 2+400, Alc. N° 4 km 2+952, Alc. N° 5 km 3+150,*	**Asiento n.° 241 de 6 de mayo de 2019** *"[...]* *Conjuntamente con el residente de obra hemos observado el problema presentado por la presencia de una tubería de agua potable desde el cero de la carretera hasta el km 03+200, por lo cual la solución será cambiar la sección de las alcantarillas de TMC por*

Residente de obra	Supervisor
por encontrarse con tubería de agua potable como interferencia en la construcción [...]"	*tipo marco, pero para este cambio se deberá elaborar y presentar a la supervisión un expediente de adicional y deductivo vinculante para su trámite de aprobación. Se le reitera al contratista que el equipo mecánico en obra es insuficiente y deberá incrementar a 6 las cuadrillas de construcción de alcantarillas."*
Asiento n.° 244 de 8 de mayo de 2019 *"1) Se reitera revisión c/aprobación trabajos aumento longitud de alcantarillas [...]"*	**Asiento n.° 245 de 8 de mayo de 2019** *"En nuestras reuniones con el contratista desde el 15 al 17 de abril, quedamos en que nos presentarían la planilla de alcantarillas, con la progresivas del expediente de obra, con las que serían reubicadas, con los aumentos de dimensiones, con los cambios de sección, una planilla completa para poder pedir opinión del proyectista y tramitar el adicional de obra por mayores metrados, hasta la fecha el contratista no nos presentó nada.* *El contratista deberá presentar a la supervisión un informe de necesidad adjuntando la planilla de alcantarillas solicitada para pedir opinión del proyectista y también el expediente adicional de obra por mayores metrados, para que cuando se pronuncie el proyectista, tramitar el adicional."*
Asiento n.° 246 de 11 de mayo de 2019 *"1) Con fecha 09 mayo la condición imprevista km 8+910 a km 9+070, km 12+240 a km 12+305, km 13+500 a km 13+590, longitud 331.50m tramo de terreno húmedo, infiltración de aguas subterráneas, mat. inestable no se puede realizar trabajos excavaciones mat. suelto, y otros del programa de obra vigente, se solicita a la supervisión autorización para realizar trabajos de subdrenes y actividades de mejoramiento según CGC del convenio y contrato ejec. de obra título D, ítem 42, párrafo (g) dicho trabajos ocasiona costos adicionales e impide q' los trabajos terminen con antelación a la fecha prevista de terminación.* *2) Se deja constancia la demora de eventos compensables por buzones existentes, red y conex. domiciliaria agua y alcantarillado a menos 0.30 terreno natural sub-rasante.* *3) La entidad MTC, supervisor y contratista con fecha 8 a 11 mayo deja constancia en obra lo anterior."*	**Asiento n.° 247 de 11 de mayo de 2019** *"Tanto el contratista como la supervisión en las fechas del 15 al 17 de abril, ubico las zonas donde se deberían realizar trabajos de mejoramiento de la subrasante por presentar material orgánico de mala calidad y con presencia de filtración de agua, y la supervisión le solicito la presentación del adicional de obra correspondiente, hasta la fecha seguimos esperando el informe de necesidad de estos trabajos y el informe de adicional de obra.* *Se le reitera al contratista que el equipo mecánico en obra es insuficiente y deberá incrementar a 6 cuadrillas de construcción de alcantarillas."*
Asiento n.° 248 de 13 de mayo de 2019 *"1) Replanteo topográfico km 0+000 a km 3+100 terreno natural nivel de sub-rasante; Elaborar documentos de quejas de la comunidad Chumbibamba, Mulacancha y Taramba solicitando construcción de tubería PVC-SAL Ø 6" antes de terminar capa afirmado son pase de agua de riego para sostener a la familia en calidad de reiterativo.* *[...]* *3) Continua construcción de alcantarilla TMC, MC, transporte granular para relleno alcantarilla, excavación mat suelto, terreno o terraplen con mat. propio, perfilado y compactación zona corte km 0+400 a km 4+000 y km12+000 a km 10 y km 12 a km 14.* *4) Conformación capa afirmado km 0+800 a km 1+200 y sub km 3+515 a km 3+805.*	**Asiento n.° 249 de 13 de mayo de 2019** *"Los días 8 y 9 de mayo con la presencia del Ing. Linares; administrador de contratos del PVD, participamos de tres reuniones comunales en Chumbibamba, Mulacancha y Taramba, y quedamos que deberían de priorizar el número de pases de agua estrictamente necesarias para cada comunidad, el contratista elaboraría un informe de necesidad de estos trabajos y presentarlo al supervisor en forma inmediata para poder opinión del proyectista y posterior elaboración del expediente adicional de obra y su trámite de aprobación.* *Se verifico las interferencias presentadas en el camino el proceso de ejecución de la obra, que impide la ejecución de los trabajos de colocación de afirmado.*

Residente de obra	Supervisor
Asiento n.° 250 de 15 de mayo de 2019 *"1) Se continua construcción de alcantarilla TMC y MC, excavación mat suelto, perfilado y compactación zona corte,* *2) Se refiera a la supervisión la comunicación de un evento compensable (adicional de obra mas plazo prorroga) de aparición de buzones existentes km 12+300 a km 13+000 y km 0+400 a km 0+640 y km 0+000 a 0+400* *3) Mejoramiento de terreno de fundación de alcantarilla [...]"*	**Asiento n.° 251 de 15 de mayo de 2019** *"[...]* *Se verifica los trabajos de perfilado y compactado en zonas de corte y conformación de terraplenes con material propio del km 3 al km 4.* *Se verificó las interferencias presentadas en el camino durante el proceso de ejecución de la obra, como zonas de mejoramiento de subrasante por material inadecuado y saturado, presencia de buzones y la ejecución de pases de agua, estos tres eventos compensables estan produciendo un atraso y la paralización de los trabajos de colocación de afirmado."*
Asiento n.° 252 de 17 de mayo de 2019 *"1) Interferencia q' me impide y atrasa trabajos de exc. Mat. Suelto en camino; la interferencia es tubería de agua potable y alcantarillado existente a -0.30 @ 0.10 m del terreno natural.* *[...]* *3) A la supervisión con carta OBC-TAL-169-2019 del 17 mayo 2019 se le alcanza solicitud de plazo de la prestación adicional N° 02 (const. Subdrenes, mejoramiento terreno fundación y inst. de tubería pase agua de riego PVC-SAL Ø 6"; también se alcanza con carta N° 168-219 a la supervisión solicitud de revisión y aprobación de costo adicional N° 02 (const. Subdrenes, mejoramiento y inst. tub. PVC-SAL Ø 6" para riego) fecha 17.05.19* *4) Se deja constancia que continúa el impedimento de la ejecución de la partida 03.01 "afirmado granular" perteneciente a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por interferencias.* *5) Se reitera necesidad de aprobación de trabajos no previstos en el contrato referencia: CG 27.2 presupuesto adicional 01, por eventos compensables.* *6) Capa subrasante km 4+690 a km 4+990, control calidad km 4+095 a km 4+990 y capa afirmado."*	**Asiento n.° 253 de 17 de mayo de 2019** *"Se realizan trabajos de movimientos de tierras del inicio del tramo hasta el km 03+500.* *Se le reitera al contratista que deberán incrementar el equipo mecánico en obra para que puedan cumplir con las metas del proyecto, la fecha de culminación del contrato es el 25 de mayo; osea dentro de 12 días calendarios; y al ritmo actual no terminaran la obra en plazo contractual.* *Se le reitera al contratista que deberá presentar a la supervisión un informe de necesidad adjuntando la planilla de alcantarillas solicitada para pedir al proyectista y también el expediente adicional de obra por mayores metrados, para que cuando se pronuncie el proyectista, tramitar el adicional y la ampliación de plazo 05 que corresponde.* *Se le reitera al contratista que deberá presentar a la supervisión un informe de necesidad de los trabajos de mejoramiento de la subrasante y drenajes, para pedir opinión del proyectista y también el expediente adicional de obra, por partidas nuevas, para que cuando se pronuncie el proyectista, tramitar el adicional de obra por partidas nuevas.* *No se ha presentado al supervisor ningún adicional por concepto de construcción de subdrenes mejoramiento de subrasante y construcción de pases de agua."*
Asiento n.° 254 de 18 de mayo de 2019 *"Se deja constancia que, conforme se vienen ejecutando los trabajos de conformación de terraplenes y de perfilado de la plataforma, se vienen identificando una serie de interferencias no resultas y la necesidad de trabajos no previstos en el contrato, según lo siguiente:* *- Necesidad de nivelación de tapas de buzones.* *- Impedimento de construcción de 04 alcantarillas por existir redes y conexiones domiciliarias de agua potable, riego y alcantarillado.* *- Necesidad de aprobación de subdrenes.* *- Necesidad de aprobación mejoramiento de terreno de fundación en la carretera y fondo de alcantarillas.* *- Necesidad de construcción de pase de agua PVC SAL Ø=6" existente deteriorada y superficial.* *Como consecuencia de necesidad de estos trabajos no previstos en el contrato, se vienen acumulando una serie de sectores donde estamos impedidos de ejecutar la conformación de subrasante y la colocación de la capa de afirmado. Esta circunstancia modifico la*	**Asiento n.° 255 de 18 de mayo de 2019** *"Se verifico las interferencias presentadas en el camino durante el proceso de ejecución de la obra, como zonas de mejoramiento de subrasante por material inadecuado y saturado, presencia de buzones y la ejecución de pases de agua, estos tres eventos compensables estas estas produciendo un atraso y la paralización de los trabajos de colocación de afirmado.* *El contratista deberá elaborar el expediente de adicional de obra por partidas, para dar solución a las interferencias que no permiten la ejecución de los trabajos de colocación de afirmado, pero de forma anticipada podrá tramitar una ampliación de plazo parcial causa no atribuibles al contratista."*

Residente de obra	Supervisor
ruta critica del programa de trabajo, hasta la fecha de aprobación de la Entidad de estos trabajos no previstos en el contrato, hecho de lo que dejamos constancia que, desde hoy sábado 18/05/19, no podemos ejecutar la partida de la ruta critica 03.01 "afirmado granular por interferencias en la plataforma de la via, por tanto y al amparo de las CEC-CGC 27.2 del convenio N° 030-2018-MTC/21.IPN del contrato N° 64-2018-MTC/21, se da inicio de la causal de prórroga; control calidad capa afirmado."	

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, según refiere el Contratista y la Supervisión en los asientos n.os 246, 247 y 249 del 11 y 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, y de acuerdo al informe n.° 057-2019-MTC/21.GO.ALA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** del Ing. Aby Linares Acosta, administrador de contrato III de la Gerencia de Obras, se puede advertir que el referido profesional visitó la obra el 8 y 9 de mayo de 2019 y tuvo reuniones con tres (3) comunidades (Chumbibamba, Mulacancha y Taramba); asimismo, en conjunto con el Contratista y Supervisión verificaron las interferencias presentadas en el proceso de ejecución de la obra y las zonas donde se deberían realizar los trabajos de mejoramiento.

También, se observa que, mediante el asiento n.° 246 de 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Contratista consideró a los tramos identificados que requerían mejoramiento como una "condición imprevista", citando el Título D "Control de Costos", Cláusula 42 "Eventos Compensables", párrafo (g) de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el cual establece que el Gerente del Proyecto (Gerente de Obras[7]) puede impartir instrucciones para afrontar una **condición imprevista** atribuible al contratante **o para ejecutar trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos**. En ese mismo contexto, se advierte que el Contratista también consideró como eventos compensables a las interferencias, tales como pases de agua y buzones existentes, desde el 5 de mayo de 2019, conforme consta en el asiento n.° 238 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**.

Por otra parte, conforme al asiento n.° 251 de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión consideró como "eventos compensables" las zonas de mejoramiento de subrasante por material inadecuado y saturado, la presencia de buzones y la ejecución de pases de agua, señalando que dichos eventos venían generando atraso y la paralización de los trabajos de colocación de "Afirmado granular".

No obstante, a pesar que la Supervisión consideró a estas circunstancias como eventos compensables, no aplicó el literal (g) de la cláusula 42.1 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, ni propuso la aplicación de la cláusula 38.4, que permite ordenar la ejecución de la variación sin requerir cotización previa cuando la urgencia lo amerite. Por el contrario, optó por solicitar al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Variación n.° 2 que contemplaba los trabajos adicionales de mejoramiento de subrasante, nivelación de buzones y la ejecución de pases de agua.

Aunado a ello, se evidenció conforme a los asientos registrados en el cuaderno de obra (ver Cuadro n.° 3), el Contratista solicitó de manera reiterada a la Supervisión el reconocimiento de dichos trabajos adicionales como eventos compensables, los cuales fueron adjuntados en

[7] Según las CGC 5.1 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, establece:
"El Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) podrá delegar sus deberes y responsabilidades."

el informe de aprobación de la valorización de obra n.° 7 de mayo de 2019, emitido por la Supervisión al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante carta n.° 219-2019-SUP/CBMTV de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**. Informe que fue remitido al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, a través del memorándum n.° 605-2019-MTC/21.APU de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9).**

Seguidamente, mediante informe n.° 083-2019-MTC/21.GO.ALA de 19 de junio de 2019, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, la conformidad de la valorización de obra n.° 7 de mayo de 2019. Luego, a través del memorando n.° 1424-2019-MTC/21.GO de 19 de junio de 2019, el citado gerente dio su conformidad y solicitó el pago de dicha valorización.

Sobre el particular, se evidencia que los citados servidores y funcionarios de la Entidad tomaron conocimiento de las interferencias y necesidad de mejoramiento de suelos en la plataforma del camino vecinal, y que el Contratista había solicitado su atención mediante eventos compensables invocando la cláusula 42.1 literal (g) del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018; sin embargo, dichos servidores y funcionarios no tramitaron la variación como un evento compensable.

Por otra parte, de acuerdo al cuaderno de obra (ver Cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que el Contratista inició la ejecución de la partida "02.05 Perfilado y compactado en zonas de corte" el 24 de abril de 2019 cuyo avance registrado fue del Km 13+120 al Km 13+550, y el 25 de abril de 2019 el avance fue del Km 12+700 al Km 13+120, sectores donde se ubicaron pases de agua y buzones existentes, que fueron incluidos como parte de la Variación n.° 2 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0343-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; es decir, el Contratista ya tenía conocimiento previo de estas interferencias que se encontraban ubicadas en dichos sectores, pero no las advirtió sino recién el 30 de abril y 11 de mayo de 2019 respectivamente. A continuación, se transcribe los asientos del cuaderno de obra:

Cuadro n.° 4

Asientos del cuaderno de obra, relacionado con la ejecución del perfilado y compactación en plataforma donde posteriormente se identificó los pases de agua y buzones enterrados

Residente de obra	Supervisor
Asiento n.° 216 de 24 de abril de 2019 *"[...]* *2) Perfilado y compactado en zonas de corte Km 13+550 a 13+120* *[...]"*	**Asiento n.° 217 de 24 de abril de 2019** *"Se verifica la ejecucion de las siguientes actividades:* *- [...]* *- Perfilado y compactacion en zonas de corte: Km 13+550 - 13+120"*
Asiento n.° 218 de 25 de abril de 2019 *"[...]* *2) Perfilado y compactado en zonas de corte Km 13+120 a 12+700* *[...]"*	**Asiento n.° 219 de 25 de abril de 2019** *"El supervisor verifica que el contratista desarrollo las siguientes actividades:* *- [...]* *- Perfilado y compactacion en zona de corte Km 13+120 - 12+700* *[...]* *Asimismo el supervisor realizo ensayos de densidad de la subrasante Km 13+400 - 14+280 [...]"*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a lo anterior, en el siguiente cuadro se muestra la ubicación de todos los pases de agua y buzones enterrados que fueron incluidos en la Variación n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**, donde se observa que el Contratista pudo alertar durante la ejecución de la partida "02.05 Perfilado

y compactado en zonas de corte", de un (1) pase de agua el 24 de abril de 2019 (avance: Km 13+120 al Km 13+550) y, siete (7) buzones enterrados y seis (6) pases de agua el 25 de abril de 2019 (avance: Km 12+700 al Km 13+120), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Ubicación de pases de agua y buzones enterrados en la plataforma

Nivelación de buzones		Pases de agua de riego de 6"					
Buzón N°	Progresiva	Pase de agua N°	Progresiva	Pase de agua N°	Progresiva	Pase de agua N°	Progresiva
1	0+000.00	1	0+660	26	5+840	51	11+700
2	0+028.35	2	0+780	27	6+400	52	11+890
3	0+283.42	3	1+060	28	7+160	53	11+925
4	0+354.33	4	1+080	29	7+400	54	12+270
5	0+400.99	5	1+970	30	7+700	55	12+315
6	0+428.06	6	2+240	31	8+400	56	12+440
7	0+500.70	7	2+800	32	8+440	57	12+400
8	0+530.73	8	2+910	33	8+820	58	12+310
9	0+580.30	9	2+920	34	8+920	59	12+360
10	0+629.96	10	3+100	35	9+020	60	12+380
11	12+359.64	11	3+200	36	9+130	61	12+780
12	12+387.61	12	3+280	37	9+220	62	12+810
13	12+424.99	13	3+520	38	9+530	63	12+830
14	12+480.66	14	3+760	39	9+680	64	12+975
15	12+525.46	15	3+860	40	9+700	65	13+000
16	12+578.02	16	4+030	41	9+760	66	13+040
17	12+640.20	17	4+130	42	9+820	67	13+370
18	12+687.77	18	4+190	43	9+940		
19	12+752.69	19	4+600	44	10+010		
20	12+794.35	20	4+660	45	11+110		
21	12+830.28	21	4+800	46	11+100		
22	12+860.28	22	5+060	47	11+260		
23	12+949.86	23	5+200	48	11+310		
24	13+038.75	24	5+240	49	11+590		
25	13+078.18	25	5+540	50	11+630		
Total	25 buzones	Total				67 pases de agua	

Fuente: Resolución Directoral n.° 0343-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el Contratista registró la alerta de pases de agua el 30 de abril de 2019 (6 días después), y en el caso de los buzones, el 11 de mayo de 2019 (16 días después), tal como se muestra en el Cuadro n.° 3.

Al respecto, la cláusula 31. "Alerta temprana" de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, establece que el Contratista tiene la obligación de advertir anticipadamente (alerta temprana) al supervisor los eventos o circunstancias que puedan elevar el precio o demorar la ejecución de la obra y presentar la estimación de los efectos de dichos eventos (aumento del precio y plazo de obra) tan pronto como le sea razonablemente posible previa solicitud de la Supervisión; es decir, el Contratista debió dar aviso oportuno de las interferencias en la vía, con la finalidad de evitar la afectación en las actividades de la ruta crítica, según lo siguiente:

> *"31. Alerta Temprana*
>
> *31.1 **El Contratista deberá** advertir al Gerente de Proyecto **lo antes posible** sobre la posibilidad de **futuros eventos** específicos o circunstancias **que puedan** perjudicar la calidad de los trabajos, **elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras**. El Gerente de Proyecto podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato y en la fecha de*

terminación a raíz del evento o circunstancia. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

31.2 El Contratista colaborará con el Gerente de Proyecto en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante de los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenare el Gerente de Proyecto.

[...]" (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Así también, la cláusula 42.4 (Eventos compensables) del contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, refiere que *"El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Proyecto."*

3. Variación n.° 2 (origen, elaboración, revisión y aprobación)

3.1. Origen y elaboración de la Variación n.° 2 hasta la presentación de su Expediente Técnico (Cotización) a la Supervisión.

El 17 y 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Contratista alertó sobre la necesidad de mejorar la subrasante en sectores que presentaban acolchonamiento, así como sobre la existencia de pases de agua enterrados en la plataforma del camino vecinal, respectivamente. Asimismo, el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, informó acerca de la presencia de buzones enterrados.

Por otra parte, se verificó que, en reiteradas oportunidades, mediante los asientos del cuaderno de obra n.[os] 203, 229, 235, 237, 239, 241, 245, 247, 249 y 253 **(Apéndice n.° 5),** la Supervisión solicitó al Contratista la presentación del expediente técnico (cotización) por cada evento identificado durante la ejecución de la obra, con la finalidad de dar solución a los sectores con acolchonamiento, así como a las interferencias por pases de agua y buzones enterrados.

Asimismo, luego de transcurridos 28 días calendario (desde el 17 de abril hasta el 15 de mayo de 2019), mediante el asiento n.° 251 de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5),** la Supervisión dejó constancia de la existencia de atraso y la paralización de los trabajos de colocación de afirmado, debido a las interferencias encontradas en la plataforma del camino.

Cabe precisar que, la Supervisión venía solicitando al Contratista en reiterados asientos del cuaderno de obra (ver Cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 5)**, la presentación del expediente técnico (cotización) por cada evento identificado (sectores con acolchonamiento, interferencias por pases de agua y buzones enterrados).

Sobre el particular, el ítem "38. Variaciones" de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, establece que el Contratista debió presentar la cotización o estimación de los efectos en el precio y plazo de ejecución a consecuencia de los eventos o circunstancias dentro de los siete (7) días de haber sido estos solicitados por el supervisor[6], tal como se indica a continuación:

[6] Según las CGC 1.1 y) de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, refiere que:
[...]

"38. Variaciones

[...]

*38.2 Cuando **el Gerente de Proyecto la solicite**, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Gerente de Proyecto deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación que **el Contratista deberá proporcionar dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud**, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Proyecto así lo hubiera determinado.*

[...]

*38.5 El **Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada** pertinente."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, mediante el documento OBC-TAL-181-2019 recibido el 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente de la Variación n.° 2 para dar solución al acolchonamiento y afloramiento en la subrasante, así como a las interferencias de buzones y pases de agua. Dicha presentación de la cotización solicitada por la Supervisión a través del asiento n.° 203 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó 41 días después de la primera solicitud de la presentación, respecto a los trabajos de mejoramiento de suelos en sectores con afloramiento o infiltración de agua y acolchonamiento de la plataforma.

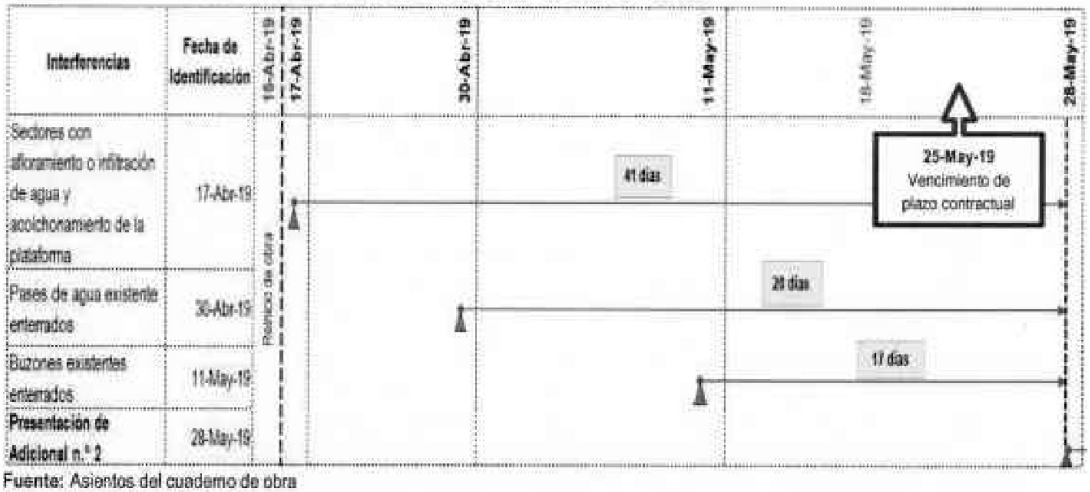
Asimismo, la presentación de la Variación n.° 2 por el Contratista, fue realizada 28 días después de que la Supervisión solicitara la elaboración y presentación de un informe detallado respecto a los pases de agua existentes, mediante el asiento n.° 229 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; y 17 días después de haberse identificado la existencia de "buzones enterrados" el 11 de mayo de 2019, fecha en la cual la Supervisión, a través del asiento n.° 247 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó el informe de necesidad de dichos trabajos, así como el correspondiente informe de adicional de obra.

Cabe señalar, además, que el expediente fue presentado tres (3) días después de culminado el plazo de ejecución contractual de la obra; es decir, con posterioridad al 25 de mayo de 2019, fecha de término establecida según el oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se aprobó el programa de ejecución de obra actualizado en virtud de la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, relacionada con la paralización del plazo de ejecución de la obra ocurrida entre el 11 de febrero y el 15 de abril de 2019.

Lo expuesto se detalla en la siguiente imagen:

*Para efectos de la **supervisión, control directo y correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra, el Gerente de Obras**, será representado en campo, por la firma consultora que sea seleccionada para llevar adelante labores de supervisión de obra."*

Imagen n.° 3
Variación n.° 2 para dar solución a las interferencias



Fuente: Asientos del cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente se advierte la falta de colaboración del Contratista para atender oportunamente los eventos o circunstancias encontradas como sectores con acolchonamiento, interferencias por pases de agua y buzones enterrados, al haber presentado el expediente de la Variación n.° 2 fuera del plazo de ejecución contractual (retraso de 3 días calendario), el cual estuvo previsto según el oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, hasta el 25 de mayo de 2019.

No obstante, dicha situación se modificó con la aprobación de la prórroga (ampliación de plazo) n.° 4 a través de la Resolución Directoral n.° 0158-2019-MTC/21 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se otorgaron cinco (5) días calendario adicionales, estableciéndose como nueva fecha de culminación de obra el 30 de mayo de 2019, quedando la presentación del expediente a solo dos (2) días de la nueva fecha prevista de terminación de la obra.
Por lo tanto, se evidenció que el Contratista no actuó de manera oportuna ni colaboró con el supervisor con la elaboración del expediente técnico de la Variación n.° 2, para así evitar o reducir los efectos de los referidos eventos o circunstancias, tales como la afectación a la ruta crítica, así como el avance de obra vinculado a la urgencia de atender y ejecutar los eventos compensables planteados, a pesar que el supervisor le ordenó en varias oportunidades su presentación, siendo estos hechos de conocimiento de la Entidad a través de la visita a la obra el 8 y 9 de mayo de 2019.

3.2. Revisión y aprobación del Expediente Técnico (Cotización) de la Variación n.° 2 por parte de la Supervisión y la Entidad.

El expediente técnico de la Variación n.° 2 fue presentado por el Contratista a la Supervisión el 28 de mayo de 2019, el cual luego de ser observada en dos (2) ocasiones, finalmente fue presentada por la Supervisión a la Entidad el 21 de junio de 2019; tal como se desarrolla a continuación.

Imagen n.° 4
Presentación de la Variación n.° 2 a la Entidad



Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Contratista remitió a la Supervisión el documento OBC-TAL-181-2019 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, donde adjuntó el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, el cual contenía la solución para atender los sectores con acolchonamiento, interferencias por pases de agua y buzones; no obstante, este expediente fue observado por la Supervisión mediante carta n.° 209-2019-SUP/CBMTV de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, indicando entre otros que, se debe considerar un solo presupuesto, según lo siguiente:

> *"[...]*
> *Me es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), donde el contratista presenta el informe de Prestación Adicional N° 01[9] - Eventos Compensables, al respecto esta Supervision ha revisado el informe y de acuerdo a ello ha encontrado las siguientes observaciones:*
>
> - *Los Precios Unitarios de las partidas nuevas de la Prestación adicional N° 01 son muy altos.*
> - ***Se debe considerar un solo presupuesto para la Prestación Adicional N° 01.***
> - *Debe adjuntarse las incidencias en relación al Presupuesto contractual.*
> - *El informe debe Incluir conclusiones respecto al Adicional N°01.*
>
> *Asimismo, el informe debe presentarse de manera clara y ordenada, se insta al Contratista levantar las observaciones a la brevedad"* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Posterior a ello, luego de cinco (5) días, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones a la Supervisión a través del documento OBC-TAL-201-2019 recibida el 8 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, por segunda vez la Supervisión observó el citado expediente remitiendo al Contratista la carta n.° 225-2019-SUP/CBMTV recibida el 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, reiterando que debe ser solo un presupuesto para la Variación (prestación adicional de obra); además, la Supervisión realizó nuevas observaciones señalando entre otros que, esta prestación adicional no tiene un ítem de sustento legal, que las profundidades de 1,20m y 1,60m consideradas en el metrado de mejoramiento de

[9] Inicialmente se consideró como prestación adicional n.° 1, pero luego pasó a ser la Variación de obra n.° 2 (prestación adicional n.° 2).

plataforma no tiene justificación técnica, que debe contener mínimo tres cotizaciones, falta sustentar el flete, y que el sustento técnico debe ser más detallado, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]
Me es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), donde el contratista presenta el informe de prestación Adicional N° 01 - Eventos Compensables en el cual indican que han levantado las observaciones indicadas por parte de la Supervision mediante carta de la referencia b), al respecto luego de su revisión se encontraron las siguientes observaciones:

- ***La Prestación Adicional no tiene un ítem del sustento legal**, ya sea del Contrato (condiciones especiales y/o condiciones generales), ni del reglamento.*
- ***En el metrado de mejoramiento de plataforma, hay 02 sectores de mejoramiento con profundidades de 1.20 y 1.60 ml, el cual no tiene justificación tecnica** para esas profundidades, debe ser como máximo 1.0 ml de profundidad o en todo caso sustentarse mediante calicatas y ensayos.*
- *En el informe del Contratista, señalan que están renunciando a los gastos generales. Hay dos presupuestos en el Adicional. PPTO 01: Alcantarillas tipo marco, donde colocan los*
 *GG (33.32%), se contradice con lo que mencionan que renuncian a los GG, deben de corregir (no colocar GG), PPTO 02: Demás Actividades de Obras de arte en lo que no colocan los GG, está bien. **Deben corregir a un solo presupuesto***
- *En **las cotizaciones, falta cotizar dos insumos (mínimo debe ser 3 cotizaciones)***
- *Los P.U. considerados en los APU son precios de las cotizaciones (may.19), no han deflactado los precios de los insumos a may.18 (fecha base)*
- ***Falta sustentar el flete.***
- ***El sustento tecnico de la Prestación Adicional N° 01 debe ser más detallado**, indicando claramente la necesidad de ejecutar la presente Prestación Adicional N° 01 - eventos compensables.*

Asimismo, se insta al Contratista levantar las observaciones a la brevedad." (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Luego, transcurrido cuatro (4) días, el Contratista remitió el segundo levantamiento de observaciones a la Supervisión mediante documento OBC-TAL-217-2019 recibida el 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**. En consecuencia, pasado cuatro (4) días, a través de carta n.° 226-2019-SUP/CBMTV recibida el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión luego de dar conformidad, remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, el cual contenía la solución para atender los sectores con acolchonamiento, interferencias por pases de agua y buzones existentes.

De lo expuesto se puede indicar que, a pesar de la presentación inoportuna del expediente técnico de la Variación n.° 2 por parte del Contratista (presentada a la Supervisión el 28 de mayo de 2019), este expediente según la Supervisión **no contenía toda la información de soporte técnico ni legal**, toda vez que fue observado en dos (2) oportunidades antes de ser remitido a la Unidad Zonal de Apurímac el 21 de junio de 2019.

Luego, a través de informe n.° 230-2019-MTC/21.APU.ERII de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, luego de revisar el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2[10] declaró la procedencia y la remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, omitiendo proponer la aplicación de la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, que permite ejecutar la variación

[10] Antes denominada Variación n.° 1 (prestación adicional n.° 1).

considerándose como un evento compensable **cuando la urgencia lo amerite, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**; toda vez que, venía dando su conformidad a las prórrogas n.os 6[11] **(Apéndice n.° 15)**, 7[12] **(Apéndice n.° 16)** y 8[13] **(Apéndice n.° 17)** por la obtención y análisis de la Variación n.° 2, cuya causal era de carácter abierta, es decir, el análisis y revisión de dicha variación continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas hasta la aprobación.

Seguidamente, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, cursó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU recibido el 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, donde dio conformidad al informe del especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac y adjuntó el expediente técnico de la Variación n.° 2, omitiendo proponer la aplicación de la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, que permite ejecutar la variación considerándose como un evento compensable **cuando la urgencia lo amerite, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**; toda vez que venía dando su conformidad a las prórrogas n.os 6[14] **(Apéndice n.° 15)**, 7[15] **(Apéndice n.° 16)** y 8[16] **(Apéndice n.° 17)** por la obtención y análisis de la Variación n.° 2, cuya causal era de carácter abierta, es decir, el análisis y revisión de dicha variación continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas hasta la aprobación, y a pesar de ello, continuó con el trámite dando su conformidad.

Por su parte, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, mediante expediente n.° E041914414 (**Apéndice n.° 14**) del sistema de trámite documentario (STD), con fecha 3 de julio de 2019 asignó al Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras (Administrador del contrato n.° 64-2018-MTC/21), para su atención.

En atención a ello, mediante el informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, solicitó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, la emisión de opinión técnica por parte de la Gerencia de Estudios y del Proyectista respecto del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2; sin tener en cuenta la urgencia de la ejecución de esta variación como evento compensable, toda vez que tenía conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 **(Apéndice n.° 15)**, 7 **(Apéndice n.° 16)** y 8 **(Apéndice n.° 17)** (que acumulaban un total de 27 días calendario) y que la causal era de carácter abierta; es decir, que la revisión de dicho expediente técnico, directamente vinculada con dichas ampliaciones, continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas.

Asimismo, se evidenció que el citado informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA de 8 de julio 2019 **(Apéndice n.° 14)**, cuenta con la conformidad de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, quien suscribió como especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras; es decir, la citada profesional dio conformidad a la solicitud del análisis de la cotización de la Variación n.° 2, aun cuando era urgente su ejecución debido a la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de

[11] Mediante informe n.° 186-2019-MTC/21.APU.ERII. de 3 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[12] Mediante informe n.° 214-2019-MTC/21.APU.ERII. de 10 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[13] Mediante informe n.° 226-2019-MTC/21.APU.ERII. de 18 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[14] Mediante memorando n.° 559-2019-MTC/21.APU de 5 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[15] Mediante memorando n.° 611-2019-MTC/21.APU de 13 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[16] Mediante memorando n.° 649-2019-MTC/21.APU de 24 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.

plazo) n.os 6[17] **(Apéndice n.° 15)**, 7[18] **(Apéndice n.° 16)**, 8[19] **(Apéndice n.° 17)** que acumulaban un total de 27 días calendario, las cuales también contaron con la conformidad de la citada profesional, vinculadas directamente a la revisión de la Variación n.° 2 y con causal[20] de carácter abierta, en otras palabras, se continuarían generando nuevas solicitudes de prórrogas (ampliaciones de plazo) mientras se revise dicha variación hasta su aprobación.

Sobre el particular, ambos profesionales no adoptaron las acciones que permitía dar término de la causal para evitar la prolongación de dicha situación, omitiendo proponer la aplicación de la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 **(Apéndice n.° 4)**, que permite considerar la variación cuando la urgencia lo amerite, como un evento compensable, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato **(Apéndice n.° 4)**, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos (ya que se venían aprobando prórrogas y de continuar con el trámite, vendrían más solicitudes de prórrogas con la misma causal), tal como se detalla a continuación:

> *"38. Variaciones*
> *[...]*
> *38.4 Si el Gerente de Proyecto decide que **la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos**, no se solicitará cotización alguna y **la Variación se considerará como un Evento Compensable**.*
>
> *[...]*
> *42. Eventos Compensables*
> *42.1 Se considerarán Eventos Compensables los siguientes:*
> *[...]*
> *(g) **El Gerente de Proyecto imparte una instrucción** para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o **de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.*** (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el memorando n.° 1619-2019-MTC/21.GO de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, solicitó a la gerenta de la Gerencia de Estudios, el pronunciamiento técnico y la revisión del expediente técnico de la Variación n.° 2 y del Deductivo Vinculante n.° 1; documento que cuenta con los vistos buenos de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, así como del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

Por consiguiente, mediante el memorando n.° 2110-2019-MTC/21.GE de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la gerenta de la Gerencia de Estudios remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, opinión técnica respecto al expediente técnico de la Variación n.° 2, adjuntando los informes n.os 162-2019-MTC/21.GE/RMD y 24-2019-MTC/21.GE/LIAG de 12 y 16 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 14)**, elaborados por los especialistas en suelos y pavimentos, y en hidrología y drenaje, así como

[17] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario. Asimismo, contó con la conformidad previa de parte de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco en el informe n.° 076-2019-MTC/21.GO.ALA de 7 de junio de 2019 del especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

[18] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 9 días calendario. Asimismo, contó con la conformidad previa de parte de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco en el informe n.° 088-2019-MTC/21.GO.ALA de 24 de junio de 2019 del especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

[19] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019, por 9 días calendario. Asimismo, contó con la conformidad previa de parte de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco en el informe n.° 095-2019-MTC/21.GO.ALA de 1 de julio de 2019 del especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

[20] "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" al no poder ejecutar la partida "03.01 Afirmado granular" por las interferencias en plataforma y la necesidad de mejoramiento de terreno.

el documento s/n de 11 de julio de 2019, emitido por el proyectista Consorcio Ingeniería; en los cuales se realizaron las siguientes observaciones:

Informe n.° 162-2019-MTC/21.GE/RMD 12 de julio de 2019 - Especialista en Suelos y Pavimentos:

"[...]

Sobre el particular, mediante documento de la referencia a, se remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra, en la cual se remite en relación al Mejoramiento de Terreno de Fundación el siguiente Cuadro:

MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION								
N°	PROGRESIVA		LADO	L (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)	V. TOTAL (m3)	GEOTEXTIL C-1 (m2)
	INICIO	TERMINO						
1	8+670.00	9+100.00	DERECHA	230.00	2.00	0.60	276.00	1265.00
2	12+180.00	12+280.00	DERECHA	100.00	2.00	1.60	320.00	750.00
3	13+440.00	13+580.00	DERECHA	140.00	2.50	1.20	420.00	1078.00
SUB-TOTAL				470.00			1016.00	3093.00

En la cual establece sectores para el mejoramiento de suelos de la subrasante, y que además remiten certificados de ensayos de laboratorio de los suelos (1 por cada sector), donde se observa que los suelos existentes corresponden a suelos de mala calidad como subrasante, los cuales requieren de mejoramiento. Por lo que los ejecutores de la obra indican espesores de mejoramiento que van desde 0.60 para el primer sector, 1.60 m., para el segundo sector y de 1.20 m., para el tercer sector. ***Sin embargo, no se remite la información que sustente estos espesores de mejoramiento de suelos, acotando además como referencia el Manual de Bajo Volumen de Tráfico, el cual ha sido derogado y ya no está vigente****. Además indican que se adjunta el cuadro de espesores recomendado, pero no se muestra tal cuadro.*

En ese sentido, se requiere que los espesores de mejoramiento de suelos de la subrasante (terreno de fundación) deben estar sustentados adecuadamente.

Finalmente, cabe mencionar que los ejecutores de la obra deben sustentar adecuadamente los espesores de los mejoramientos del terreno de fundación; sin las cuales no se puede establecer la procedencia del adicional en esta partida." (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Informe n.° 24-2019-MTC/21.GE/LIAG 16 de julio de 2019 - Especialista en Hidrologia y Drenaje

"[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.Con respecto al cambio de las alcantarillas TMC de 36" por alcantarillas MC de 1.30mx0.50m, se indica que la solicitud realizada se suscita por la necesidad de no interferir con las redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe existentes; lo cual constituye un vicio oculto que se detectó durante la ejecución de obra (Post expediente técnico), por lo cual no corresponde a una discrepancia derivada del diseño. Se recomienda tener en cuenta el pronunciamiento del Consultor, ya que cualquier modificación corresponde a los ejecutores de la obra y aprobación de la supervisión, de acorde con la realidad actual del proyecto.

Se debe sustentar adecuadamente, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el manual de hidrologia, hidráulica y drenaje.

2.Con respecto a la necesidad de construir 67 pases de agua para riego de parcelas, cabe recalcar que el estudio aprobado contemplo los pases de agua necesarios e identificados a esa fecha. Cabe indicar que el presente proyecto no constituye un proyecto de riego. Se recomienda tener en cuenta lo indicado por el Consultor, ya que corresponde a los ejecutores de obra determinar la procedencia de estos trabajos de acorde con la realidad actual del proyecto y a la necesidad del mismo, así como la aprobación de la supervisión como testigos permanentes en la obra.

Se debe presentar el sustento técnico de estos (planos de planta y perfil de cada estructura propuesta).

3.Con respecto a la necesidad de proyectar subdrenes en zonas críticas para evacuar el agua de manera óptima, estos deben estar sustentados técnicamente, sin el cual no se puede establecer la procedencia de estos trabajos, ni emitir opinión al respecto.

***Se debe sustentar el planteamiento de estos subdrenes (diseño, planos correspondientes, detalles, ensayos, etc).*"** (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Documento s/n, de fecha 11 de julio de 2019 - Proyectista Consorcio Ingeniería
"[...]
De mi Consideración:
La presente tiene por finalidad dar respuesta al oficio de la referencia, indicar lo siguiente:

1.- En las cartas S/N de fecha 06.06.2019 y 13.06.2019, nosotros elaboramos un pronunciamiento sobre las interferencias encontradas en la vía y sobre los probables mayores metrados que puedan ocurrir en obra, toda vez que han existido cambios que la supervisión y contratista han evidenciado en el proyecto dado que este ya tiene casi tres años de haberse concluido.

En tal sentido, ***sobre la procedencia o no del Adicional N° 02, es la Supervisión la encomendada a deber pronunciarse; teniendo entendido por la documentación que se me adjunta que se pronunció favorablemente, lo cual viene acompañado de un análisis que se realizara a la realidad actual del proyecto y a la necesidad del mismo.*"** (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Posteriormente, mediante oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, remitió a la Supervisión su pronunciamiento mediante el cual trasladó las opiniones técnicas de los especialistas en suelos y pavimentos, e hidrología y drenaje de la Gerencia de Estudios a fin de que se implemente lo señalado en los respectivos informes; oficio que cuenta con los vistos buenos de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, así como del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

Al respecto, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, a pesar de haber aprobado las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6[21] **(Apéndice n.° 15)**, 7[22] **(Apéndice n.° 16)**, 8[23] **(Apéndice n.° 17)** y 9[24] **(Apéndice n.° 18)** que acumulaban un total de 37 días calendario, con causal abierta, es decir, continuarían solicitándose nuevas ampliaciones de plazo mientras no se aprobara el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, omitió aplicar la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que permite ejecutar la variación[25] cuando la urgencia lo amerite, considerándose como un evento compensable, **enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato (Apéndice n.° 4), que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**, tal como se detalla a continuación:

[21] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario.
[22] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 9 días calendario.
[23] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019, por 9 días calendario.
[24] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019, por 10 días calendario.
[25] De acuerdo al contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 refiere lo siguiente:
*"1. **Definiciones**. [...]*
(gg) Una Variación es una instrucción impartida por el Gerente de Proyecto que modifica las Obras.

"38. Variaciones
[...]
*38.4 Si el Gerente de Proyecto decide que **la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos**, no se solicitará cotización alguna y **la Variación se considerará como un Evento Compensable**.*

[...]
42. Eventos Compensables
42.1 Se considerarán Eventos Compensables los siguientes:
[...]
*(g) **El Gerente de Proyecto imparte una instrucción** para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o **de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos**.* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, en vista que el supervisor solicitó la cotización (expediente técnico) de la Variación n.° 2, los hechos demuestran que el tiempo que venían invirtiendo en la obtención y análisis de dicha cotización, estaba generando retrasos en las partidas pertenecientes a la ruta crítica y a la aprobación de prórrogas (ampliaciones de plazo), reafirmándose la urgencia de la ejecución de la Variación n.° 2 como evento compensable. No obstante, el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras[26]) continuó con el proceso administrativo de revisión del expediente técnico, a pesar de tener las facultades de decisión de ordenar la ejecución de la variación considerándola como un Evento Compensable (cláusula 38.4 enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del contrato n.° 64-2018-MTC/21).

Cabe precisar que, mediante memorando n.° 2110-2019-MTC/21.GE de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, tomó conocimiento de las observaciones de la Gerencia de Estudios al expediente técnico de la Variación n.° 2; sin embargo, pese a saber que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la causal y en consecuencia generaría nuevas solicitudes de prórrogas; omitió proponer la aplicación de la cláusula 38.4 enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, limitándose a visar el oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, remitió a la Supervisión las mencionadas observaciones.

Aunado a ello, la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, se limitó a visar el mencionado oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el gerente (e) de la Gerencia de Obras remitió a la Supervisión las observaciones al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 realizadas por la Gerencia de Estudios mediante el memorando n.° 2110-2019-MTC/21.GE de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**; a pesar que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la citada causal y en consecuencia generaría nuevas solicitudes de prórrogas, denotándose que la citada profesional no adoptó las acciones que permitía dar término de la causal para evitar la prolongación de dicha situación, omitiendo proponer la aplicación de las cláusulas 38.4 enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese contexto, se continuó con el trámite de la Variación n.° 2, verificándose una demora en la tramitación por parte de la Supervisión, quien mediante carta n.° 255-2019-SUP/CBMTV de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, luego de 7 días calendario, trasladó al Contratista sin aporte alguno, el pronunciamiento técnico del proyectista Consorcio Ingeniería y las observaciones de la Entidad sobre la Variación n.° 2. Así también, mediante documento

[26] Según las CGC 5.1 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, establece:
"El Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) podrá delegar sus deberes y responsabilidades."

OBS-TAL-268-2019 recibido el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la variación de obra n.° 2.

Por consiguiente, mediante carta n.° 259-2019-SUP/CBMTV de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión formuló observaciones al expediente técnico de la Variación n.° 2. Seguidamente, a través de documento OBS-TAL-278-2019 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Supervisión la subsanación de las observaciones.

Posteriormente, mediante documento S/N de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión remitió directamente al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el expediente técnico de la Variación n.° 2, señalando que las observaciones fueron subsanadas. Asimismo, dos (2) días después, mediante carta n.° 276-2019-SUP/CBMTV de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el mismo expediente por el conducto regular al Ing. Hugo Virgilio Villafuerte Vizcarra, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac.

Este último, mediante memorando n.° 420-2019-MTC/21.APU de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, al que adjuntó el informe n.° 325-2019-MTC/21.APU.ERII de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)** del Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, informó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, que la Supervisión presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Variación n.° 2. Asimismo, precisó que dicho documento ya había sido tramitado en la sede central mediante la Hoja de Trámite n.° E01-1919508 de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por lo que, al encontrarse presentado en dicha sede, la documentación quedaría en custodia en las oficinas de la Unidad Zonal de Apurímac.

Cabe precisar que, desde la notificación del Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras (18 de julio de 2019) hasta que la Supervisión señaló que el Contratista subsanó las observaciones del expediente de la Variación n.° 2 (14 de agosto de 2019), transcurrieron 27 días calendario, lo cual trajo como consecuencia la aprobación de prórrogas por la misma causal abierta mencionada en párrafos anteriores, **configurándose la omisión continua del gerente (e) de la Gerencia de Obras de aplicar la cláusula 38.4 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018** (Apéndice n.° 4), **que permite ejecutar la variación cuando la urgencia lo amerite, considerándose como un evento compensable, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato** (Apéndice n.° 4), **que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**, pese a tener conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n[os] 9[27], 10[28], 11[29] y 12[30] **(Apéndice n.° 18).**

Sin embargo, mediante memorando n.° 2027-2019-MTC/21.GO de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, remitió a la Gerencia de Estudios, el levantamiento de las observaciones del expediente de la Variación n.° 2 el cual fue remitido por la Supervisión.

Luego, a través memorando n.° 2590-2019-MTC/21.GE de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la gerenta de la Gerencia de Estudios remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, la opinión técnica respecto del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Variación n.° 2. En dicho pronunciamiento,

[27] Aprobada mediante resolución directoral n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019, por 10 días calendario.
[28] Aprobada mediante resolución directoral n.° 0252-2019-MTC/21 de 25 de julio de 2019, por 9 días calendario.
[29] Aprobada mediante resolución directoral n.° 0262-2019-MTC/21 de 2 de agosto de 2019, por 8 días calendario.
[30] Aprobada mediante resolución directoral n.° 0275-2019-MTC/21 de 12 de agosto de 2019, por 8 días calendario.

reiteró las observaciones en la especialidad de suelos y pavimentos, referida a los espesores del mejoramiento, la cual no fue levantada; y otorgó opinión favorable en la especialidad de hidrología e hidráulica.

Para tal efecto, adjuntó los informes n.os 188-2019-MTC/21.GE/RMD y 12-2019-MTC/21.GE/RHC de 22 y 23 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 14)**, elaborados por los especialistas en suelos y pavimentos, y en hidrología y drenaje, respectivamente, en los cuales se señaló lo siguiente:

Informe n.° 188-2019-MTC/21.GE/RMD 22 de agosto de 2019 - Especialista en Suelos y Pavimentos.

"[...]

Al respecto, cabe mencionar que el suscrito solo emitirá opinión respecto a los temas relacionados a su especialidad (Suelos, Canteras y Pavimento), teniendo en este caso los siguientes tramos:

- *Sector 1 : Km 08+870 al km 09+ 100*
- *Sector 2: Km 12+180 al km 12+280*
- *Sector 3: Km 13+440 al km 13+580*

En ese sentido, mediante documentos de la referencia, los ejecutores remiten la información correspondiente a certificados de ensayos de laboratorio, de los suelos comprendidos en los sectores mencionados, e indican que estos requieren de mejoramiento de suelos.

Al respecto se tiene que los resultados de ensayos se resumen en lo siguiente:

Calicata	Sector	Prof.	H.N	L.L.	L.P.	I.P.	SUCS	AASHTO	CBR (95%)
C-1, M-1	Km 08+870 – km 09+100	0.60	20.2	38	21	17	CL	A-6(8)	4.7
C-2, M-1	Km 12+180 – km 12+280	1.60	14.4	48	26	22	SC	A-7-6(6)	3.6
C-3, M-1	Km 13+440 – km 13+580	1.60	19.6	47	20	27	CL	A-7-6(18)	3.0

De los resultados remitidos por los ejecutores se tiene que los tipos de suelos existentes en los sectores indicados corresponden a suelos de mala calidad como subrasante, los cuales requieren de un mejoramiento de los mismos mediante el reemplazo u otro tipo de mejoramiento.

Sobre los espesores de mejoramiento, los ejecutores proponen el reemplazo de la totalidad de los espesores de los suelos, sin embargo, esto debe ser sustentado adecuadamente, más aun teniendo una normativa al respecto, donde recomienda lo siguiente:

TRÁFICO		Espesor de Reemplazo con Material CBR>10% (cm)
0	25 000	25.0
25 001	75 000	30.0
75 001	150 000	30.0
150 001	300 000	35.0
300 001	500 000	40.0
500 001	750 000	40.0
750 001	1 000 000	45.0
1 000 001	1 500 000	55.0
1 500 001	3 000 000	55.0
3 000 001	5 000 000	60.0
5 000 001	7 500 000	60.0
7 500 001	10 000 000	65.0
10 000 001	12 500 000	65.0

Tráfico		Espesor de Reemplazo con Material CBR>10% (cm)
12 000 001	15 000 000	65.0
15 000 001	20 000 000	70.0
20 000 001	25 000 000	75.0
25 000 001	30 000 000	75.0

Notas:
1. Coeficiente estructural del material con CBR 10% a=0.021
2. Coeficiente drenaje del material a colocar m=1.0

Para la cual se considera la proyección el tráfico a 20 años.

En ese sentido, dadas las condiciones del proyecto, y tratándose de que el mejoramiento es por suelos inadecuados, ***se recomienda tomar los criterios de la norma dada a fin de determinar el espesor de mejoramiento de la subrasante; salvo cambio de criterio a exponer de los ejecutores.***

Asimismo, no se hace mención a la necesidad del empleo de Geo sintéticos o Geotextiles en estos sectores, además que no se remiten los sustentos para el empleo de estos.

Finalmente, se remite la recomendación de los espesores de mejoramiento de suelos, en base a la normativa actual, ***pudiendo los ejecutores tomarlo en cuenta o remitir mayores sustentos sobre lo solicitado****; dado que son el Contratista y la Supervisión los encargados de la ejecución de la Obra y de plantear la mejor solución para la durabilidad de la misma."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Informe n.° 12-2019-MTC/21.GE/RHC 23 de agosto de 2019 - Especialista en Hidrologia e Hidráulica:

"[...]

I. ANALISIS

1.1 Mediante documento de referencia a) se remitió las observaciones sobre la prestación adicional N° 02 de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Tarabamba - Nueva Esperanza - AP-510, Distrito de Talavera y Santa María de Chicmo, Andahuaylas - Apurímac, donde se recomienda lo siguiente:

- *Con respecto al cambio de las alcantarillas TMC de 36" por alcantarillas MC de 1.3mx0.5m, se debe sustentar adecuadamente teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.*
- *Con respecto a la necesidad de construir 67 pases de agua para riego de parcelas, se debe presentar el sustento técnico de estos (planos de planta y perfil de cada estructura propuesta).*
- *Con respecto a la necesidad de proyectar subdrenes en zonas criticas se debe sustentar el planteamiento de estos subdrenes (diseño, planos correspondientes, detalles, ensayos, etc.).*

1.2 Mediante documento de referencia b) se presentó el Informe Hidrológico y Drenaje y Planos de Construcción (folios N° 000027 al 000152), donde se revisó y verifico la implementación de las recomendaciones descritas en el ítem 1.1.

II CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Con respecto al cambio de alcantarillas TMC de 36" por alcantarillas MC de 1.30mx0.50m, constituye un vicio oculto que se detectó durante la ejecución de la obra (post expediente técnico), por lo que cualquier modificación corresponde a los ejecutores de obra, y aprobación de la supervisión; ***se opina favorablemente.***

2. Con respecto a la necesidad de construir 67 pases de agua para riego de parcelas, corresponde a los ejecutores de obra determinar la procedencia de estos trabajos acorde a la realidad actual y a la necesidad del mismo, así como la aprobación de la supervisión como testigos permanentes en la obra; ***se opina favorablemente.***

3. Con respecto a la necesidad de proyectar subdrenes en zonas criticas para evacuar agua de manera óptima; ***se opina favorablemente****, correspondiendo a la Supervisión de obra velar por la correcta ejecución de los trabajos."*

Posteriormente, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, remitió a la Supervisión y Contratista las observaciones formuladas por el especialista en suelos y pavimentos de la Gerencia de Estudios, así como la opinión favorable a la especialidad de hidrología e hidráulica.

Asimismo, a través del documento OBC-301-2019 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente técnico de la Variación n.° 2, indicando que había subsanado las observaciones. Luego, mediante carta n.° 26-2019-CBMTV de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión derivó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el citado expediente.

Seguidamente, mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, remitió a la Supervisión, observaciones al expediente técnico de la Variación n.° 2, señalando que no se precisan los planos de buzones y que falta emitir la conformidad respecto a la procedencia de la ejecución de dicha variación.

En atención a ello, a través de la carta n.° 33-2019-CBMTV de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de la Variación n.° 2.

Luego, mediante informe n.° 148-2019-MTC/21.GO.ALA de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, con conformidad de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, quien suscribió como especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, recomendó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, aprobar mediante acto resolutivo la Variación n.° 2 por el monto de S/ 257 326,69 (incluido IGV), con una incidencia de 4,49% respecto del contrato principal y con precios a mayo de 2019; así como el deductivo vinculante n.° 1 de la referida variación por el monto de S/ 78 302,79 (incluido IGV).

En referencia a lo anterior, según el memorando n.° 2269-2019-MTC/21.GO de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, manifestó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad al citado informe del especialista en administración de contrato, y solicitó disponer mediante acto resolutivo la aprobación de la Variación n.° 2 y de su correspondiente deductivo vinculante.

Seguidamente, mediante memorando n.° 1047-2019-MTC/21.OAJ de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina Asesoría Jurídica devolvió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, la documentación remitida, señalando que se incorpore en el informe técnico del especialista en administración de contratos III, la debida explicación y sustento de la causal que habría generado la Variación n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 del contrato n.° 64-2018 MTC/21. Asimismo, precisó que dichas interferencias habrían originado que se difiera la fecha de culminación de la obra, con sucesivas ampliaciones de plazo tanto de la ejecución como de la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

> *"[...]*
> *En virtud de lo anterior, con motivo de la revisión de su Informe Técnico N° 148-2019- MTC/21. GO.ALA para la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución Directoral correspondiente, hemos advertido que en el Acápite 4. Conclusión y Recomendaciones indica como causal de la presente Variación N° 02 "situaciones imprevistas posteriores a la suscripción*

*del Contrato y vicios ocultos aflorados en la ejecución del Proyecto". **Sin embargo, no expone motivos que sustenten dicha causal.***

[...]
*Consecuentemente, se devuelve el Expediente N° E011922163 en aras se incorpore en su Informe Técnico, la debida explicación y sustento de la causal que habría generado la Variación de Obra N 2 (Adicional de Obra) y Deductivo Vinculante N 01 del Contrato N 064- 2018-MTC/21, **ya que no se puede perder de vista que estas interferencias habrían originado y están originando, que se difiera la fecha de culminación de la obra, con sucesivas ampliaciones de plazo de obra y de supervisión**."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

En tal sentido, mediante memorando n.° 2306-2019-MTC/21.GO de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, remitió al jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, el sustento de la causal que generó la Variación n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1, indicando que es por situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato, y que además debe tenerse presente que el expediente técnico se aprobó en el año 2016, fecha en la cual no existían dichas interferencias, tal como se transcribe a continuación:

"[...]
*Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para comunicarle que la causal que origina la variación de obra N° 02 (Adicional de obra) del proyecto indicado en el asunto, **es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.***

*Al respecto, las interferencias encontradas en la vía como tapas de buzones enterrados en la superficie de rodadura, conexiones de redes domiciliarias y pases de agua existente enterrados en la plataforma, así como los sectores con afloramiento e infiltración de agua y acolchonamiento de la plataforma; **de acuerdo a la comunicación cursada mediante correo electrónico por la Gerencia de estudios manifiesta que, "Se refiere como vicio oculto a todo elemento que eventualmente subsista más allá del reconocimiento superficial, en este caso específicamente se trata de elementos soterrados que de haber estado presentes solo pueden ser localizados mediante empleo de sensores remotos (georadar y otros procedimientos de prospección geofísica), los cuales no corresponden con los procedimientos convencionales, sino que se emplean para casos específicos.***

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el expediente técnico se aprobó en el año 2016, fecha en la cual no existían tal es así que no figuran ni como interferencias en el saneamiento físico legal del estudio de Impacto ambiental, ni en el inventario vial, ni en el levantamiento topográfico."
(Lo resaltado y subrayado es agregado)

Posteriormente, a través del informe n.° 644-2019-MTC/21.OAJ de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la referida oficina, quien dio su conformidad e hizo suyo dicho informe. En dicho informe se dispuso su derivación a la Gerencia de Obras y aprobar la Variación n.° 2 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 por el monto de S/ 257 326,69 incluido IGV, lo que representa una incidencia de 4,49% del monto contractual. Asimismo, aprobar el presupuesto deductivo vinculante n.° 1 derivado de dicha variación, por la suma de S/ 78 302,79 incluido IGV, con una incidencia específica de -1,37%, así como emitir y notificar la correspondiente resolución directoral.

En efecto, mediante Resolución Directoral n.° 0343-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la Variación n.° 2 por el monto de S/ 257 326,69 incluido IGV, lo que representa una incidencia de 4,49% del monto contractual; así como el presupuesto deductivo vinculante n.° 1 derivado de dicha variación, por la suma de S/ 78 302,79 incluido IGV, con una incidencia específica de -1,37%.

De lo expuesto, en un primer momento (en atención al memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU recibido el 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**), tanto el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, como la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras y el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia Obras, teniendo conocimiento que la obtención y análisis de la Variación n.° 2 estaba conllevando a demoras en los trabajos y a la aprobación de prórrogas bajo esta causal, omitieron mediante el informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA **(Apéndice n.° 14)** y memorando n.° 1619-2019-MTC/21.GO ambos de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, proponer y aplicar la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que establece que cuando la urgencia de una variación no permite obtener y analizar el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 sin retrasar los trabajos, esta será considerada como un evento compensable; y este último enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que indica que, cuando exista una condición imprevista de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos (la revisión de la Variación n.° 2 que venía ocasionando prórrogas y demoras en los trabajos), el Gerente del Proyecto (Gerencia de Obras) impartirá la instrucción de comenzar la ejecución de dichos trabajos.

Como es de verse, los referidos profesionales se limitaron a solicitar la opinión técnica (análisis) por parte de la Gerencia de Estudios y del Proyectista respecto del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2; sin tener en cuenta la urgencia de la ejecución de esta variación como evento compensable, toda vez que tenían conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 **(Apéndice n.° 15)**, 7 **(Apéndice n.° 16)** y 8 **(Apéndice n.° 17)** que acumulaban un total de 27 días calendario, y que la causal era de carácter abierta; es decir, que la revisión de dicho expediente técnico, directamente vinculada con dichas ampliaciones, continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas.

Es preciso mencionar que, para la ejecución de un Evento Compensable, no requiere un acto resolutivo de aprobación donde se establezca el costo y plazo de dicho evento; sino que se ejecuta inmediatamente; y, tan pronto el Contratista proporcione la información sobre los efectos en costo y plazo debido a este evento compensable, el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) evaluará y ajustará el precio del contrato de corresponder, conforme a lo establecido en la cláusula 42.3 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

> *"42. Eventos Compensables*
> *[...]*
> *42.3 Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Gerente de Proyecto la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si el Gerente de Proyecto no considerase la estimación del Contratista razonable, el Gerente de Proyecto preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a esta. El Gerente de Proyecto supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.*
> *[...]"*

De igual forma, en un segundo momento (18 de julio de 2019), cuando el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia Obras, con los vistos buenos de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, así como del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, remitió a la Supervisión mediante oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO recibida el 18 de julio 2019 **(Apéndice n.° 14)** las observaciones al expediente de la Variación n.° 2, ellos ya tenían conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 **(Apéndice n.° 15)**, 7 **(Apéndice n.° 16)**, 8 **(Apéndice n.° 17)** y 9 **(Apéndice n.° 18)** que acumulaban un total de 37 días calendario. Al ser conscientes de que la causal era abierta y que las ampliaciones continuarían

de forma indefinida hasta que se aprobara el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, los citados funcionarios omitieron proponer y aplicar la **cláusula 38.4 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.° 4), que permite ejecutar la variación cuando la urgencia lo amerite, considerándose como un evento compensable, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato (Apéndice n.° 4), que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos.**

En ese sentido, se puede evidenciar que la Unidad Zonal Apurímac y la Gerencia de Obras no aplicaron los mecanismos establecidos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21, previstos en las condiciones generales 38.4 y 42.1 literal (g), permitiendo con ello la continuidad de solicitudes y aprobación de prórrogas (ampliaciones de plazo) vinculadas a la misma causal en perjuicio a la Entidad.

4. Respecto a las prórrogas tramitadas y aprobadas hasta la primera opinión del Gerente de Obras respecto a la Variación de Obra n.° 2 (18 de julio de 2019)

Desde el 18 de mayo de 2019, fecha en la cual según el Contratista comienza a afectar la ruta crítica de la obra al no poder ejecutar la partida "03.01 Afirmado granular", hasta el 18 de julio de 2019, fecha en que el Gerente de Obras de la Entidad emitió a la Supervisión las opiniones técnicas (observaciones) de los especialistas de la Gerencia de Estudios y del Proyectista con respecto a la Variación n.° 2; la Entidad aprobó las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 **(Apéndice n.° 15)**, 7 **(Apéndice n.° 16)**, 8 **(Apéndice n.° 17)** y 9 **(Apéndice n.° 18)** con acto resolutivo el 14 de junio, 28 de junio, 8 de julio y 17 de julio de 2019, respectivamente.

Asimismo, al 12 de julio de 2019, la prórroga n.° 10 **(Apéndice n.° 18)** ya contaba con conformidad de parte de la Unidad Zonal Apurímac; y la prórroga n.° 11 **(Apéndice n.° 18)** ya tenía conformidad por parte de la Supervisión el 13 de julio de 2019.

Al respecto, estas seis (6) solicitudes de prórrogas fueron tramitadas con causal abierta por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la existencia de interferencias en la plataforma del camino vecinal que impedían ejecutar la partida "03.01 Afirmado Granular", perteneciente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

4.1. Respecto a las prórrogas aprobadas por el Gerente de Obras previo a la presentación de la Supervisión de la Variación n.° 2 ante la Entidad.

Antes que el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, tuviera conocimiento de la tramitación documental de la Variación n.° 2 mediante el memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el citado profesional ya venía dando conformidad a la solicitud de prórrogas n.os 6, 7 y 8 mediante memorando n.os 1299-2019-MTC/21.GO **(Apéndice n.° 15)**, 1467-2019-MTC/21.GO **(Apéndice n.° 16)** y 1554-2019-MTC/21.GO **(Apéndice n.° 17)** de 7 de junio, 24 de junio y 1 de julio de 2019 respectivamente; de las cuales las prórrogas n.os 6 y 7 ya habían sido aprobadas mediante Resolución Directoral n.os 0189-2019-MTC/21 **(Apéndice n.° 15)** y 0213-2019-MTC/21 **(Apéndice n.° 16)** de 14 y 28 de junio de 2019 respectivamente.

Cabe precisar que, los tres (3) memorandos citados en el párrafo precedente cuentan con los vistos buenos de la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, así como del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras.

En resumen, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencias de Obras, la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia Obras, así como del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, tenían conocimiento de la tramitación de las prórrogas n.os 6, 7 y 8 por un total de 27 días calendario, las mismas que se encontraban sujetas a la aprobación de la Variación n.° 2, cuya causal era de carácter abierta; es decir, se continuarían solicitando prórrogas (ampliaciones de plazo) mientras no se apruebe el expediente técnico (cotización) de dicha variación; documentación que llegó al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el 3 de julio de 2019 a través del memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU **(Apéndice n.° 14)**, para su revisión.

Es preciso mencionar que, el Contratista sustentó la solicitud de las referidas prórrogas n.os 6, 7 y 8 con la causal abierta "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", señalando la existencia de interferencias en la plataforma del camino vecinal que impedían la ejecución de la partida "03.01 Afirmado Granular", **indicando además que son Eventos Compensables y que debían ser atendidas mediante la aplicación de los literales (f) y (g) de la cláusula 42.1** de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, las cuales establecen lo siguiente:

> ***"42 Eventos Compensables***
> *42.1 Se considerarán Eventos Compensables los siguientes:*
> *[...]*
> *(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Licitantes (incluyendo los Informes de Investigación del Sitio), la información disponible públicamente y la inspección visual del sitio.*
>
> *(g) El Gerente de Proyecto imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos."*

A continuación, se detalla la tramitación de las prórrogas n.os 6 **(Apéndice n.° 15)**, 7 **(Apéndice n.° 16)** y 8 **(Apéndice n.° 17)**:

Cuadro n.° 6
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 6

Trámite de Prórroga n.° 6			
De	**Para**	**Documento**	**Fecha**
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-183-2019	30/05/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 207-2019-SUP/CBMTV	30/05/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Informe n.° 186-2019-MTC/21.APU.ERII.	03/06/2019
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 559-2019-MTC/21.APU	05/06/2019
Especialista en administración de contratos III con conformidad de la especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 076-2019-MTC/21.GO.ALA	07/06/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y la especialista en proyectos IV	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1299-2019-MTC/21.GO	07/06/2019

Trámite de Prórroga n.° 6			
De	Para	Documento	Fecha
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 343-2019-MTC/21.OAJ.	12/06/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 6		Resolución Directoral n.° 0189-2019-MTC/21	14/06/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 7
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 7

Trámite de Prórroga n.° 7			
De	Para	Documento	Fecha
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-202-2019	07/06/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 223-2019-SUP/CBMTV	07/06/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Informe n.° 214-2019-MTC/21.APU.ERII.	10/06/2019
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 611-2019-MTC/21.APU	13/06/2019
Especialista en administración de contratos III con conformidad de la especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 088-2019-MTC/21.GO.ALA	24/06/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y la especialista en proyectos IV	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1467-2019-MTC/21.GO	24/06/2019
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 396-2019-MTC/21.OAJ.	27/06/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 7		Resolución Directoral n.° 0213-2019-MTC/21	28/06/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 8
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 8

Trámite de Prórroga n.° 8			
De	Para	Documento	Fecha
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-219-2019	17/06/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 228-2019-SUP/CBMTV	17/06/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Informe n.° 226-2019-MTC/21.APU.ERII.	18/06/2019
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 649-2019-MTC/21.APU	24/06/2019
Especialista en administración de contratos III con conformidad de la especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 095-2019-MTC/21.GO.ALA	01/07/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y la especialista en proyectos IV	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1554-2019-MTC/21.GO	01/07/2019
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 421-2019-MTC/21.OAJ.	05/07/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 8		Resolución Directoral n.° 0226-2019-MTC/21	08/07/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4.2. Respecto a las prórrogas aprobadas por el Gerente de Obras después de analizar (revisar) la Variación n.° 2 (hasta el 18 de julio de 2019).

El Contratista continuó presentando a la Supervisión las solicitudes de prórrogas, mientras la Gerencia de Obras analizaba la Variación n.° 2 remitida por el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14).** En ese contexto, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, dio conformidad a la prórroga n.° 9 mediante memorando n.° 1645-2019-MTC/21.GO de 11 de julio de 2019[31] **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue aprobada con Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla:

Cuadro n.° 9
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 9

Trámite de Prórroga n.° 9			
De	**Para**	**Documento**	**Fecha**
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-229-2019	26/06/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 235-2019-SUP/CBMTV	27/06/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	-	-
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 675-2019-MTC/21.APU	03/07/2019
Especialista en administración de contratos III con conformidad del jefe de mantenimiento UGTD de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 104-2019-MTC/21.GO.ALA	11/07/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y el jefe de mantenimiento UGTD	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1645-2019-MTC/21.GO	11/07/2019
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 445-2019-MTC/21.OAJ.	16/07/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 9		Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21	17/07/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de prórroga n.° 10 el 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue remitida por la Supervisión a la Unidad Zonal de Apurímac el 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; posteriormente, el Coordinador de dicha Unidad la derivó al gerente (e) de la Gerencia de Obras el 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, recomendando su procedencia, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 10

Trámite de Prórroga n.° 10			
De	**Para**	**Documento**	**Fecha**
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-236-2019	04/07/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 245-2019-SUP/CBMTV	08/07/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Informe n.° 248-2019-MTC/21.APU.ERII.	09/07/2019
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 718-2019-MTC/21.APU	12/07/2019

[31] Documento de conformidad a la prórroga n.° 9 que cuenta con el V°B° del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras y del jefe de mantenimiento de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental (UGTD).

Trámite de Prórroga n.° 10			
De	**Para**	**Documento**	**Fecha**
Especialista en administración de contratos III con conformidad de la especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 112-2019-MTC/21.GO.ALA	19/07/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y la especialista en proyectos IV	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1730-2019-MTC/21.GO	19/07/2019
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 472-2019-MTC/21.OAJ.	24/07/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 10		Resolución Directoral n.° 0252-2019-MTC/21	25/07/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de prórroga n.° 11 el 13 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue remitida por la Supervisión a la Unidad Zonal de Apurímac el 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla:

Cuadro n.° 11
Trámite de la aprobación de la Prórroga n.° 11

Trámite de Prórroga n.° 11			
De	**Para**	**Documento**	**Fecha**
Contratista	Supervisión	OBC-TAL-254-2019	13/07/2019
Supervisión	Unidad Zonal Apurímac	Carta n.° 249-2019-SUP/CBMTV	17/07/2019
Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac	Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	Informe n.° 269-2019-MTC/21.APU.ERII.	22/07/2019
Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Apurímac	gerente (e) de la Gerencia de Obras	Memorando n.° 786-2019-MTC/21.APU	25/07/2019
Especialista en administración de contratos III con conformidad de la especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras	Gerente (e) de la Gerencia de Obras	Informe n.° 118-2019-MTC/21.GO.ALA	31/07/2019
Gerente (e) de la Gerencia de Obras con V°B° del Especialista en administración de contratos III y la especialista en proyectos IV	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1845-2019-MTC/21.GO	31/07/2019
Especialista IV y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado	Informe n.° 494-2019-MTC/21.OAJ.	01/08/2019
Aprobación de la Prórroga n.° 11		Resolución Directoral n.° 0262-2019-MTC/21	02/08/2019

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es preciso señalar que las solicitudes de prórroga n.os 9, 10 y 11 fueron presentadas bajo la misma causal que las prórrogas n.os 6, 7 y 8, esto es, la causal abierta denominada "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", vinculada a la existencia de interferencias en la plataforma del camino vecinal, las cuales según el Contratista impedían la ejecución de la partida "03.01 Afirmado Granular", correspondiente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Dichas interferencias formaban parte del alcance de la Variación n.° 2, motivo por el cual las citadas prórrogas (ampliaciones de plazo) fueron solicitadas de manera reiterada hasta la aprobación de la mencionada variación.

Asimismo, se advirtió que, cuando la Gerencia de Obras aprobó la prórroga n.° 9 el 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la Unidad Zonal Apurímac ya contaba, desde el 21

de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, con el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, el cual contenía la propuesta para la atención a las interferencias en la plataforma, incluyendo los sectores que requerían mejoramiento de suelos, así como los pases de agua y buzones existentes. Dicha información también era de conocimiento de la propia Gerencia de Obras desde el 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14).**

Aunado a ello, mediante oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO recibida el 18 de julio 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, trasladó a la Supervisión el pronunciamiento del Proyectista y las observaciones de la Gerencia de Estudios respecto del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, documento que cuenta con los vistos buenos del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III y la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV de la Gerencia de Obras.

En tal sentido, el Gerente de Obras, teniendo conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6, 7, 8 y 9, que acumulaban un total de 37 días calendario, y que la causal era abierta, es decir, mientras no se aprobara el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 (directamente vinculada con la causal que sustentaba dichas ampliaciones), continuarían solicitándose nuevas prórrogas; sin embargo, omitió aplicar la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que establece que cuando la urgencia de una variación no permite obtener y analizar el expediente (cotización) sin retrasar los trabajos, esta será considerada como un evento compensable enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que indica que, cuando exista una condición imprevista de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos (la revisión de la Variación n.° 2 que venía ocasionando prórrogas y demoras en los trabajos), el Gerente del Proyecto (Gerencia de Obras) impartirá la instrucción de comenzar la ejecución de dichos trabajos.

5. Perjuicio a la Entidad

5.1. Perjuicio por prestaciones adicionales de Supervisión (desde el 19 de julio de 2019)

El perjuicio por prestaciones adicionales de Supervisión se contabilizó a partir del 19 de julio de 2019, día siguiente en que los servidores y funcionarios de la Entidad pudieron haber aplicado las cláusulas 38.4 y 42 literal (g) del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, toda vez que el tiempo que venían invirtiendo en la obtención y análisis del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, estaba generando retrasos en las partidas pertenecientes a la ruta crítica y a la aprobación de prórrogas (ampliaciones de plazo), reafirmándose la urgencia de la ejecución de la Variación n.° 2 como evento compensable; lo que pudo dar término a la "causal abierta" y así evitar la aprobación de las prórrogas n.os 13 a la 20 por un total de 62 días calendario, tal como se detalla a continuación:

La Entidad aprobó 18 de 23 solicitudes de prórroga a la fecha prevista de terminación, difiriendo la fecha prevista de terminación de la obra al 3 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Prórrogas a la fecha prevista de terminación (ampliaciones de plazo) aprobados

Prórroga N°	Resolución de aprobación	Fecha de documento	Días aprobados	Fecha prevista de terminación	Causal / Comentario
	Contrato n.° 64-2018-MTC/21	19/07/2018	150	23/03/2019	Inicio de obra: 24/10/2018
1	Resolución Directoral n.° 044-2019-MTC/21	14/02/2019	0	23/03/2019	Improcedente
2	Resolución Directoral n.° 058-2019-MTC/21	04/03/2019	0	23/03/2019	Improcedente
3	Resolución Directoral n.° 061-2019-MTC/21	05/03/2019	0	23/03/2019	Improcedente
	Adenda n.° 2 al Contrato N° 64-2018-MTC/21	08/04/2019	63(*)	25/05/2019	Paralización de obra
4	Resolución Directoral n.° 0158-2019-MTC/21	30/05/2019	5	30/05/2019	Cambio de cantera
5	Resolución Directoral n.° 0175-2019-MTC/21	07/06/2019	0	30/05/2019	Improcedente
6	Resolución Directoral n.° 0189-2019-MTC/21	14/06/2019	9	08/06/2019	"Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" al no poder ejecutar la partida "03.01 Afirmado granular" por las interferencias en plataforma, cuya causal continuó hasta la aprobación de la Variación n.° 2
7	Resolución Directoral n.° 0213-2019-MTC/21	28/06/2019	9	17/06/2019	
8	Resolución Directoral n.° 0226-2019-MTC/21	08/07/2019	9	26/06/2019	
9	Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21	17/07/2019	10	06/07/2019	
10	Resolución Directoral n.° 0252-2019-MTC/21	25/07/2019	9	15/07/2019	
11	Resolución Directoral n.° 0262-2019-MTC/21	02/08/2019	8	23/07/2019	
12	Resolución Directoral n.° 0275-2019-MTC/21	12/08/2019	8	31/07/2019	
13	Resolución Directoral n.° 0287-2019-MTC/21	20/08/2019	11	11/08/2019	
14	Resolución Directoral n.° 0305-2019-MTC/21	03/09/2019	9	20/08/2019	
15	Resolución Directoral n.° 0323-2019-MTC/21	09/09/2019	8	28/08/2019	
16	Resolución Directoral n.° 0332-2019-MTC/21	13/09/2019	7	04/09/2019	
17	Resolución Directoral n.° 0341-2019-MTC/21	20/09/2019	7	11/09/2019	
18	Resolución Directoral n.° 0351-2019-MTC/21	25/09/2019	6	17/09/2019	
19	Resolución Directoral n.° 0363-2019-MTC/21	07/10/2019	8	25/09/2019	
20	Resolución Directoral n.° 0383-2019-MTC/21	16/10/2019	6	01/10/2019	
21	Resolución Directoral n.° 0402-2019-MTC/21	25/10/2019	23	24/10/2019	Aprob. de Variación n.° 2
22	Resolución Directoral n.° 0426-2019-MTC/21	14/11/2019	10	03/11/2019	Aprob. de Variación n.° 3
23	Resolución Directoral n.° 0471-2019-MTC/21	09/12/2019	0	03/11/2019	Improcedente

(*) Paralización de obra desde el 11 de febrero al 15 de abril de 2019.
Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo expuesto en el ítem "4. Respecto a las prórrogas tramitadas y aprobadas hasta la primera opinión del Gerente de Obras respecto a la Variación de Obra n.° 2 (18 de julio de 2019)", se determinó que al 18 de julio de 2019, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, la Ing. Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, especialista en proyectos IV y el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obra, tenían pleno conocimiento del trámite y aprobación de las prórrogas n.os 6[32], 7[33], 8[34] y 9[35] con causal abierta y que se solicitarían prorrogas sucesivas (ampliaciones de plazo) mientras no se aprobara el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2. Asimismo, ya se venía tramitando las solicitudes de

[32] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario.
[33] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 9 días calendario.
[34] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019, por 9 días calendario.
[35] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019, por 10 días calendario.

prórrogas n.os 10[36] y 11[37] con causal abierta, y posterior al 18 de julio de 2019, el Contratista solicitó la prórroga n.° 12[38].

Al respecto, el periodo de afectación a la partida "03.01 Afirmado granular" correspondiente a la ruta crítica es de 62 días calendario, con inicio de causal el 18 de mayo de 2019 (de acuerdo a la aprobación de la prórroga n.° 6) y como fin de causal el 18 de julio de 2019, fecha en la cual el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) omitió aplicar la cláusula 38.4 del contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21, toda vez que en dicha fecha el referido profesional tenía conocimiento de la existencia de observaciones al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, y que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la causal y en consecuencia generaría nuevas solicitudes de prórrogas. Periodo que concuerda a la sumatoria de días aprobados como ampliación de plazo de la prórroga n.° 6 a la n.° 12.

Sin embargo, los citados servidores y funcionarios de la Entidad no adoptaron las medidas necesarias para dar término a la causal, cuyos mecanismos contractuales sí lo permitían ya que podían aplicar lo estipulado en las cláusulas 38.4 y 42.1 literal (g) de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**; a pesar que a esa fecha, ya tenían conocimiento de solicitudes y aprobaciones de prórrogas (ampliaciones de plazo) por las demoras en los trabajos (afectación a la ruta crítica), debido a la obtención y análisis (elaboración y revisión) de parte del Contratista, Supervisión y Entidad de la Variación n.° 2 que comprendía la atención a las interferencias encontradas en la plataforma y de una necesidad de mejorar el suelo de fundación.

Sobre el particular, esta omisión permitió que el Contratita subsanara retrasos propios acumulados, desvirtuando la finalidad de las prórrogas, toda vez que continuó valorizando (Valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 11 correspondientes al periodo de junio a setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 9)** durante el periodo de revisión del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2.

En consecuencia, si bien no se reconocieron costos adicionales a favor del Contratista, la Entidad continuó aprobando prórrogas al Contratista por un total de 62 días calendario, correspondiente a las prórrogas n.os 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Contratista **(Apéndice n.° 18)**, vinculadas a la elaboración y revisión de la Variación n.° 2.

Como consecuencia, la Entidad aprobó las prestaciones adicionales de Supervisión n.os 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 **(Apéndice n.° 19)** por un total de 62 días calendario, siendo ratificadas en la liquidación del servicio de Supervisión mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-MTC/21.GO de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)** por un monto de S/ 194 299,38, debido a que estos servidores y funcionarios omitieron aplicar las cláusulas 38.4 y 42.1 literal (g) de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

El monto del perjuicio por las prestaciones adicionales de Supervisión se detalla a continuación:

[36] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0252-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario.
[37] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0262-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 8 días calendario.
[38] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0275-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019, por 8 días calendario.

Cuadro n.° 13
Perjuicio a la Entidad por las prestaciones adicionales de Supervisión

Prórrogas otorgadas hasta la aprobación de la Variación n.° 2 como perjuicio				Efectos para la Supervisión			
Prórroga N°	Resolución de aprobación	Fecha	Días aprobados	Prestación Adic. Sup. N°	Aprobación de Prestación adicional de Supervisión	Fecha	Monto S/
13	R.D. N° 0287-2019-MTC/21	20/08/2019	11	9	R.D. N° 0470-2019-MTC/21	06/12/2019	34 960,25
14	R.D. N° 0305-2019-MTC/21	03/09/2019	9	10	R.D. N° 0470-2019-MTC/21	06/12/2019	28 603,83
15	R.D. N° 0323-2019-MTC/21	09/09/2019	8	11	R.D. N° 0470-2019-MTC/21	06/12/2019	25 425,64
16	R.D. N° 0332-2019-MTC/21	13/09/2019	7	12	R.D. N° 0470-2019-MTC/21	06/12/2019	22 247,43
17	R.D. N° 0341-2019-MTC/21	20/09/2019	7	13	R.D. N° 0438-2019-MTC/21	19/11/2019	22 247,43
18	R.D. N° 0351-2019-MTC/21	25/09/2019	6	14	R.D. N° 0438-2019-MTC/21	19/11/2019	19 069,21
19	R.D. N° 0363-2019-MTC/21	07/10/2019	8	15	R.D. N° 0498-2019-MTC/21	31/12/2019	23 854,62
20	R.D. N° 0383-2019-MTC/21	16/10/2019	6	16	R.D. N° 0498-2019-MTC/21	31/12/2019	17 890,97
Total pago por prestaciones adicionales de Supervisión (prórroga n.° 13 hasta prórroga n.° 20)							194 299,38

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5.2. Perjuicio por indemnización por daños y perjuicios

A consecuencia de que la Entidad aprobó dieciocho (18) prórrogas de plazo, la fecha prevista de terminación de la obra fue el 3 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, de acuerdo al ítem "5.1. Perjuicio por prestaciones adicionales de Supervisión", la inaplicación por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad de las cláusulas 38.4 y 42.1 literal (g) de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, conllevó a la aprobación de las prórrogas del n.° 13 al n.° 20, situación que, según el análisis efectuado, generó el otorgamiento de un mayor plazo que no correspondía y, en consecuencia, la inaplicación de la cláusula CGC 47.1 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referida a la "indemnización por daños y perjuicios".

En tal sentido, debido a que el inicio de obra fue el 24 de octubre de 2018 y de acuerdo al contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** el plazo de ejecución es 150 días calendario, siendo la fecha prevista de terminación el 23 de marzo de 2019, sumado a la paralización de plazo de ejecución de obra del 11 de febrero al 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y al reconocimiento de los sesenta y dos (62) días transcurridos desde la afectación a la ruta crítica el 18 de mayo de 2019 hasta que el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) emitiera su primera opinión respecto al expediente técnico de la Variación n.° 2 el 18 de julio de 2019, sumado a los días para la ejecución de las Variaciones n.os 2 y 3; la fecha prevista de terminación habría sido el 2 de setiembre de 2019. Y en relación a la fecha de terminación real de obra, el cual fue 18 de noviembre de 2019 de acuerdo al asiento n.° 453 del supervisor **(Apéndice n.° 5)**, tendría un retraso de setenta y siete (77) días calendario, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo de días de retraso pasible de aplicación de indemnización por daños y perjuicios

Documento	Días aprobados	Fecha de terminación
Contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.	-	23/03/2019
Adenda n.° 2 de 8 de abril de 2019 al Contrato n.° 64-2018-MTC/21.	63	25/05/2019
Prórroga n.° 4 aprobado con R.D. n.° 0158-2019-MTC/21 de 30 de mayo de 2019.	5	30/05/2019
Del 18/05/2019 (día en que afectó la ruta crítica de afirmado granular) al 18/07/2019 (día en el cual el gerente (e) de la Gerencia de Obras emitió opinión del expediente técnico de la Variación n.° 2) Prórroga n.° 6 - 9 días calendario (R.D. n.° 0189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019) Prórroga n.° 7 - 9 días calendario (R.D. n.° 0213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019) Prórroga n.° 8 - 9 días calendario (R.D. n.° 0226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019) Prórroga n.° 9 - 10 días calendario (R.D. n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019) Prórroga n.° 10 - 9 días calendario (R.D. n.° 0252-2019-MTC/21 de 25 de julio de 2019) Prórroga n.° 11 - 8 días calendario (R.D. n.° 0262-2019-MTC/21 de 2 de agosto de 2019) Prórroga n.° 12 - 8 días calendario (R.D. n.° 0275-2019-MTC/21 de 12 de agosto de 2019)	62	31/07/2019
Prórroga n.° 21 por aprobación de la Variación n.° 2 (R.D. n.° 0402-2019-MTC/21 de 25 de octubre 2019)	23	23/08/2019
Prórroga n.° 22 por aprobación de la Variación n.° 3 (R.D. n.° 0426-2019-MTC/21 de 14 de noviembre de 2019)	10	02/09/2019
Fecha prevista de terminación contractual si el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) habría aplicado las cláusulas 38.4 y 42.1 literal (g) del contrato de obra		**02/09/2019**
Fecha de término real de obra (*)		18/11/2019
Días de retraso		**77**

(*) Según el asiento n.° 453 de 18 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra.
Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la cláusula 47.1 de las condiciones generales y especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, establece una indemnización por daños y perjuicios por un monto de 0,10% del monto del contrato aplicable a cada día de retraso, hasta una indemnización máxima de 10% del precio final del contrato, según lo siguiente:

> ***"Condiciones Generales del Contrato***
> *[...]*
> ***D. Control de Costos***
> *[...]*
> ***47. Indemnización por daños y perjuicios***
> *47.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme a la tarifa por día* ***establecida en las CEC****, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de la indemnización por daños y perjuicios no deberá exceder del monto* ***estipulado en las CEC****. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago de la indemnización por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista.*
> *[...]*
> ***Condiciones Especiales del Contrato***
> *[...]*
> ***CGC 47.1*** *[...]*
> *Monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es del 0.10% del monto del contrato por día. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es del 10% del precio final del Contrato."*

En consecuencia, la indemnización por daños y perjuicios por el retraso de setenta y siete (77) días calendario asciende a S/ 471 229,22, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Indemnización por daños y perjuicios por 77 días de retraso

Indemnización por daños y perjuicios	Monto (S/)
Monto de contrato (*)	5 725 009,19
Variación n.° 1 (**)	124 952,32
Variación n.° 2 (***)	257 326,69
Deductivo n.° 1 vinculante a la Variación n.° 2 (***)	-78 302,79
Variación n.° 3 (****)	90 879,25
Monto final del contrato (MFC)	**6 119 864,66**
Penalidad diaria (0,10%*MFC)	6 119,86
Días de retraso	77
Indemnización por daños y perjuicios por 77 días de retraso	471 229,22
Indemnización máxima (10%*MFC)	611 986,47
Indemnización por daños y perjuicios aplicable al Contratista	**471 229,22**

Fuente: (*) Contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.
(**) Resolución Directoral n.° 0250-2019-MTC/21 de 25 de julio de 2019.
(***) Resolución Directoral n.° 0343-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019.
(****) Resolución Directoral n.° 0390-2019-MTC/21 de 21 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, según la liquidación del contrato de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad aplicó una indemnización por daños y perjuicios por quince (15) días calendario de retraso por un monto de S/ 91 797,90, por lo tanto, el perjuicio a la Entidad por indemnización por daños y perjuicios asciende a S/ 379 431,32, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Perjuicio a la Entidad por indemnización por daños y perjuicios

Concepto	Monto (S/)
Indemnización por daños y perjuicios (62 días de atraso)	471 229,22
Indemnización que se aplicó en la liquidación del contrato de obra por 15 días de retraso	91 797,90
Perjuicio a la Entidad por indemnización por daños y perjuicios	**379 431,32**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados en los párrafos precedentes revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Contrato n.° 64-2018-MTC/21 y convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN de 19 de julio de 2018.**

"Condiciones Generales del Contrato
[...]
D. Control de Costos
[...]
38. Variaciones
[...]
*38.4 Si el Gerente de Proyecto decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, **no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable**. (Lo resaltado y subrayado es agregado)*
[...]
42. Eventos Compensables
42.1 Se considerarán Eventos Compensables los siguientes:
[...]
*(g) **El Gerente de Proyecto imparte una instrucción** para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o **de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.** (Lo resaltado y subrayado es agregado)*
[...]"

En resumen, los servidores y funcionarios de la Entidad omitieron considerar la Variación n.° 2 como un evento compensable a pesar de su urgencia, no advirtiendo ni impartiendo la instrucción para su ejecución inmediata, conforme a las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Como efecto de esta actuación, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 573 730,70, monto vinculado a los mayores costos por Supervisión y evitando la aplicación de una indemnización por daños y perjuicios al Contratista derivados de la prolongación de la ejecución contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Perjuicio a la Entidad por no aplicación del mecanismo de evento compensable en la gestión de la Variación n.° 2

Perjuicio económico a la Entidad	Monto (S/)
Por el servicio de prestaciones adicionales de supervisión asociado a las prórrogas otorgadas por la elaboración, revisión y aprobación de la Variación n.° 2	379 431,32
Por indemnización por daños y perjuicios	194 229,38
Total perjuicio económico a la Entidad	**573 730,70**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Esta condición se originó debido a la omisión de servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, a pesar de haber aprobado las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 , 7 , 8 y 9 que acumulaban un total de 37 días calendario, con causal abierta, es decir, continuarían solicitándose nuevas prórrogas mientras no se aprobara el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, omitieron aplicar la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, que permitía al Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) ordenar la variación cuando la urgencia lo amerite, considerándose como un evento compensable, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos (la revisión de la Variación n.° 2 que venía ocasionando prórrogas y demoras en los trabajos).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, identificados como: **Alcides Villafuerte Vizcarra con DNI N° 23836154, Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco con DNI N° 09362460, Aby Linares Acosta con DNI N° 41080091 y David Salas Pacheco con DNI N° 31000578**, presentaron dentro de plazo otorgado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**. Se precisa que, de ellos, el señor Aby Linares Acosta y David Salas Pacheco no adjuntaron documentación adicional a la comunicada en la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Asimismo, el señor **Hugo Virgilio Acosta Valer con DNI N° 31036555,** comprendido en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1 notificada **(Apéndice n.° 39)**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1. La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría.

- **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, identificado con DNI N° 23836154, en su condición de **Gerente (e) de la Gerencia de Obras**, siendo su periodo de gestión desde el 19 de enero de 2018 de acuerdo a Resolución Directoral n.° 017-2018-MTC/21 de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 2)**, encargatura que se dio por concluida el 14 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 259-2021-MTC/21 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 19 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5568-02-001 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026-TALAVERA de 25 de junio de 2026, con ochenta y cuatro (84) folios, precisándose que adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoria, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Emitió el **memorando n.° 1619-2019-MTC/21.GO de 8 de julio de 2019**, mediante el cual solicitó el pronunciamiento técnico y la revisión de la Variación n.° 2 y del Deductivo Vinculante n.° 1, a pesar de tener conocimiento de la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6 , 7 , 8 que acumulaban un total de 27 días calendario, y que la causal era de carácter abierta, es decir, que la revisión del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 directamente vinculada con dichas ampliaciones continuarian generando nuevas solicitudes de prórrogas.

- ✓ Asimismo, tomó conocimiento, el 16 de julio de 2019, de las observaciones al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 realizadas por la Gerencia de Estudios; sin embargo, pese a saber que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la causal abierta y en consecuencia generar nuevas solicitudes de prórrogas, y continuar con la aprobación de la siguiente prórroga (n.° 9) acumulando un total de 37 días calendario por la revisión de dicha variación; el referido profesional emitió el **oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019**, remitiendo a la Supervisión las mencionadas observaciones, no adoptando las acciones que permitía dar término de la causal para evitar la prolongación de dicha situación.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la gestión de la Variación n.° 2, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 573 730,70 (Quinientos setenta y tres mil setecientos treinta con 70/100 soles).

Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en la cláusula 38.4 y el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Gerente (e) de la Gerencia de Obras**, establecidas en:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como responsabilidad y funciones en el cargo de Gerente de la Gerencia de Obras[39] las siguientes:**

"[...]

Línea de Autoridad y Responsabilidad	*Depende del Director Ejecutivo y tiene la responsabilidad técnica del seguimiento y evaluación de la ejecución descentralizada de las obras de infraestructura de transporte departamental desarrolladas por los Gobiernos Regionales en el marco del proyecto; así como dirigir las inversiones correspondiente a la construcción, mejoramiento o rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transporte departamental en el ámbito de su competencia.*

Funciones:

- *[...]*
- *Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución descentralizada de obras y supervisión de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transporte departamental realizada por los Gobiernos Regionales, financiados con fuentes de organismos internacionales y administrados por el Programa Caminos Departamentales.*
- *[...]*
- *Monitorear y evaluar la ejecución descentralizada de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento periódico. y rutinario de la infraestructura de transporte departamental, comprendidos en el Programa Caminos Departamentales.*
- *[...]*
- *Administrar los contratos de obras y supervisión de proyectos de infraestructura de transporte rural financiados con recursos ordinarios y otras fuentes de financiamiento.*
- *[...]*
- *Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su cargo.*
- *[...]*
- *Dar conformidad a las solicitudes de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo de obras y supervisiones que ejecute Previas Descentralizado financiadas con recursos ordinarios.*
- *[...]"*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49".- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. *Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.*

[...]

e. *Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.*

[...]

[39] Según Resolución Directoral n.° 394-2017-MTC/21 de 12 de diciembre de 2017, se aprobó el cuadro de equivalencias de los Órganos de Provias Descentralizado, en el cual se fusionó los órganos denominados como Unidad Gerencial de Transporte Descentralizado y la Unidad Gerencial de Transporte Rural, formándose el órgano denominado como Gerencia de Obras, manteniendo las funciones.

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[40], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[40] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

➢ **SANDRA DEIDAMIA VIZCARRA VIVANCO**, identificado con DNI N° 09362460, en su condición de **Especialista en Proyectos IV (Zona Norte) de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental**, siendo su periodo de gestión desde 23 de setiembre de 2011 con contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0218-2011-MTC/21 de 23 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 2)**; luego, mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 2)**, se modificó el cargo a **Especialista en Infraestructura IV de la Gerencia de Obras;** finalmente mediante memorando n.° 1531-2021-MTC/21.ORH de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 2)**, se le notificó dicha actualización de nombre del cargo, ocupando el referido cargo hasta la actualidad.

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 19 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/5568-02-001 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 2 con asunto "Aclaraciones a los hechos imputados" de 2 de julio de 2026, con doce (12) folios, precisándose que adjuntó documentación adicional (en CD) a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, dio conformidad y visó documentos de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Dio conformidad al **informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA de 8 de julio 2019** del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, donde se solicitó la emisión de opinión técnica por parte de la Gerencia de Estudios y del Proyectista respecto del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, el cual consistía en la atención de buzones y pases de agua enterrados en la plataforma de la carretera, así como el mejoramiento de terreno por acolchonamiento y afloramiento en la subrasante; es decir, la citada profesional dio conformidad a la solicitud del análisis de la cotización de la Variación n.° 2, aun cuando era urgente su ejecución debido a la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6[41], 7[42], 8[43] que acumulaban un total de 27 días calendario, las cuales contaron con su conformidad, y estas son directamente vinculadas a la revisión de la Variación n.° 2 y con causal[44] de carácter abierta, en otras palabras, se continuarían generando nuevas solicitudes de prórrogas (ampliaciones de plazo) mientras se revise dicha variación hasta su aprobación.

- ✓ Asimismo, la citada profesional se limitó a visar el **oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019**, mediante el cual el gerente (e) de la Gerencia de Obras remitió a la Supervisión las observaciones al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 realizadas por la Gerencia de Estudios mediante el memorando n.° 2110-2019-MTC/21.GE de 16 de julio de 2019; a pesar de saber que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la citada causal y en consecuencia generaría

[41] Dio su conformidad al informe n.° 076-2019-MTC/21.GO.ALA de 7 de junio de 2019, presentado por el especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, el cual fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario.

[42] Dio su conformidad al informe n.° 088-2019-MTC/21.GO.ALA de 24 de junio de 2019, presentado por el especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, el cual fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 9 días calendario.

[43] Dio su conformidad al informe n.° 095-2019-MTC/21.GO.ALA de 1 de julio de 2019, presentado por el especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, el cual fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 225-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019, por 9 días calendario.

[44] "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" al no poder ejecutar la partida "03.01 Afirmado granular" por las interferencias en plataforma y la necesidad de mejoramiento de terreno.

nuevas solicitudes de prórrogas, denotándose que la citada profesional no adoptó las acciones que permitia dar término de la causal para evitar la prolongación de dicha situación, omitiendo proponer la aplicación de las cláusulas 38.4 enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la gestión de la Variación n.° 2, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 573 730,70 (Quinientos setenta y tres mil setecientos treinta con 70/100 soles).

Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en la cláusula 38.4 y el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Especialista en Proyectos IV (Zona Norte) de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental**, establecidas en:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Especialista en Proyectos IV[45] las siguientes:**

 "[...]
 - *Administrar y coordinar con las Oficinas de Coordinación, la ejecución física y financiera de las Obras de Infraestructura de transporte departamental que ejecute PROVIAS DESCENTRALIZADO, con recursos ordinarios.*
 - *Realizar el seguimiento en coordinación con las Oficinas de Coordinación, de la ejecución física y financiera de las Obras de Infraestructura de transporte departamental que ejecute los Gobiernos Regionales con recursos de endeudamiento externo dentro del Programa Caminos Departamentales.*
 - *[...]*
 - *Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obras y supervisión, proponiendo acciones necesarias para superar las desviaciones y/o incumplimientos que detecten en la ejecución de los mismos.*
 - *[...]*
 - *Verificar el cumplimiento de las Directivas, Manuales, Reglamentos, Instructivos y Normas en la ejecución de los Contratos de Obra y Supervisión de la infraestructura de transporte departamental.*
 - *Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, cambio de especificaciones técnicas, intervenciones económicas, liquidaciones, resoluciones de contrato u otros, de obras y supervisión, revisados y aprobados por las Oficinas de Coordinación elevando dichos expedientes al Jefe de Obras y Supervisión de la UGTD, de los proyectos financiados con recursos ordinarios y que ejecute Provias Descentralizado.*
 - *[...]"*

[45] Según equivalencias de cargos aprobados por Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo 2021 (actualización del cuadro de equivalencias de cargos del PVD), se modificó el cargo de especialista en proyectos IV (zona norte) de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental a especialista en infraestructura IV de la Gerencia de Obras, manteniendo sus funciones.

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

[...]

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

 "6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 [...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[46], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ABY LINARES ACOSTA**, identificado con DNI N° 41080091, en su condición de **Especialista en Administración de Contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural,** siendo su periodo de gestión desde el 3 de noviembre de 2015 hasta el 10 de marzo de 2021, según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0061-2015-MTC/21 de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 2)**. Luego, mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 2)** se modificó el cargo a **Especialista Técnico III de la Gerencia de Obras;** ocupando el referido cargo hasta 21 de diciembre de 2023, siendo su último día de labores el 21 de diciembre de 2023; finalmente con contrato de trabajo n.° 25-2023-MTC/21.ORH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 2)** asumió el cargo de especialista en infraestructura IV de la Gerencia de Obras desde el 22 de diciembre de 2023 hasta la actualidad.

Por otro lado, mediante memorando n.° 1592-2018-MTC/21.GO de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 2)**, fue asignado a la función de Coordinador de la obra y su respectiva supervisión del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", para administrar el contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 y el contrato de supervisión n.° 146-2018-MTC/21.

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 19 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/5568-02-001 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta 005-2026-MTC/21.GO de 2 de julio de 2026, con veintiún (21) folios, precisándose que no adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Emitió el **informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA de 8 de julio 2019**, mediante el cual solicitó la emisión de opinión técnica por parte de la Gerencia de Estudios y del Proyectista respecto del expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2, el cual

[46] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

consistía en la atención de buzones y pases de agua enterrados en la plataforma de la carretera, así como el mejoramiento de terreno por acolchonamiento y afloramiento en la subrasante; es decir, el citado profesional solicitó el análisis de la cotización de la Variación n.° 2, aun cuando era urgente su ejecución debido a tener conocimiento de las citadas interferencias ya que visitó la obra el 8 y 9 de mayo de 2019, dar conformidad para la aprobación de las prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 6[47], 7[48], 8[49] que acumulaban un total de 27 días calendario, directamente vinculadas a la revisión de la Variación n.° 2 y que la causal[50] era de carácter abierta, en otras palabras, se continuarían generando nuevas solicitudes de prórrogas (ampliaciones de plazo) mientras se revise dicha variación hasta su aprobación.

- ✓ Asimismo, tomó conocimiento, el 16 de julio de 2019, de las observaciones al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 realizadas por la Gerencia de Estudios; sin embargo, pese a saber que el tiempo requerido para subsanarlas prolongaría la citada causal y en consecuencia generaría nuevas solicitudes de prórrogas; el citado especialista no adoptó las acciones que permitía dar término de la causal para evitar la prolongación de dicha situación, omitiendo proponer la aplicación de las cláusulas 38.4 enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, toda vez que se limitó a visar el **oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019**, mediante el cual el gerente (e) de la Gerencia de Obras remitió a la Supervisión las mencionadas observaciones.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la gestión de la Variación n.° 2, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 573 730,70 (Quinientos setenta y tres mil setecientos treinta con 70/100 soles).

Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en la cláusula 38.4 y el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Especialista en Administración de Contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural**, establecidas en:

- ❖ **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Especialista en Administración de Contratos III[51] las siguientes:**

 "[...]
 - *Administrar, controlar y supervisar los contratos de Obras, Supervisión y Consultorías que suscriba PROVÍAS DESCENTRALIZADO para infraestructura de transporte rural, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y términos de referencia establecida*

[47] Aprobada mediante resolución directoral n.° 189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019, por 9 días calendario.

[48] Aprobada mediante resolución directoral n.° 213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019, por 9 días calendario.

[49] Aprobada mediante resolución directoral n.° 226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019, por 9 días calendario.

[50] "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" al no poder ejecutar la partida "03.01 Afirmado granular" por las interferencias en plataforma y la necesidad de mejoramiento de terreno.

[51] Según equivalencias de cargos aprobados por Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo 2021 (actualización del cuadro de equivalencias de cargos del PVD), se modificó el cargo de especialista en administración de contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural a especialista técnico III de la Gerencia de Obras, manteniendo sus funciones.

en los mismos, en lo que sea de su competencia.

- *Realizar el seguimiento en coordinación con las Oficinas de Coordinación, la ejecución física y financiera de las Obras de Infraestructura de transporte rural que ejecute los Gobiernos Locales con recursos de endeudamiento externo dentro del Programa de Transporte Rural Descentralizado.*
- *Revisar y evaluar permanentemente la programación de las obras teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas adoptando las medidas necesarias respecto a hechos o circunstancias que afecten el cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como la obtención de sus metas físicas en los plazos establecidos.*
- *Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando periódicamente el avance del cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.*
- *[...]*
- *Velar por el cumplimiento de las normas de control, reglamentos, manuales, guías, instructivos, directivas y otros documentos relacionados con el contrato.*
- *[...]*
- *Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, cambio de especificaciones técnicas, intervenciones económicas, liquidaciones, resoluciones de contrato u otros, de obras y supervisión, revisados y aprobados por las Oficinas de Coordinación, de obras ejecutadas por Provías Descentralizado con recursos ordinarios.*
- *[...]*
- *Otras funciones que le asigne el Gerente de la UGTR."*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

 "Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
 Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

 a. *Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.*

 [...]

 e. *Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.*

 [...]

 j. *Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.*

 [...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[52], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **HUGO VIRGILIO ACOSTA VALER**, identificado con DNI N° 31036555, en su condición de **Coordinador Zonal Apurímac de la O.C Apurímac,** siendo su periodo de gestión desde el 2 de marzo de 2009, según contrato de trabajo a modalidad de servicios especifico n.° 0012-2009-MTC/21 de 2 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 2)**; luego según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0258-2011-MTC/21 de 13 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 2)** continuó con dicho cargo; y siendo cesado por límite de edad el 5 de febrero de 2026 mediante Resolución Directoral n.° 000022-2026-MTC/21 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 2)**.

[52] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 19 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/5568-02-001 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; no obstante, el referido profesional no presentó comentarios o aclaraciones; en ese sentido, subsiste la participación del servidor público en los hechos advertidos y notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, por lo cual no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Emitió el **memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU de 26 de junio de 2019,** en el cual dio la conformidad al informe n.° 230-2019-MTC/21.APU.ERII de 26 de junio de 2019 del especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, respecto al expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2; omitiendo proponer la aplicación de la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, que permite ordenar la variación considerándose como un evento compensable **cuando la urgencia lo amerite, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**; o la única aplicación de este literal; toda vez que venía dando su conformidad a las prórrogas n.os 6[53], 7[54] y 8[55] por la obtención y análisis de la Variación n.° 2, cuya causal era de carácter abierta, es decir, el análisis y revisión de dicha variación continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas hasta la aprobación, y a pesar de ello, continuó con el trámite dando su conformidad.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la gestión de la Variación n.° 2, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 573 730,70 (Quinientos setenta y tres mil setecientos treinta con 70/100 soles).
La citada conducta incumplió lo dispuesto en la cláusula 38.4 y el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Coordinador Zonal Apurímac de la O.C Apurímac**, establecidas en:

- ❖ **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Coordinador Zonal las siguientes:**

 "[...]
 - *Dar conformidad y emitir opinión de los Estudios, expedientes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, cambio de especificaciones técnicas que se generen durante la ejecución de los Proyectos, dentro del ámbito de su competencia y según corresponda, dentro de los plazos de ley.*
 - *Control de Proyectos a través del Especialista Regional ó Local, según corresponda, de acuerdo a los siguientes documentos: Contratos, Directivas, Manual de Operaciones de Proyecto, Manual del Programa de Caminos Rurales y el Programa de Caminos Departamentales y otros elaborados por PROVIAS DESCENTRALIZADO.*

[53] Mediante memorando n.° 559-2019-MTC/21.APU de 5 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[54] Mediante memorando n.° 611-2019-MTC/21.APU de 13 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[55] Mediante memorando n.° 649-2019-MTC/21.APU de 24 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.

- *[...]*
- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos suscritos por PROVÍAS DESCETRALIZADO, dentro del ámbito de su competencia. Informado a tiempo a las unidades gerenciales que correspondan, las modificaciones contractuales que se origine en la ejecución del contrato teniendo en consideración plazos de ley.*
- *[...]*
- *Supervisa las labores del personal a su cargo.*
- *[...]"*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. *Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.*

[...]

e. *Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.*

[...]

j. *Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.*

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.*

[...]

c) *Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.*

[...]

q) *Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.*

[...]

z) *Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un*

rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

❖ **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[56], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ **DAVID SALAS PACHECO**, identificado con DNI N° 31000578, en su condición de **Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac,** siendo su periodo de gestión desde el 13 de octubre de 2011, según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0297-2011-MTC/21 de 13 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 2)**. Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo de 2021, se modificó el cargo a **Especialista Técnico II**, manteniendo su continuidad laboral hasta la actualidad **(Apéndice n.° 2).**

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 1 con cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 19 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/5568-02-001 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 000003-2026-MTC/21.UZ.APU-DSP de 2 de julio de 2026, con doce (12) folios, precisándose que no adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

✓ Emitió el **informe n.° 230-2019-MTC/21.APU.ERII de 26 de junio de 2019**, en el cual luego de revisar el expediente técnico (cotización) de la Variación n.° 2 declaró la procedencia omitiendo proponer la aplicación de la cláusula 38.4 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, que permite ordenar la variación considerándose como un evento compensable **cuando la urgencia lo amerite, enmarcado en el literal (g) de la cláusula 42.1 del citado contrato, que faculta impartir instrucciones para la ejecución de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos**; o la única aplicación de

[56] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

este literal; toda vez que venía dando su conformidad a las prórrogas n.os 6[57], 7[58] y 8[59] por la obtención y análisis de la Variación n.° 2, cuya causal era de carácter abierta, es decir, el análisis y revisión de dicha variación continuaría generando nuevas solicitudes de prórrogas hasta la aprobación.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la gestión de la Variación n.° 2, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 573 730,70 (Quinientos setenta y tres mil setecientos treinta con 70/100 soles).

La citada conducta incumplió lo dispuesto en cláusula 38.4 y el literal (g) de la cláusula 42.1 de las condiciones generales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac**, establecidas en:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Especialista Regional II de la Unidad Zonal[60] las siguientes:**

 "[...]
 - *Inspección y control físico de las obras, verificando que se ejecuten de acuerdo a los Expedientes Técnicos y Contratos elevando los informes correspondientes.*
 - *[...]*
 - *Revisar, controlar y aprobar Adicionales, Deductivos, Ampliaciones de Plazo, cambio de Especificaciones de los Proyectos, Obras y Estudios.*
 - *[...]"*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

 "Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
 Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:
 - *a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.*
 - *[...]*
 - *e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.*
 - *[...]*

[57] Mediante informe n.° 186-2019-MTC/21.APU.ERII. de 3 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[58] Mediante informe n.° 214-2019-MTC/21.APU.ERII. de 10 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[59] Mediante informe n.° 226-2019-MTC/21.APU.ERII. de 18 de junio de 2019, aprobando 9 días calendario.
[60] Según equivalencias de cargos aprobados por Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo 2021 (actualización del cuadro de equivalencias de cargos del PVD), se modificó el cargo de especialista regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac a especialista técnico II de la Unidad Zonal Apurímac, manteniendo sus funciones.

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

Aunado a ello, lo indicado implicó la transgresión a:

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[61], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[61] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Observación n.° 2

SERVIDORES DE LA ENTIDAD APLICARON PARCIALMENTE LA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR LA PRESENTACIÓN RETRASADA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO, AL OMITIR SU APLICACIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS DE ATRASO EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 36 000,00.

De la revisión de la liquidación del contrato de obra y de la documentación técnica sustentatoria, se evidenció que el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) solicitó el 20 de noviembre de 2018 un programa de ejecución de obra actualizado. Al respecto, el Contratista presentó de manera íntegra dicho programa actualizado el 24 de enero de 2019, pese a que, conforme a las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato n.° 64-2018-MTC/21, debía presentarse el 25 de noviembre de 2018. Asimismo, las referidas cláusulas establecían que la presentación retrasada del programa generaba la aplicación de una penalidad de S/ 1 500,00 por cada día de atraso, siendo responsabilidad del Gerente de Obras informar dichos atrasos y consignarlos en las valorizaciones correspondientes.

En ese contexto, el Contratista acumuló un retraso total de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 26 de noviembre de 2018 y el 24 de enero de 2019, por lo que correspondía aplicar una penalidad de S/ 90 000,00; sin embargo, la Entidad aplicó únicamente S/ 54 000,00, correspondiente a treinta y seis (36) días calendario de atraso, omitiendo aplicar la penalidad por los veinticuatro (24) días calendario restantes, comprendidos entre el 1 y el 24 de enero de 2019, equivalente a S/ 36 000,00.

Lo expuesto evidencia la inobservancia de las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato n.° 64-2018-MTC/21, al no aplicarse la penalidad por la totalidad de los días de atraso en la presentación del Programa de ejecución de obra Actualizado, pese a que las condiciones contractuales establecían su aplicación por cada día de retraso.

La situación descrita obedeció al incumplimiento de sus funciones y la falta de diligencia de los servidores y funcionarios responsables de la administración del contrato, quienes no verificaron ni consideraron la totalidad de los días de atraso incurridos por el Contratista para la aplicación íntegra de la penalidad prevista contractualmente.

Como consecuencia, la Entidad dejó de percibir la penalidad correspondiente a veinticuatro (24) días calendario de atraso, ocasionándose un perjuicio económico por S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).

Tales hechos se describen a continuación:

1. **Respecto a la presentación y aprobación del programa de ejecución de obra actualizado**

 El 19 de julio de 2018, el Contratista[62] y la Entidad[63] suscribieron el contrato n.° 64-2018-MTC/21 y convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN **(Apéndice n.° 4)**; posteriormente, antes del inicio de ejecución de la obra, mediante oficio n.° 827-2018-MTC/21 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó el programa de ejecución de obra inicial, cuyo inicio de ejecución de obra fue considerado por el Contratista el 1 de octubre de 2018; no obstante, la ejecución contractual de la obra se inició el 24 de octubre de 2018, conforme al asiento n.° 1 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**.

[62] OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU, con R.U.C. N° 20601234417, representado por su Apoderado, Carlos Fernando Viteri Ramírez, identificado con C.E. N° 001679886.
[63] Representado por el director ejecutivo de Provías Descentralizo, Ing. Carlos Eduardo Revilla Loayza, identificado con D.N.I. N° 29648763.

Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, el programa de ejecución de obra debe comprender los siguientes documentos: (i) calendario valorizado, (ii) calendario de utilización de equipo, (iii) calendario de adquisición de materiales y (iv) programación CPM; en ese marco, conforme la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, el Contratista se encontraba obligado a presentar al Gerente de Proyecto (Gerente de Obras[64]), un programa de ejecución de obra actualizado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario, según se detalla a continuación:

> ***"Condiciones Generales del Contrato***
> *[...]*
> ***B. Control de Plazos***
> ***26. Programa***
> *[...]*
> *26.3 El Contratista deberá presentar al Gerente de Proyecto para su aprobación, un Programa a intervalos iguales que no excedan el periodo* ***establecidos en las CEC****. Si el Contratista no presenta dicho programa actualizado dentro de este plazo, el Gerente de Proyecto podrá retener el monto especificado en las CEC del próximo certificado de pago y continuar reteniendo dicho monto hasta el pago que prosiga a la fecha en la cual se haya presentado el Programa atrasado. En caso de contratos a suma alzada, el Contratista deberá proveer un Programa de Actividades actualizado dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que el Gerente de Proyecto lo haya requerido.*
> *[...]*
> ***Condiciones Especiales del Contrato***
> *[...]*
> ***B. Control de Plazos***
> ***CGC 26.1***
> *[...]*
> *El programa de ejecución de obra contendrá el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisición de materiales y la programación CPM.*
> *[...]*
> ***CGC 26.3***
> *Los plazos entre cada actualización del Programa serán de cinco (05) días calendarios.*
>
> *La presentación retrasada del Programa actualizado generará una penalidad de S/. 1 500.00 (Mil Quinientos Soles) por cada día de atraso, sin sobrepasar el 10% del contrato, y será responsabilidad del Gerente de Obras informar estos atrasos y consignarlos en las valorizaciones que correspondan."* (Lo subrayado es agregado)

Al respecto, mediante el asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión solicitó al Contratista la presentación del programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio contractual **(24 de octubre de 2018)**, precisando que dicha obligación debía cumplirse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, conforme a lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, según se detalla a continuación:

> *"Asiento N° 1 de la Supervisión* *24-10-18*
> *- El día de hoy 24-10-18; se da inicio al plazo contractual de la obra [...].*
> *- Se solicita al Contratista la presentación de su cronograma de avance de obra (Gantt, Pert-Cpm, Cao), cronograma de adquisición de materiales, cronograma de uso de equipos, los cuales* ***deben ser actualizados a la fecha de inicio de obra el cual es el día de hoy 24-10-18****, y como lo señala los términos de Referencia tiene 05 días de plazo para su presentación según CGC 26.3.*

[64] Según las CGC 5.1 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, establece: *"El Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) podrá delegar sus deberes y responsabilidades."*

[...]" (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, mediante los asientos n.os 5 y 7 de 26 y 27 de octubre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 5),** la Supervisión reiteró dicha solicitud, advirtiendo expresamente que el incumplimiento en la presentación del programa actualizado dentro del plazo otorgado generaría la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de atraso, de conformidad con lo previsto en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, tal como se transcribe:

> *"Asiento N° 05 de la Supervisión* *26-10-18*
> *- Se continúa solicitando al Contratista la presentación del programa de ejecución actualizado a la fecha de inicio de obra, se indica que cada día de demora según el plazo indicado en el CGC 26.1 se le aplicará la pena señalada en el CGC 26.3.*
> *[...]*
> *Asiento N° 07 de la Supervisión* *27-10-18*
> *- Se hace de conocimiento al Contratista que el día de mañana se cumple el plazo para la entrega del programa de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de la obra; en caso contrario se le aplicará el CGC 26.3.*
> *[...]"*

Al respecto, mediante documento OBS-092-2018 de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, de asunto "Actualización de cronogramas de obra presentados a la supervisión", el Contratista remitió para revisión el programa de ejecución de obra actualizado; no obstante, conforme se desprende del asiento n.° 9 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión dejó constancia de que dicho documento no contenía la firma del especialista, del representante legal ni del residente de obra, por lo que fue considerado como no recibido, tal como se transcribe:

> *"Asiento N° 09 de la Supervisión* *29-10-18*
> *[...]*
> *- Se recepciona la carta OBS-092-2018, donde se presenta la actualización de la Programación de Ejecución de Obra. Sin embargo, es necesario señalar que esta carta no tiene la firma del Especialista ni del Representante Legal, por lo que se considera no recibida, ya que tampoco cuenta con la firma del Residente de Obra."*

1.1. Identificación del retraso en la entrega del programa de ejecución de obra actualizado.

En el marco de la valorización de obra n.° 1 de octubre de 2018, el Contratista no presentó dicha valorización por el periodo del 24 al 31 de octubre de 2018, en su defecto el Contratista remitió el documento OBS-098-2018 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual solicitó cambiar el periodo de la valorización n.° 1, de tal modo que ésta sea emitida por los trabajos realizados del 24 de octubre al 30 de noviembre de 2018, tal como se aprecia a continuación:

> *"Es grato dirigirme a Ud., a fin de notificarle a vuestra representada la solicitud de cambio de fechas de emisión de valorización, debido a que son pocos los días de avance de trabajos de obra.*
>
> *Por lo expresado en el párrafo precedente, solicitamos la fecha de inicio de la valorización sea de inicio el 24 de octubre de 2018 y con fecha de cierre el 30 de noviembre de 2018".*

Al respecto, la Supervisión remitió a la Unidad Zonal de Apurímac la carta n.° 003-2018-SUP/CBMTV recibida el 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual adjuntó el informe de valorización n.° 1 por un importe de S/ 0,00, consignando en la

cláusula "7. Control del avance económico de la obra" un avance real de 0,00%, inferior al avance programado de 0,86%.

Posteriormente, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante memorándum n.° 702-2018-MTC/21.APU de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó conformidad a la referida valorización, adjuntando el informe n.° 254-2018-MTC/21APU.ERII de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con la respectiva conformidad por parte del Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En ese contexto, al evidenciarse que la obra se encontraba en condición de atraso al presentar un avance real de 0,00% frente al 0,86% programado, la Supervisión requirió al Contratista, mediante carta n.° 015-2018-SUP/CBMTV de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, la presentación urgente del cronograma de avance de obra acelerado, así como del calendario de adquisiciones de materiales e insumos, entre otros documentos necesarios para la adecuada programación y control de la obra.

En concordancia con lo anterior, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, mediante oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO recibido el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, requirió formalmente al Contratista la actualización del programa de ejecución de obra, en cumplimiento de la cláusula 26.3 de las condiciones generales y especiales del Contrato, otorgándole el plazo correspondiente para su presentación, bajo responsabilidad, tal como se aprecia a continuación:

> *"Referencia: 1) Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los Distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, Apurímac".*
> *2) contrato N° 064-2018-MTC/21.*
>
> *[...] de acuerdo al programa de obra aprobado por la entidad, en el mes de octubre su representada debió ejecutar el 0.86%, sin embargo, de acuerdo al Memorando n.° 702-2018-MTC/21.APU reportan que han ejecutado el 0,00% conllevando a que la ejecución de obra se encuentre atrasada (menor al 80%).*
>
> *Al respecto, en cumplimiento al numeral 26.3 de la referencia 2. **se solicita que actualice el programa de ejecución de obra** a intervalos iguales que no excedan el periodo de ejecución de 150 días calendarios (**inicio 24.10.2018**; Término 22.03.2019), en el cual deberá ser presentado a la firma supervisora para su revisión y opinión técnica.*
>
> *En ese sentido, se solicita en calidad de URGENTE, para su aprobación por parte de la entidad, la actualización del programa de Obra, en el cual contiene el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisiciones de materiales y la programación CPM, en la obra en mención, bajo responsabilidad".*
> (Lo resaltado es agregado)

Dicho requerimiento fue expresamente registrado en el cuaderno de obra mediante el asiento n.° 47 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, constituyendo una comunicación formal válida entre las partes[65]. Asimismo, mediante el asiento n.° 49 de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión precisó que el Contratista contaba con un plazo de cinco (5) días calendario para la entrega del programa actualizado, conforme a lo establecido en la

[65] Conforme a la cláusula 6.1 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 64-2018-MTC/21, las comunicaciones entre las partes solo son válidas cuando se formalizan por escrito; asimismo, el literal "f" del numeral 1.1 establece que se entiende por "escrito" todo registro escrito consignado en un soporte que genere constancia permanente. En ese marco, las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra constituyen comunicaciones formales válidas, por lo que los sucesivos asientos de la Supervisión acreditan de manera fehaciente la persistencia del incumplimiento del Contratista.

cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se procedería con la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de atraso.

1.2. Incumplimiento reiterado del Contratista en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado.

Asimismo, se ha evidenciado que, mediante el asiento n.° 61 del cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2018 (ver Cuadro n.° 18) **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión reiteró al Contratista la obligación de presentar el programa de ejecución de obra actualizado, dejando constancia de su incumplimiento, pese a los requerimientos efectuados tanto en el cuaderno de obra como mediante el oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO recibido el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**; en dicho asiento, se advierte además que, ante la persistencia del incumplimiento, correspondería la aplicación de la penalidad prevista en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4).**

Dicha situación fue reiterada de manera continua mediante los asientos n.os 69, 71, 74 y 77 de 6, 7, 10 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 5),** en los cuales la Supervisión dejó constancia del incumplimiento sostenido del Contratista, así como del incremento progresivo de los días de atraso, evidenciando que, pese a las reiteradas comunicaciones formales, este no cumplió con presentar la documentación requerida dentro del plazo contractual, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Solicitud de la Supervisión en el cuaderno de obra respecto a la actualización del programa de ejecución de obra

Asientos en el cuaderno de obra
Asiento n.° 61 de 1 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"Se solicita al Contratista la actualización del programa de ejecución de obra, la cual viene incumpliendo con la entrega de este documento, a pesar se le ha solicitado en reiteradas anotaciones del cuaderno de obra, la Entidad mediante oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO también lo ha solicitado, pero el Contratista ha hecho caso omiso, por lo cual se le indica que se le estará aplicando la penalidad señalada en el CGC 26.3 del contrato n.° 64-2018-MTC/21, CONV N° 030-2018-MTC/21-LPN.* *[...]"*
Asiento n.° 69 de 6 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Se le indica también al Contratista que debe entregar la documentación señalada en los asientos n.os 61, 63, 65, 67 del cuaderno de obra.* *[...]"*
Asiento n.° 71 de 7 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Se reitera en forma consecutiva como se ha señalado en los asientos n.os 61, 63, 65, 67, 69 el cumplimiento de la documentación solicitada, estos asientos son del cuaderno de obra.* *[...]"*
Asiento n.° 74 de 10 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *A la fecha la empresa contratista viene incumpliendo con los señalado en los asientos n.os 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 74 [...]"*
Asiento n.° 77 de 12 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Siguen pasando los días y hasta la fecha no ha presentado su programa de obra actualizado, incrementándose los días de atraso.* *[...]"*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, el Contratista remitió a la Supervisión los documentos OBC-TAL-19-2018 y OBC-TAL-25-2018, ambos recibidos el 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, mediante los cuales presenta para revisión la actualización del programa de obra en formato físico y digital, respectivamente; no obstante, mediante carta n.° 064-2018-SUP/CBMTV de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, la Supervisión observó dicha documentación, requiriendo la corrección de la fecha de inicio contractual de obra, al haberse consignado el 1 de noviembre de 2018, en lugar del **24 de octubre de 2018**, pese a las reiteradas indicaciones respecto a la fecha de inicio del plazo contractual, por parte de la Supervisión mediante el cuaderno de obra y por parte de la Entidad mediante el oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO recibido el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe precisar que, la fecha consignada por el Contratista de inicio contractual de obra, no permitía realizar un adecuado control de avance de obra, desvirtuando la integridad del programa como instrumento de gestión y generando incertidumbre respecto al cumplimiento real de las metas físicas programadas.

En atención a ello, a través del documento OBC-TAL-29-2018 recibido el 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, el Contratista remitió a la Supervisión el cronograma de obra (Gantt) y diagrama red, indicando que corrigió la fecha de inicio al 24 de octubre de 2018; sin embargo, mediante los asientos n.os 92, 96, 100 y 102, del cuaderno de obra (ver Cuadro n.° 19), de fechas comprendidas entre el 23 y el 30 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, la Supervisión dejó constancia que el Contratista no incorporó la totalidad de los documentos exigidos en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, los cuales son: el calendario valorizado, el calendario de utilización de equipo y el calendario de adquisición de materiales, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Actualización del programa de ejecución de obra (reiterativos) - Cuaderno de obra

Asientos en el cuaderno de obra de diciembre 2018
Asiento n.° 92 de 23 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Ha la fecha no se tiene por parte del contratista ninguno de los documentos solicitados por la supervisión.* *[...]"*
Asiento n.° 96 de 27 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Se le indica al contratista la presentación de su cronograma de obra valorizado, calendario de utilización de equipos, calendario de adquisición de materiales, ya que solo se ha presentado en físico el diagrama Gantt y Pert CPM, faltando el físico de los demás documentos.* *[...]"*
Asiento n.° 100 de 29 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Se solicita al contratista la presentación de los documentos solicitados en los asientos anteriores del cuaderno de obra en todo caso se hará la deducción correspondiente en los rubros indicados.* *[...]"*
Asiento n.° 102 de 30 de diciembre de 2018 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *hasta la fecha no se ha presentado el cronograma de avance de obra, el calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, por lo que se hará los trámites con la entrega del diagrama de Gantt - pert a la entidad.* *[...]"*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión, como es de verse, el asiento n.° 102 de **30 de diciembre de 2018** **(Apéndice n.° 5)**, evidencia que la Supervisión dejó constancia que a dicha fecha no se había presentado íntegramente el programa de ejecución de obra actualizado, **manteniéndose la situación de incumplimiento por parte del Contratista** y, por ende, el cómputo de la penalidad por cada día de atraso continuó acumulándose de forma ininterrumpida.

Al respecto, es de precisar que, la Entidad aplicó una penalidad parcial en la valorización n.° 3 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días calendario de atraso, comprendidos entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018, tal como se detalla en el siguiente cuadro y se desarrolla en el ítem "2. Respecto al cálculo de la penalidad por retraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado".

Cuadro n.° 20
Cálculo de la penalidad realizadas por la Entidad

Concepto	Fecha de ocurrencia		días	Penalidad diaria S/	Penalidad incurrida S/
	Inicio	Final			
Presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado.	26/11/2018	31/12/2018	36	1 500,00	54 000,00
Total penalidad					**54 000,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobado mediante memorando n.° 211-2019-MTC/21.GO de 31 de enero de 2019; Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de setiembre de 2020 (Liquidación del contratista) y Reporte de Estado Económico Financiero del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante carta n.° 070-2019-SUP/CBMTV de **3 de enero de 2019** **(Apéndice n.° 29)**, la Supervisión remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, la información parcial presentada por el Contratista respecto al programa de ejecución de obra actualizado (diagrama Gantt y la programación CPM), advirtiendo la ausencia del calendario valorizado, el calendario de utilización de equipos y el calendario de adquisición de materiales, señalando que **hasta la fecha continuaban sin ser entregados** pese a los reiterados requerimientos efectuados mediante cuaderno de obra. Asimismo, dejó constancia que dicho incumplimiento generaba la aplicación de la penalidad prevista en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, por cada día de atraso, lo que reafirma que la conducta del Contratista no solo fue reiterada, sino también persistente en el tiempo, tal como describe la referida carta:

> ***"ASUNTO: Actualización del Programa de Ejecución de Obra***
> *Ref : [...]*
> *3) OFICIO N° 1159-2018-MTC/21.GO*
>
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que, mediante oficio de la referencia la Entidad ha solicitado a la empresa contratista la actualización del programa de ejecución de obra, los cuales recién han sido entregados en forma parcial a la supervisión el día 22 de diciembre de 2018, siendo este evaluado por la supervisión y haciéndole el hincapié de que faltan el calendario de obra valorizado, el calendario de utilización de equipos y el calendario de adquisición de materiales; los cuales hasta la fecha no han sido entregados por el contratista a pesar que la supervisión lo ha solicitado mediante cuaderno de obra y cartas.*
>
> *De acuerdo al convenio y contrato de la referencia; en el punto CGC.26.3 señala que por cada día de atraso debe otorgarle una penalidad de S/ 1500 soles (se adjunta copia del convenio) la cual será aplicada en la valorización del mes de Diciembre".*
> (Lo subrayado es agregado)

Aunado a ello, mediante los asientos n.os 104, 109 y 118 del cuaderno de obra (ver Cuadro n.° 21), de fechas comprendidas **entre el 2 y 10 de enero de 2019 (Apéndice n.° 5)**, la Supervisión dejó constancia que el Contratista no había concluido con la entrega total de los documentos exigidos en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21

Actualización del programa de ejecución de obra (reiterativos) - Cuaderno de obra

Asientos en el cuaderno de obra de enero 2019
Asiento n.° 104 de 2 de enero de 2019 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Se le indica nuevamente al contratista que el cronograma de obra ha sido presentado el diagrama Gantt y Pertt, pero no hay físicamente en la carta que presenta el cronograma de avance de obra valorizado, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de utilización de equipos, por lo que a la fecha ha sido parcial y no ha concluido con la entrega total".*
Asiento n.° 109 de 5 de enero de 2019 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *La supervisión ha emitido con fecha 03 de febrero del 2019, las siguientes cartas al contratista Carta n.° 070-2019-SUP/CBMTV Actualización del cronograma de ejecución de obra, este documento se le ha solicitado en reiteradas veces en cuaderno de obra.* *[...]"*
Asiento n.° 118 de 10 de enero de 2019 (DE LA SUPERVISIÓN) *"[...]* *Nuevamente se le solicita al contratista la presentación de los documentos faltantes, de la actualización de la programación de obra vigente.* *[...]"*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, de la revisión al asiento n.° 118 de **10 de enero de 2019 (Apéndice n.° 5)**, se evidencia que la Supervisión dejó constancia que a dicha fecha continuaba sin ser presentado íntegramente el programa de ejecución de obra actualizado, **manteniéndose la situación de incumplimiento por parte del Contratista** y, por ende, el cómputo de la penalidad por cada día de atraso continuó acumulándose de forma ininterrumpida.

1.3. Requerimiento de la Entidad y presentación retrasada del Contratista.

En respuesta a la carta n.° 070-2019-SUP/CBMTV de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)** emitida por la Supervisión, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante informe n.° 017-2019-MTC/21.APU.ERII de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, puso en conocimiento del Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, la situación de incumplimiento del Contratista, y solicitó la remisión de dicha información a la Gerencia de Obras para las acciones correspondientes.

En atención a ello, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el memorando n.° 029-2019-MTC/21.APU de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, adjuntando el citado informe técnico y la comunicación de la Supervisión, a fin de que la Gerencia de Obras tome conocimiento y se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, mediante oficio n.° 043-2019-MTC/21.GO notificado el 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, requirió al Contratista, en calidad de urgente, **la presentación de los documentos faltantes del programa de ejecución de obra**, tales son: calendario valorizado,

calendario de utilización de equipos y calendario de adquisición de materiales, precisando que la información previamente presentada resultaba incompleta al limitarse su entrega a: cronograma de obra (Gantt) y diagrama de red (programación CPM), en contravención de lo dispuesto en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, asimismo, advirtió la aplicación de penalidades conforme a la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato, bajo responsabilidad; tal como describe el referido oficio:

> *"Referencia: 1) MEMORANDO N° 029-MTC/21.APU*
> *2) INFORME N° 017-2019-MTC/21.APU.ERII*
> *3) CARTA N° 070-2019-SUP/CBMTV*
> *4) contrato N° 064-2018-MTC/21*
>
> *[...]*
> *Al respecto, según el documento OBC-TAL-29-2018, ha presentado parcialmente el cronograma de obra (Gantt) y Diagrama red (programación CPM), adoleciendo de los demás documentos consignados en la cláusula 26.1 (CEC) del documento de la referencia 4), como el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisición de materiales.*
>
> *En ese sentido, se solicita en calidad de URGENTE, para su aprobación por parte de la entidad, el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisición de materiales, en el cual deberá ser presentado a la firma supervisora para su revisión y opinión técnica en la obra en mención, aplicándose lo indicado en la cláusula 26.3 bajo su responsabilidad."*

En tal sentido, de la revisión al oficio n.° 043-2019-MTC/21.GO de **14 de enero de 2019** **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que la Entidad dejó constancia que a dicha fecha continuaba sin ser presentado íntegramente el programa de ejecución de obra actualizado, **manteniéndose la situación de incumplimiento por parte del Contratista** y, por ende, el cómputo de la penalidad por cada día de atraso continuó acumulándose de forma ininterrumpida

Es así que, no fue sino hasta el 24 de enero de 2019 mediante documento OBC-TAL-032-2019 **(Apéndice n.° 33)**, que el Contratista cumplió con presentar a la Supervisión los documentos requeridos para la actualización del programa de ejecución de obra, los cuales fueron remitidos por la Supervisión al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante carta n.° 107-2019-SUP/CBMTV de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 54-2019-MTC/21.APU.ERII de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador zonal de la Unidad Zonal de Apurímac, la evaluación y revisión de la documentación presentada; no obstante, tanto la Supervisión como el citado especialista omitieron advertir que la entrega se realizó fuera de plazo, ni pronunciarse que correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y de la aplicación de una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), conforme se aprecia a continuación:

"[...]
1.- Que mediante Oficio N° 1159-2018-MTC/21.GO, solicitó al contratista la actualización del programa de Ejecución de Obra, demorando dicha actualización y presentada recién el 22-12-2018 ante la Supervisión.

2.- Hecha la evaluación y revisión remite los documentos faltantes de la actualización de la programación de Obra, presentado por el contratista el día 24-1-2019 al Supervisor de Obra que recepciono en la fecha indicada.

Se solicita la remisión de los documentos a la Gerencia de Obras, para conocimiento y fines".

Asimismo, mediante el memorando n.° 138-2019-MTC/21.APU de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, luego de revisar y dar conformidad al informe del especialista regional II, remitió dicho informe al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, adjuntando la carta de la Supervisión para continuar con los trámites administrativos correspondientes, omitiendo pronunciarse y advertir que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y la aplicación de una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018).

Sobre el particular, tras la revisión técnica correspondiente, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, mediante informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, declaró procedente la aprobación de la actualización del programa de ejecución de obra, omitiendo pronunciarse y advertir que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y haber aplicado una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), tal como se describe:

"REFERENCIA: a) Memorando N° 138-2019-MTC/21.APU
b) Informe N° 54-2019-MTC/21.APU.ERII
c) Carta N° 107-2019-SUP/CBMTV
d) OBC-TAL-032-2019
e) OBC-TAL-29-2019

[...]
C. CONCLUSIONES

1. *Luego de la revisión de los documentos y con la opinión favorable de la supervisión y la Unidad Zonal de Apurímac, se declara procedente aprobar la actualización del programa de ejecución de obra presentado por el contratista OBRACIV CIA LTDA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Talavera-Mulacancha-Taramba-Nueva Esperanza-AP-510, de los Distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Apurímac".*

2. *En tal sentido, se recomienda notificar al contratista, supervisor externo y Unidad Zonal Apurímac sobre la aprobación de la actualización del programa, para las acciones del caso".*

Finalmente, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente de la Gerencia de Obras, aprobó el programa de obra actualizado y lo comunicó al Contratista mediante oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, omitiendo pronunciarse y advertir que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y haber aplicado una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), tal como se describe:

"REFERENCIA: a) Informe N°016-2019-MTC/21.GO.ALA
b) Memorando N° 138-2019-MTC/21.APU
c) Carta N° 107-2019-SUP/CBMTV
d) OBC-TAL-032-2019
e) OBC-TAL-29-2019

[...]
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia 2), mediante el cual la unidad zonal de Apurímac de nuestra entidad, con su conformidad remite los documentos faltantes en la actualización del programa de obra solicitando continuar con los trámites administrativos correspondientes

Al respecto, con la opinión favorable de la supervisión, la unidad zonal de Apurímac y el especialista en administración de contratos declara procedente aprobar el programa de actualización de obra del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los Distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, Apurímac", en cumplimiento al numeral 26.2 de las condiciones Generales del contrato (CGC).

*En tal sentido, **se aprueba el programa de actualización de obra el cual contiene el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisición de materiales y la programación CPM, en la obra en mención.**"* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

En resumen, de la revisión integral de los actuados, se evidenció que **la Supervisión registró el incumplimiento del Contratista respecto al programa de ejecución de obra actualizado en cuanto a la presentación completa y el plazo para su entrega**, según lo estipulado en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato, respectivamente; asimismo, se evidenció que el retraso total en la presentación íntegra del programa actualizado fue de sesenta (60) días calendario.

No obstante, a pesar que tanto Supervisión como los servidores y funcionarios Entidad tenían conocimiento del retraso total comprendidos entre el 26 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019; y que aplicaron una penalidad por 36 días calendario, comprendidos entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018; al momento de evaluar y aprobar el programa de obra actualizado, **omitieron pronunciarse respecto a la penalidad faltante correspondiente a 24 días calendario comprendidos entre el 1 y el 24 de enero de 2019.**

2. Respecto al cálculo de la penalidad por retraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado

De conformidad con lo establecido en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 y el convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Contratista contaba con un plazo de cinco (5) días calendario para presentar la actualización del programa de ejecución de obra, el cual debía contener, conforme a la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato, el calendario valorizado, el calendario de utilización de equipos, el calendario de adquisición de materiales y la programación CPM. Asimismo, la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato establece que la presentación tardía de dicho programa genera la aplicación de una penalidad ascendente a S/ 1 500,00 por cada día de atraso, sin exceder el 10% del monto contractual, siendo responsabilidad del Gerente de Obras su cálculo y aplicación en las valorizaciones correspondientes, tal como se describe:

"[...]
Condiciones Especiales del Contrato
[...]
B. Control de Plazos
***CGC 26.1** [...]*

El programa de ejecución de obra contendrá el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisiciones de materiales y la programación CPM.

[...]
***CGC 26.3** Los plazos entre cada actualización del Programa serán de cinco (5) días calendarios.*

La presentación retrasada del Programa actualizado generará una penalidad de S/ 1 500.00 (Mil Quinientos Soles) por cada día de atraso, sin sobrepasar el 10% del contrato, y será responsabilidad del Gerente de obras informar estos atrasos y consignarlos en las valorizaciones que correspondan."

Conforme a los hechos expuestos en el ítem "1. Respecto a la presentación y aprobación del programa de ejecución de obra", se tiene que el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras (Gerente de Proyecto), mediante oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO recibido el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, requirió formalmente al Contratista presentar la actualización del programa de ejecución de obra; por lo tanto, el plazo para su presentación venció el 25 de noviembre de 2018, incurriendo el Contratista en atraso pasible de penalidad a partir del 26 de noviembre de 2018.

Finalmente, mediante documento OBC-TAL-032-2019 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se verificó que el Contratista cumplió con presentar la totalidad de la documentación requerida por la Entidad. En consecuencia, el atraso acumulado asciende a un total de sesenta (60) días calendario, computados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019.

Ante lo descrito, el cálculo de la penalidad es conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Cálculo de la penalidad proyectado por la Comisión Auditora - Provías Descentralizado

Concepto	Fecha de ocurrencia		Días	Penalidad diaria S/	Penalidad incurrida S/
	Inicio	Final			
Presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado.	26/11/2018	24/01/2019	60	1 500,00	90 000,00
Total penalidad					**90 000,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.1. Aplicación parcial de la penalidad en la Valorización n.° 3 (diciembre 2018).

En el marco de la valorización de obra n.° 3 de diciembre de 2018, la Supervisión remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, la carta n.° 076-2019-SUP/CBMTV recibida el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual adjuntó la referida valorización, consignando que, al 31 de diciembre de 2018, el Contratista no había cumplido con presentar la actualización del programa de ejecución de obra, motivo por el cual se procedió a calcular la penalidad por un total de treinta y seis (36) días calendario, comprendidos entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018, ascendente a S/ 54 000,00, conforme a lo previsto en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato, según se detalla:

"[...]
7. PENALIDAD
Según la cláusula 26.3 de las CGC y del CEC, se precisa que la presentación retrasada del Programa actualizado generará una penalidad de S/. 1 500.00 (Mil Quinientos Soles) por cada día de atraso, sin sobrepasar el 10% del contrato y será responsabilidad del Gerente de Obras informar estos atrasos y consignarlos en las valorizaciones que correspondan.

Por lo indicado, la Entidad mediante Oficio N° 1159-2018-MTC/21.GO de fecha 19.11.18, recepcionada por el Contratista el 20.11.18, solicita al Contratista para su aprobación, la Actualización del Programa de ejecución de obra, bajo responsabilidad, el mismo que hasta el 31.12.18 no ha sido presentado, por lo tanto en la presente Valorización mensual del Contrato Principal, se ha efectuado la correspondiente penalidad por 36 días calendario (desde el 26.Nov.18 hasta el día 31.Dic.18), por un monto de S/. 54,000.00 sin IGV.
[...]"

Posteriormente, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante informe n.° 022-2019-MTC/21.APU.ERII de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3, señalando su procedencia para el trámite de pago, según se detalla:

"[...]
Habiéndose efectuado la revisión respectiva y la conformidad a la valorización de obra N°03, se encuentra procedente para el trámite de pago y su cancelación correspondiente. SEUO".

En atención a ello, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el memorando n.° 035-2019-MTC/21.APU de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, otorgando su conformidad y, adjuntando el informe del citado especialista regional II, la carta de la Supervisión y la documentación correspondiente para la continuidad del trámite administrativo.

Seguidamente, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, mediante informe n.° 10-2019-MTC/21.GO.ALA de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, concluyó entre otros, que resultaba procedente la aplicación de la penalidad por el monto de **S/ 54 000,00**, precisando que el cómputo correspondía al periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018 (36 días calendario), en atención al incumplimiento del Contratista respecto a la presentación del programa de ejecución de obra, conforme a lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del Contrato, según se detalla en lo siguiente:

"REFERENCIA: a) Memorando N° 035-2019-MTC/21.APU
b) Informe N° 022-2019-MTC/21.APU.ERII
c) Carta N° 076-2019-SUP/CBMTV
d) OBS-12-2019

e) CARTA N° 09-2018-CBMTV
f) OBS-010-2019

[...]
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

[...]

- *Así mismo, según el documento de la referencia c), el contratista a incumplido la cláusula 26.3 CGC del contrato N° 064-2018-MTC/21, por no haber presentado el programa de actualización de obra, el cual indica: "los plazos entre cada actualización del programa serán de (05) días calendarios. La presentación retrasada del programa actualizado genera una penalidad de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos Soles) por cada día de atraso, sin sobrepasar el 10% del contrato, y será responsabilidad del Gerente de obras informar estos atrasos y consignarlos en las valorizaciones que correspondan". En eso sentido, es procedente aplicar la penalidad por el monto de S/ 54,000.00 soles.*

 El computo de la penalidad interpuesta corresponde desde el 26.11.18 al 31.12.2018 el cual corresponde 36 días calendarios, equivalente al monto de S/ 54,000.00 (Cincuenta y cuatro Mil Soles sin IGV), en el cual la oficina de administración deberá recaudar dicho monto.

[...]"

Finalmente, en mérito a lo señalado, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, remitió a la jefa de la Oficina de Administración el memorando n.° 211-2019-MTC/21.GO de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual dispuso continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 3, así como efectuar la retención correspondiente por concepto de penalidad por el importe de S/ 54 000,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Cálculo de la penalidad realizadas por la Entidad

Concepto	Fecha de ocurrencia		días	Penalidad diaria S/	Penalidad incurrida S/
	Inicio	Final			
Presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado.	26/11/2018	31/12/2018	36	1 500,00	54 000,00
Total penalidad					**54 000,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobado mediante memorando n.° 211-2019-MTC/21.GO de 31 de enero de 2019; Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de setiembre de 2020 (Liquidación del contratista) y Reporte de Estado Económico Financiero del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En resumen, los servidores y funcionarios de la Entidad, Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras e Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, habiendo efectuado el cobro de penalidad hasta el 31 de diciembre de 2018, se evidenció que, tomaron como no presentado el programa actualizado remitido por parte del Contratista el 18 de diciembre de 2018, toda vez que solo entregaron 2[66] de los 4[67] documentos que comprende el programa de ejecución de obra; este hecho confirma que los citados servidores y funcionarios reconocieron la persistencia del incumplimiento en la presentación del programa actualizado al 31 de diciembre de 2018, lo que, bajo este criterio, se debió continuar con la aplicación de la penalidad hasta la presentación íntegra conforme a lo establecido en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato.

[66] Cronograma de avance de obra (Gantt) y Diagrama de Red.
[67] Según la cláusula 26.1 de las condiciones especiales del Contrato, indica lo siguiente: *"[...] El programa de ejecución de obra contendrá el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisición de materiales y la programación CPM."*

2.2. Omisión de aplicación de penalidad en la Valorización n.° 4 (enero 2019).

En el marco de la valorización de obra n.° 4 de enero de 2019, la Supervisión remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, la carta n.° 119-2019-SUP/CBMTV de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual adjuntó la referida valorización; no obstante, de su revisión se advirtió que la Supervisión no efectuó el cálculo ni la inclusión del saldo de la penalidad correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 24 de enero de 2019, pese a que el Contratista continuó en situación de incumplimiento respecto a la presentación completa del programa de ejecución de obra actualizado.

En atención a ello, el Ing. David Salas Pacheco, coordinador encargado de la Unidad Zonal de Apurímac, remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el memorando n.° 230-2019-MTC/21.APU de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando su informe n.° 90-2019-MTC/21.APU.ERII de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, como especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, para la continuidad del trámite administrativo de la valorización de obra n.° 4 correspondiente a enero de 2019; sin advertir en ambos documentos la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); a pesar de tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación y haber gestionado la penalidad correspondiente para el cierre de la valorización de obra n.° 3 (diciembre de 2018) y tener conocimiento que el incumplimiento del Contratista persistía más allá del cierre de dicha valorización, tal como se transcribe:

> ***"Informe N° 90-2019-MTC/21.APU.ERII***
> *[...]*
> *Por intermedio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir en mérito al documento de la referencia a), el expediente presentado por el Supervisor de Obra, adjuntando la Valorización de Obra N° 04 de la Obra Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal Talavera Mulacancha Taramba Nueva Esperanza AP-510 ejecutado por el Contratista OBRACIV CIA LTDA SUCURSAL PERU, Contrato N° 064-2018-MTC/21, con el siguiente detalle:*
>
OBRA	***MONTO S/.***
> | *Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal Talavera Mulacancha Taramba Nueva Esperanza AP-510* | ***327,681.04*** |
>
> *Habiéndose efectuado la revisión respectiva y la conformidad a la valorización de obra N°04, se encuentra procedente para el trámite de pago y su cancelación correspondiente."*
>
> ***"Memorando N° 230-2019-MTC/21.UZ.APU.***
> *[...]*
> *Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que en cumplimiento al documento de la referencia a): presentado por el Especialista Regional II; y haber revisado el contenido encuentro procedente la Remisión de la Valorización N° 04 por S/ 327,681.04 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 04/100 SOLES) de la obra: Mejoramiento y Rehabilitación del CV TALAVERA MULANCHA TARAMBA NUEVA ESPERANZA."*

Posteriormente, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, mediante informe n.° 027-2019-MTC/21.GO.ALA de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, declaró conforme la valorización de obra n.° 4 y recomendó su aprobación para el pago correspondiente; sin observar la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución

de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); pese a tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación, ello, en tanto que participó en la evaluación y aprobación de la actualización del programade ejecución de obra mediante informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38),** por lo que contaba con elementos suficientes para verificar que el atraso se extendió hasta el 24 de enero de 2019, omitiendo la aplicación de la penalidad por los días de enero 2019.

Finalmente, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, mediante memorando n.° 489-2019-MTC/21.GO de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, dispuso continuar a la jefa de la Oficina de Administración con el trámite de aprobación y pago de la valorización de obra n.° 4, sin advertir la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); pese a tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación, ello, en tanto que participó en la evaluación y aprobación de la actualización del programade ejecución de obra mediante oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7).**

En resumen, los servidores y funcionarios de la Entidad, Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras e Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, a pesar de haber gestionado la penalidad correspondiente para el cierre de la valorización de obra n.° 3 (31 de diciembre de 2018) y tener conocimiento que el incumplimiento del Contratista persistía más allá del cierre de esta valorización, omitieron continuar con el cálculo y la aplicación de la penalidad en la valorización de obra n.° 4 por los 24 días de atraso incurridos en enero de 2019.

2.3. Omisión definitiva de aplicación del saldo de la penalidad en la Liquidación del Contrato.

En el marco de la liquidación del contrato de obra n.° 064-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, el Contratista remitió a la Supervisión el documento OBC-051-2020 recibido el 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual contiene la liquidación de obra. Dicha documentación fue revisada, recalculada y remitida por la Supervisión al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, mediante cartas n.os 003-20120[68]-SUP/CBMTV y 004-20120[69]-SUP/CBMTV, ambas recibidas el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, para su revisión correspondiente.

Posteriormente, mediante informe n.° 043-2020-MTC/21.APU.ERII de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, revisó y remitió al Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, la liquidación del contrato de obra, considerando únicamente la penalidad por S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), sin revisar ni formular observación alguna respecto al cálculo y aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), derivada de la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

Cabe precisar, que dicho profesional tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019, conforme se desprende del informe n.° 54-2019-MTC/21.APU.ERII de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual evaluó y revisó los documentos

[68] El documento es del 2020.
[69] El documento es del 2020.

faltantes presentados por el Contratista. En ese sentido, contaba con información suficiente para advertir que el atraso en la presentación del referido programa se extendía más allá del 31 de diciembre de 2018, siendo este el 24 de enero de 2019.

En atención a ello, el Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, remitió al Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, el memorando n.° 373-2020-MTC/21.APU de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando y dando conformidad al informe del especialista regional II respecto a la liquidación del contrato de obra, para la continuación del trámite administrativo, aplicando únicamente una penalidad por la presentación retrasada del programa actualizado de S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018); sin observar que se encontraba pendiente el cálculo y aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019, lo que conllevó a que se continúe con el trámite del proceso resolutivo de aprobación de la liquidación del contrato sin considerar el saldo de penalidad pendiente.

Seguidamente, el Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras, mediante informe n.° 033-2020-MTC/21.GO.ALA de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, revisó, reformuló y otorgó conformidad respecto a la liquidación del contrato de obra. No obstante, pese a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[70] (MOF), que comprenden la revisión, evaluación y emisión de conformidad sobre liquidaciones de obra, consideró únicamente la penalidad por S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), la cual ya había sido descontada en la valorización de obra n.° 3, sin observar que faltaba el cálculo y la aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), derivada de la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

Imagen n.° 5

Multas y penalidades Autorizadas en la Liquidación del Contrato de Obra

III	MULTAS - PENALIDADES		
3.1.0	AUTORIZADA	145,797.90	
3.2.0	DESCONTADA	54,000.00	
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		91,797.90

Nota: La penalidad autorizada de S/ 145,797.90 corresponde a la suma de: i) Indemnización por daños y perjuicios por S/ 91 797,90 y ii) Penalidad por la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado por S/ 54 000,00.

Fuente: Informe n.° 033-2020-MTC/21.GO.ALA de 24 de agosto de 2020 y Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de setiembre de 2020.

Asimismo, debe señalarse que dicho especialista también tenía conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación (24 de enero de 2019[71]), al participar en la evaluación y aprobación de la actualización del programa de ejecución de obra mediante informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, por lo

[70] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008 se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, modificado mediante Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014.

[71] Presentado por el Contratista mediante documento OBC-TAL-032-2019 de 24 de enero de 2019.

que contaba con elementos suficientes para verificar que la penalidad debía extenderse hasta dicha fecha.

Finalmente, mediante memorando n.° 1206-2020-MTC/21.GO de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, emitió la conformidad al informe n.° 033-2020-MTC/21.GO.ALA de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21),** del Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III, y remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la liquidación de obra aplicando únicamente una penalidad por la presentación retrasada del programa actualizado de S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018); sin observar que faltaba el cálculo y la aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019, lo que conllevó a que se continúe con el trámite del proceso resolutivo de aprobación de la liquidación del contrato sin considerar el saldo de penalidad pendiente.

En ese contexto, se emitió la Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del Contrato, incluyendo la aplicación de la penalidad por S/ 54 000,00 correspondiente únicamente del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, lo cual omitió la aplicación de la penalidad por S/ 36 000,00 correspondiente a los 24 días calendario de atraso incurridos del 1 al 24 de enero de 2019.

Es relevante destacar que, mediante documento OBC-074-2020 de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista manifestó su conformidad de la liquidación del Contrato, aceptando el criterio tomado por los servidores y funcionarios de la Entidad respecto a la aplicación de la penalidad por el retraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado, toda vez que reconoció que la información que remitió mediante documento OBC-TAL-29-2018 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** se encontraba incompleta, al omitir presentar la totalidad de los documentos exigidos en la cláusula CGC 26.1 de las condiciones especiales del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, admitiendo así el incumplimiento de la cláusula 26.3 de las condiciones generales y especiales del mismo **(Apéndice n.° 4)**. Dicho documento indica lo siguiente:

> *"Tenemos a bien dirigimos a Ud., para Saludarlo cordialmente y a la vez damos respuesta al oficio de la referencia "b" donde adjuntan la Resolución Gerencial N° 023-2020-MTC.GO, en la cual se aprueba la liquidación de Obra solicitada mediante documento de la referencia "e", **luego de revisar la documentación damos por aceptada dicha liquidación final, dando conformidad a los montos establecidos**; por lo tanto, solicitamos nuestro "Certificado de Terminación de las Obras" y la devolución de nuestras Carta Fianza de Fiel Cumplimiento."*
> (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Los hechos señalados en los párrafos precedentes revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Contrato n.° 64-2018-MTC/21 y convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN de 19 de julio de 2018.**

 "[...]
 Condiciones Generales del Contrato
 B. Control de plazos

26.3 El Contratista deberá presentar al Gerente de Proyecto para su aprobación, un Programa a intervalos iguales que no excedan el período establecido en las CEC. Si el Contratista no presenta dicho programa actualizado dentro de este plazo, el Gerente de Proyecto podrá retener el monto especificado en las CEC del próximo certificado de pago y continuar reteniendo dicho monto hasta el pago que prosiga a la fecha en la cual se haya presentado el Programa atrasado.
[...]

Condiciones Especiales del Contrato
[...]
B. Control de Plazos
***CGC 26.1** [...]*
El programa de ejecución de obra contendrá el calendario valorizado, calendario de utilización de equipo, calendario de adquisiciones de materiales y la programación CPM.
[...]
***CGC 26.3** Los plazos entre cada actualización del Programa serán de cinco (5) días calendarios.*

La presentación retrasada del Programa actualizado generará una penalidad de S/ 1 500.00 (Mil Quinientos Soles) por cada día de atraso, sin sobrepasar el 10% del contrato, y será responsabilidad del Gerente de obras informar estos atrasos y consignarlos en las valorizaciones que correspondan.

[...]".

En consecuencia, se ha verificado que la omisión en el cobro de la penalidad se materializó durante la liquidación del Contrato, toda vez que los servidores y funcionarios de la Entidad: Ing. David Salas Pacheco, especialista regional II de la Unidad Zonal de Apurímac, Ing. Hugo Virgilio Acosta Valer, coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, Ing. Aby Linares Acosta, especialista en administración de contratos III de la Gerencia de Obras e Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, gerente (e) de la Gerencia de Obras, a pesar de haber determinado y aplicado la penalidad al cierre de la valorización de obra n.° 3, permitieron que el incumplimiento del Contratista quedara sin efecto desde la valorización de obra n.° 4 hasta la liquidación final del contrato de obra y que, los referidos servidores y funcionarios tenían pleno conocimiento que el programa actualizado no se había presentado conforme a lo establecido en la cláusula 26.1 del Contrato al 31 de diciembre de 2018 sino el 24 de enero de 2019, omitiendo la aplicación de la penalidad por los 24 días de retraso adicionales.

En tal sentido, correspondía calcular y aplicar la penalidad por la presentación retrasada del programa actualizado, por un total de sesenta (60) días calendario correspondiente al periodo entre el 26 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019, equivalente a S/ 90 000,00; sin embargo, la Entidad aplicó únicamente penalidad parcial por treinta y seis (36) días calendario correspondiente al periodo entre el 26 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, equivalente a S/ 54 000,00; por lo que se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 000,00, correspondiente a la penalidad dejada de aplicar por el periodo comprendido entre el 1 y el 24 de enero de 2019, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cálculo de la penalidad realizada por la Entidad y penalidad no cobrada

Concepto	Fecha de ocurrencia		días	Penalidad diaria S/	Penalidad incurrida S/
	Inicio	Final			
Penalidad total que correspondía aplicarse (a)	26/11/2018	24/01/2019	60	1 500,00	90 000,00
Penalidad aplicada en la Liquidación de obra (b)	26/11/2018	31/12/2018	36	1 500,00	54 000,00
Penalidad dejada de aplicar (no cobrada) (a - b)S/					**36 000,00**

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobado mediante memorando n.° 211-2019-MTC/21.GO de 31 de enero de 2019; Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de setiembre de 2020 (Liquidación del contratista) y Reporte de Estado Económico Financiero del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se originaron debido al incumplimiento de funciones y falta de diligencia de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes omitieron verificar el periodo real del retraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado, el cual correspondía a sesenta (60) días calendario (del 26 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019), omitiendo aplicar la penalidad total según lo establecido en el contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, sin cautelar los recursos de la Entidad, lo que permitió que no descontaran al Contratista S/ 36 000,00 correspondientes a veinticuatro (24) días de incumplimiento comprendidos entre el 1 y el 24 de enero de 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, identificados como: **Alcides Villafuerte Vizcarra con DNI N° 23836154, Aby Linares Acosta con DNI N° 41080091 y David Salas Pacheco con DNI N° 31000578**, presentaron dentro de plazo otorgado sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2 **(Apéndice n.° 39)**. Se precisa que, de ellos, el señor David Salas Pacheco no adjuntó documentación adicional a la comunicada en la Desviación de Cumplimiento n.° 2.

Asimismo, el señor **Hugo Virgilio Acosta Valer con DNI N° 31036555,** comprendido en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2 notificada **(Apéndice n.° 39)**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría.

- **ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**, identificado con DNI N° 23836154, en su condición de **Gerente (e) de la Gerencia de Obras**, siendo su periodo de gestión desde el 19 de enero de 2018 de acuerdo a Resolución Directoral n.° 017-2018-MTC/21 de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 2)**, encargatura que se dio por concluida el 14 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 259-2021-MTC/21 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 2).**

 Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 1 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5568-02-001 de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2026-TALAVERA de 8 de junio de 2026, con ochenta y seis (86) folios, precisándose que adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

 - ✓ Emitió el **oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019**, mediante el cual aprobó la presentación del programa de ejecución de obra actualizado, omitiendo pronunciarse y observar que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de

enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación integra el 24 de enero de 2019 y haber aplicado una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018).

- ✓ Aunado a ello, por emitir el **memorando n.° 489-2019-MTC/21.GO de 8 de marzo de 2019**, mediante el cual emite conformidad y solicita proceder con el pago de la valorización de obra n.° 4, sin observar la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); pese a tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación, ello, en tanto que participó en la evaluación y aprobación de la actualización del programade ejecución de obra mediante oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019.

- ✓ Asimismo, por emitir el **memorando n.° 1206-2020-MTC/21.GO de 24 de agosto de 2020**, mediante el cual dio conformidad a la liquidación final del contrato de obra n.° 064-2018-MTC/21 aplicando únicamente una penalidad por la presentación retrasada del programa actualizado de S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018); sin observar que faltaba el cálculo y la aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación integra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019, lo que conllevó a que se continúe con el trámite del proceso resolutivo de aprobación de la liquidación del contrato sin considerar el saldo de penalidad pendiente.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la aplicación del saldo de la penalidad por la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).

Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en las cláusulas 26.1 y 26.3 de las condiciones generales y especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Gerente (e) de la Gerencia de Obras**, establecidas en:

- **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como responsabilidad y funciones en el cargo de Gerente de la Gerencia de Obras[72] las siguientes:**

"[...]

Línea de Autoridad y Responsabilidad	*Depende del Director Ejecutivo y tiene la responsabilidad técnica del seguimiento y evaluación de la ejecución descentralizada de las obras de infraestructura de transporte departamental desarrolladas por los Gobiernos Regionales en el marco del proyecto; así como dirigir las inversiones correspondiente a la construcción, mejoramiento o rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transporte departamental en el ámbito de su competencia.*

Funciones:

- *[...]*
- *Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución descentralizada de obras y supervisión de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transporte departamental realizada por los Gobiernos Regionales, financiados con fuentes de organismos internacionales y administrados por el Programa Caminos Departamentales.*
- *[...]*
- *Monitorear y evaluar la ejecución descentralizada de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento periódico. y rutinario de la infraestructura de transporte departamental, comprendidos en el Programa Caminos Departamentales.*
- *[...]*
- *Administrar los contratos de obras y supervisión de proyectos de infraestructura de transporte rural financiados con recursos ordinarios y otras fuentes de financiamiento.*
- *[...]*
- *Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del personal bajo su cargo.*
- *Dar conformidad a las valorizaciones de obras, supervisiones y consultorías financiadas con recursos ordinarios y que ejecute Previas Descentralizado.*
- *Proponer las Liquidaciones de los contratos de obras, supervisiones y consultorías que ejecute Previas Descentralizado financiadas con recursos ordinarios.*
- *[...]"*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

[...]

[72] Según Resolución Directoral n.° 394-2017-MTC/21 de 12 de diciembre de 2017, se aprobó el cuadro de equivalencias de los Órganos de Provias Descentralizado, en el cual se fusionó los órganos denominados como Unidad Gerencial de Transporte Descentralizado y la Unidad Gerencial de Transporte Rural, formándose el órgano denominado como Gerencia de Obras, manteniendo las funciones.

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54".- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[73], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[73] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

- **ABY LINARES ACOSTA**, identificado con DNI N° 41080091, en su condición de **Especialista en Administración de Contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural,** siendo su periodo de gestión desde el 3 de noviembre de 2015 hasta el 10 de marzo de 2021, según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0061-2015-MTC/21 de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 2)**. Luego, mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 2)** se modificó el cargo a **Especialista Técnico III de la Gerencia de Obras;** ocupando el referido cargo hasta 21 de diciembre de 2023, siendo su último día de labores el 21 de diciembre de 2023; finalmente con contrato de trabajo n.° 25-2023-MTC/21.ORH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 2)** asumió el cargo de especialista en infraestructura IV de la Gerencia de Obras desde el 22 de diciembre de 2023 hasta la actualidad.

Por otro lado, mediante memorando n.° 1592-2018-MTC/21.GO de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 2)**, fue asignado a la función de Coordinador de la obra y su respectiva supervisión del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", para administrar el contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 y el contrato de supervisión n.° 146-2018-MTC/21.

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA notificada el 5 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5568-02-001 de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta 002-2026-MTC/21.GO de 10 de junio de 2026, ciento diez (110) folios, precisándose que adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Emitió el **informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019**, mediante el cual declaró procedente la aprobación de la presentación del programa de ejecución de obra actualizado, omitiendo pronunciarse y observar que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y haber aplicado una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018).

- ✓ Aunado a ello, por emitir el **informe n.° 027-2019-MTC/21.GO.ALA de 7 de marzo de 2019**, mediante el cual otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 4 de enero de 2019, y recomendó su aprobación para el pago respectivo; sin observar la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); pese a tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación, ello, en tanto que participó en la

evaluación y aprobación de la actualización del programade ejecución de obra mediante informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019.

- ✓ Asimismo, por emitir el **informe n.° 033-2020-MTC/21.GO.ALA de 24 de agosto de 2020**, revisando, recalculando y otorgando conformidad a la liquidación de obra, considerando únicamente la penalidad por S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), sin observar que faltaba el cálculo y la aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), derivada de la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la aplicación del saldo de la penalidad por la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).
Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en las cláusulas 26.1 y 26.3 de las condiciones generales y especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Especialista en Administración de Contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural**, establecidas en:

- ❖ **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Especialista en Administración de Contratos III[74] las siguientes:**

 "[...]
 - *Administrar, controlar y supervisar los contratos de Obras, Supervisión y Consultorías que suscriba PROVÍAS DESCENTRALIZADO para infraestructura de transporte rural, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y términos de referencia establecida en los mismos, en lo que sea de su competencia.*
 - *[...]*
 - *Revisar y evaluar permanentemente la programación de las obras teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas adoptando las medidas necesarias respecto a hechos o circunstancias que afecten el cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como la obtención de sus metas físicas en los plazos establecidos.*
 - *[...]*
 - *Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando periódicamente el avance del cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.*
 - *[...]*
 - *Velar por el cumplimiento de las normas de control, reglamentos, manuales, guías, instructivos, directivas y otros documentos relacionados con el contrato.*
 - *[...]*
 - *Revisar los informes mensuales presentados por los supervisores.*

[14] Según equivalencias de cargos aprobados por Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo 2021 (actualización del cuadro de equivalencias de cargos del PVD), se modificó el cargo de especialista en administración de contratos III de la Unidad Gerencial de Transporte Rural a especialista técnico III de la Gerencia de Obras, manteniendo sus funciones.

- *Revisar y dar conformidad a las valorizaciones de avances de obra y supervisión ejecutadas por Provías Descentralizado con recursos ordinarios.*
- *Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, cambio de especificaciones técnicas, intervenciones económicas, liquidaciones, resoluciones de contrato u otros, de obras y supervisión, revisados y aprobados por las Oficinas de Coordinación, de obras ejecutadas por Provías Descentralizado con recursos ordinarios.*
- *[...]*
- *Otras funciones que le asigne el Gerente de la UGTR."*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

[...]

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

❖ **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[75], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ **HUGO VIRGILIO ACOSTA VALER**, identificado con DNI N° 31036555, en su condición de **Coordinador Zonal Apurímac de la O.C Apurímac,** siendo su periodo de gestión desde el 2 de marzo de 2009, según contrato de trabajo a modalidad de servicios especifico n.° 0012-2009-MTC/21 de 2 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 2)**; luego según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0258-2011-MTC/21 de 13 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 2)** continuó con dicho cargo; y siendo cesado por límite de edad el 5 de febrero de 2026 mediante Resolución Directoral n.° 000022-2026-MTC/21 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 2)**.

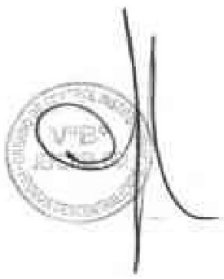
Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 1 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5568-02-001 de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; no obstante, el referido profesional no presentó comentarios o aclaraciones; en ese sentido, subsiste la participación del servidor público en los hechos advertidos y notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, por lo cual no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

✓ Emitió el **memorando n.° 138-2019-MTC/21.APU de 6 de febrero de 2019**, revisando y dando conformidad al informe n.° 54-2019-MTC/21.APU.ERII de 4 de febrero de 2019 del especialista regional II, omitiendo pronunciarse y advertir que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, referidos al contenido del

[75] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación íntegra el 24 de enero de 2019 y la aplicación de una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018).



- ✓ Asimismo, por emitir el **memorando n.° 373-2020-MTC/21.APU de 30 de julio de 2020**, mediante el cual dio conformidad al informe n.° 043-2020-MTC/21.APU.ERII de 29 de julio de 2020 del especialista regional II, respecto a la liquidación final del contrato de obra n.° 064-2018-MTC/21, aplicando únicamente una penalidad por la presentación retrasada del programa actualizado de S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018); sin observar que se encontraba pendiente el cálculo y aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019, lo que conllevó a que se continúe con el trámite del proceso resolutivo de aprobación de la liquidación del contrato sin considerar el saldo de penalidad pendiente.



Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la aplicación del saldo de la penalidad por la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).



Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en las cláusulas 26.1 y 26.3 de las condiciones generales y especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Coordinador Zonal Apurímac de la O.C Apurímac**, establecidas en:



- ❖ **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Coordinador Zonal las siguientes:**

 "[...]
 - *Aprobar, según corresponda, las valorizaciones para efectos de pago de Obras, Supervisión, Estudios de los proyectos que se ejecutan en el ámbito geográfico de la Unidad Zonal a su cargo, previa revisión del Supervisor de Planta, elevando para su pago a la Gerencia de Administración con copia a la Gerencia que corresponda.*
 - *[...]*
 - *Control de Proyectos a través del Especialista Regional ó Local, según corresponda, de acuerdo a los siguientes documentos: Contratos, Directivas, Manual de Operaciones de Proyecto, Manual del Programa de Caminos Rurales y el Programa de Caminos Departamentales y otros elaborados por PROVIAS DESCENTRALIZADO.*
 - *[...]*
 - *Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos suscritos por PROVÍAS DESCETRALIZADO, dentro del ámbito de su competencia. Informado a tiempo a las unidades gerenciales que correspondan, las modificaciones contractuales que se origine en la ejecución del contrato teniendo en consideración plazos de ley.*





- *[...]*
- *Supervisa las labores del personal a su cargo.*
- *[...]"*

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

[...]

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

❖ **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
[...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[75], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ **DAVID SALAS PACHECO**, identificado con DNI N° 31000578, en su condición de **Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac,** siendo su periodo de gestión desde el 13 de octubre de 2011, según contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 0297-2011-MTC/21 de 13 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 2)**. Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo de 2021, se modificó el cargo a **Especialista Técnico** II, manteniendo su continuidad laboral hasta la actualidad **(Apéndice n.° 2).**

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI.AC.TALAVERA de 1 de junio de 2026 / cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5568-02-001 de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 000001-2026-MTC/21.UZ.APU-DSP de 12 de junio de 2026, con veintidós (22) folios, precisándose que no adjuntó documentación adicional a la comunicada **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría, no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos observados siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución de la obra, emitió documentos de acuerdo a lo siguiente:

✓ Emitió opinión técnica mediante el **informe n.° 54-2019-MTC/21.APU.ERII de 4 de febrero de 2019**, evaluando y revisando el programa de ejecución de obra actualizado, omitiendo pronunciarse y advertir que la entrega de dicho programa se realizó fuera de plazo y correspondía la aplicación de la penalidad por retraso acumulado hasta el 24 de enero de 2019, por las razones establecidas en las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018, referidos al contenido del Programa actualizado y a la penalidad por la presentación retrasada del Programa actualizado, respectivamente; a pesar de haber tenido conocimiento sobre la presentación de la documentación integra el 24 de enero de 2019 y de la aplicación de una penalidad por 36 días calendario de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018).

[75] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

- ✓ Asimismo, por emitir el **informe n.° 90-2019-MTC/21.APU.ERII y el memorando n.° 230-2019-MTC/21.APU ambos de 1 de marzo de 2019**; realizando la revisión y otorgando conformidad a la valorización de obra n.° 4 correspondiente a enero de 2019, sin advertir en ambos documentos la omisión de la aplicación del saldo de la penalidad correspondiente a 24 días calendario por atraso en la presentación del programa de ejecución de obra actualizado (del 1 al 24 de enero de 2019); a pesar de tener conocimiento previo de la fecha de cumplimiento total de la obligación y haber gestionado la penalidad correspondiente para el cierre de la valorización de obra n.° 3 (diciembre de 2018) y tener conocimiento que el incumplimiento del Contratista persistía más allá del cierre de dicha valorización.

- ✓ Aunado a ello, por emitir el **informe n.° 043-2020-MTC/21.APU.ERII de 29 de julio de 2020**, respecto a la revisión de la Liquidación del contrato de obra, considerando únicamente la penalidad por S/ 54 000,00 correspondiente a treinta y seis (36) días de atraso (del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), sin revisar ni formular observación alguna respecto al cálculo y aplicación del saldo de la penalidad por los 24 días calendario (del 1 al 24 de enero de 2019), derivada de la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, incumpliendo lo establecido en la cláusula CGC 26.3 de las condiciones especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018. A pesar que tenía conocimiento previo de la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación íntegra del programa de ejecución de obra actualizado, 24 de enero de 2019.

Por lo tanto, su accionar conllevó a que no se aplique los mecanismos previstos en el contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018 respecto a la aplicación del saldo de la penalidad por la presentación retrasada del programa de ejecución de obra actualizado, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).

Las citadas conductas incumplieron lo dispuesto en las cláusulas 26.1 y 26.3 de las condiciones generales y especiales del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

Adicionalmente, incumplió las labores que se le fueron encargadas en su calidad de **Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac**, establecidas en:

- ❖ **Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2684-2008-MTC/21 de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución Directoral n.° 684-2014-MTC/21 de 17 de julio de 2014, que establece como funciones en el cargo de Especialista Regional II de la Unidad Zonal[77] las siguientes:**

 "[...]
 - *Inspección y control físico de las obras, verificando que se ejecuten de acuerdo a los Expedientes Técnicos y Contratos elevando los informes correspondientes.*
 - *[...]*
 - *Revisar, controlar y aprobar las valorizaciones de Obras de Contratistas, según corresponda, Consultores, CVRs Microempresas y empresas contratistas, elevando a la Unidad Zonal para su conformidad y trámite correspondiente.*
 - *[...]*
 - *Revisar las liquidaciones de obras, estudios y supervisión correspondientes y elevarlas para la conformidad del Jefe de la Oficina de Coordinación.*
 - *[...]"*

[77] Según equivalencias de cargos aprobados por Resolución Directoral n.° 0081-2021-MTC/21 de 11 de marzo 2021 (actualización del cuadro de equivalencias de cargos del PVD), se modificó el cargo de especialista regional II de la Oficina de Coordinación Apurímac a especialista técnico II de la Unidad Zonal Apurímac, manteniendo sus funciones.

Aunado a ello, implicó la transgresión a:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 9 de octubre de 2017, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 49°.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL
Son deberes u obligaciones del servidor civil, las siguientes:

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

[...]

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana.

[...]"

Asimismo, es de señalar que, a partir del 26 de agosto de 2019, se implementó el nuevo Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de acuerdo a lo siguiente:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0296-2019-MTC/21 de 26 de agosto de 2019, que establecen como obligaciones del servidor civil de la entidad, entre otros, los siguientes:**

"Artículo 54°.- De las obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles del PVD, las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar el PVD en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

[...]

c) Privilegiar y salvaguardar los intereses del Estado sobre el interés propio o de particulares y emplear austeramente los recursos públicos.

[...]

q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[...]

z) Realizar las labores dentro del plazo establecido por cada jefe, observando, para tal efecto, las normas que emita la autoridad competente. Asimismo, mantener un rendimiento en las labores encomendadas acorde con los niveles de exigencia previstos para las funciones similares.

aa) Responsabilizarse de los informes, memorandos, documentos y comunicaciones que suscriba, o en cuya elaboración haya participado.

[...]"

Aunado a ello, lo indicado implicó la transgresión a:

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que en el artículo 7° "Deberes de la Función Pública" establece:**

 "6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 [...]"

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[78], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Observación n.° 1

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 **"LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL FINANCIAMIENTO DEL BIRF, OMITIÓ DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA VARIACIÓN N.° 2 COMO EVENTO COMPENSABLE A PESAR DE SU URGENCIA, TODA VEZ QUE EL PROLONGADO PROCESO DE OBTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA COTIZACIÓN ESTABA CONLLEVANDO A LA APROBACIÓN DE PRÓRROGAS PARCIALES CON CAUSAL ABIERTA, A LA QUE PUDO DAR TÉRMINO CON DICHA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL; SITUACIÓN QUE GENERÓ PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN E IMPOSIBILITÓ HACER EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 573 730,70"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Observación n.° 2

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 2 **"SERVIDORES DE LA ENTIDAD APLICARON PARCIALMENTE LA PENALIDAD AL CONTRATISTA POR LA PRESENTACIÓN RETRASADA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO, AL OMITIR SU APLICACIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS DE ATRASO EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 36 000,00"**; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[78] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron los años 2018 al 2020; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Asimismo, se advierte la participación de la Supervisión como tercero partícipe, debido a la omisión de la aplicación de la penalidad total en cumpliendo lo dispuesto en las cláusulas 26.1 y 26.3 del contrato n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que los servidores y funcionarios responsables de la administración del contrato omitieron disponer la ejecución inmediata de la Variación n.° 2 mediante la aplicación del mecanismo de Evento Compensable, pese a que el prolongado proceso de obtención y análisis (elaboración, revisión y aprobación) de su cotización (expediente técnico) venían generando la aprobación sucesiva de prórrogas parciales con causal abierta afectando el plazo de ejecución de la obra, a la que pudo dar término con la aplicación de la cláusula 38.4 y literal (g) de la cláusula 42.1 del contrato de obra. Dicha variación permaneció en trámite durante ciento veinticinco (125) días calendario, periodo en el que la Entidad aprobó quince (15) prórrogas parciales. Esta actuación se produjo en el marco de un contrato financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuyas condiciones contractuales contemplaban la ejecución inmediata como Evento Compensable, conforme a la cláusula 38.4 y literal (g) de la cláusula 42.1, mecanismo que facultaba al Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) disponer la ejecución inmediata de trabajos adicionales por razones de seguridad u otros motivos (la revisión de la Variación n.° 2 que venía ocasionando prórrogas y demoras en los trabajos).

 La situación descrita obedeció a la falta de diligencia de los servidores y funcionarios responsables de la administración del contrato para evaluar y adoptar oportunamente las decisiones contractuales que permitieran aplicar el mecanismo de Evento Compensable previsto en el contrato financiado por el BIRF, lo cual permitía evitar que el prolongado proceso en la elaboración y revisión de la cotización de la Variación n.° 2 continuara generando prórrogas parciales y el reconocimiento de mayores costos de Supervisión.

 Como consecuencia, la Entidad asumió prestaciones adicionales por los servicios de Supervisión por S/ 194 299,38 y quedó imposibilitada de hacer efectiva la indemnización por daños y perjuicios a cargo del Contratista por S/ 379 431,32, ocasionándose un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 573 730,70.
 (Observación n.° 1)

2. Servidores y funcionarios de la Entidad aplicaron parcialmente la penalidad al Contratista por la presentación retrasada del Programa de ejecución de obra Actualizado, al considerar únicamente treinta y seis (36) días calendario de atraso, comprendidos entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018, por un importe de S/ 54 000,00, pese a que dicho programa actualizado fue solicitado por el Gerente de Proyecto (Gerente de Obras) el 20 de noviembre de 2018, por lo que debía presentarse el 25 de noviembre de 2018. No obstante, fue presentado de manera íntegra el 24 de enero de 2019, configurándose un retraso total de sesenta (60) días calendario, por lo que correspondía aplicar una penalidad de S/ 90 000,00.

 Dicha actuación inobservó las cláusulas CGC 26.1 y CGC 26.3 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato n.° 64-2018-MTC/21, que disponían la aplicación de una penalidad de S/ 1 500,00 por cada día de atraso en su presentación, siendo responsabilidad del Gerente de Obras informar dichos atrasos y consignarlos en las valorizaciones correspondientes.

El hecho se originó por el incumplimiento de funciones y la falta de diligencia de los servidores y funcionarios responsables de la administración del contrato, quienes no verificaron ni consideraron la totalidad de los días de atraso incurridos por el Contratista para la aplicación íntegra de la penalidad prevista contractualmente.

Como consecuencia, la Entidad dejó de percibir la penalidad correspondiente a veinticuatro (24) días calendario de atraso, comprendidos entre el 1 y el 24 de enero de 2019, ocasionándose un perjuicio económico por S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles). **(Observación n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer que la Gerencia de Obras implemente procedimientos de gestión y establezca mecanismos de control para la administración de los contratos de obra financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que aseguren que, ante situaciones que puedan afectar la continuidad de la ejecución de la obra, la ruta crítica o generar mayores costos para la Entidad, se evalúe y adopte oportunamente, de manera debidamente sustentada, el mecanismo contractual que corresponda conforme a las estipulaciones del contrato, incluyendo la utilización del Evento Compensable cuando se configuren los supuestos previstos para su aplicación.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Obras implemente procedimientos de gestión y establezca mecanismos de control para la administración de los contratos de obra financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que aseguren la verificación integral y oportuna del cumplimiento de las obligaciones contractuales sujetas a penalidad, mediante la verificación entre los plazos contractualmente establecidos y las fechas de cumplimiento efectivamente acreditadas, antes de la aprobación de las valorizaciones y de la liquidación del contrato, a fin de garantizar la determinación y aplicación íntegra de las penalidades previstas contractualmente y cautelar los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

VIII. APÉNDICES

APÉNDICES	DOCUMENTOS
Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en original y, anexos A, B, C, D y E en copia fedateada.
Apéndice n.° 3	Ficha técnica de obra, en original.

APÉNDICES	DOCUMENTOS
Apéndice n.° 4	Contrato n.° 64-2018-MTC/21 y Convenio n.° 030-2018-MTC/21-LPN de 19 de julio de 2018, para la ejecución de la obra, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5	Asientos del cuaderno de obra referidos en el informe: - N.os 1, 3, 5, 7, 9, 47, 49, 61, 69, 71, 74, 77, 92, 96, 100, 102, 104, 109, 118, 202, 203,209,216, 217, 218, 219, 224,228, 229,232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254,255, 274, 453. En copia fedateada.
Apéndice n.° 6	Adenda n.° 2 de 8 de abril de 2019 al Contrato n.° 64-2018-MTC/21, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7	Programas actualizados de obra: - Oficio n.° 827-2018-MTC/21 de 1 de octubre de 2018. - Oficio n.° 188-2019-MTC/21.GO de 15 de febrero de 2019. - Oficio n.° 352-2019-MTC/21.GO de 9 de abril de 2019. - Oficio n.° 515-2019-MTC/21.GO de 20 de mayo de 2019. - Oficio n.° 646-2019-MTC/21.GO de 11 de junio de 2019. (Prórroga n.° 4) - Oficio n.° 776-2019-MTC/21.GO de 9 de julio de 2019. (Prórroga n.° 6) - Oficio n.° 821-2019-MTC/21.GO de 16 de julio de 2019. (Prórroga n.° 7) - Oficio n.° 897-2019-MTC/21.GO de 7 de agosto de 2019. (Prórroga n.° 8) - Oficio n.° 966-2019-MTC/21.GO de 21 de agosto de 2019. (Prórroga n.° 9) - Oficio n.° 965-2019-MTC/21.GO de 21 de agosto de 2019. (Prórroga n.° 10) - Oficio n.° 967-2019-MTC/21.GO de 21 de agosto de 2019. (Prórroga n.° 11) - Oficio n.° 1049-2019-MTC/21.GO de 10 de setiembre de 2019. (Prórroga n.° 12) - Oficio n.° 1051-2019-MTC/21.GO de 10 de setiembre de 2019. (Prórroga n.° 13) - Oficio n.° 1167-2019-MTC/21.GO de 27 de setiembre de 2019. (Prórroga n.° 14) - Oficio n.° 1171-2019-MTC/21.GO de 27 de setiembre de 2019. (Prórroga n.° 15) - Oficio n.° 1166-2019-MTC/21.GO de 27 de setiembre de 2019. (Prórroga n.° 16) - Oficio n.° 1230-2019-MTC/21.GO de 11 de octubre de 2019. (Prórroga n.° 17) - Oficio n.° 1231-2019-MTC/21.GO de 11 de octubre de 2019. (Prórroga n.° 18) - Oficio n.° 1276-2019-MTC/21.GO de 21 de octubre de 2019. (Prórroga n.° 19) - Oficio n.° 1381-2019-MTC/21.GO de 11 de noviembre de 2019. (Prórroga n.° 20) - Oficio n.° 1383-2019-MTC/21.GO de 11 de noviembre de 2019. (Prórroga n.° 21) - Oficio n.° 1581-2019-MTC/21.GO de 10 de diciembre de 2019. (Prórroga n.° 22) En copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Especificaciones técnicas de las partidas "Perfilado y compactado en zona de corte" y "Afirmado granular", en copia fedateada.
Apéndice n.° 9	Valorizaciones de obra pagadas: - Estado Económico - Financiero del reporte SIGAT de Provías Descentralizado. - Valorización n.° 1 - Octubre 2018 - Valorización n.° 2 - Noviembre 2018 - Valorización n.° 3 - Diciembre 2018 - Valorización n.° 4 - Enero 2019 - Valorización n.° 5 - Febrero 2019 - Valorización n.° 6 - Abril 2019 - Valorización n.° 7 - Mayo 2019 - Valorización n.° 8 - Junio 2019 - Valorización n.° 9 - Julio 2019 - Valorización n.° 10 - Agosto 2019 - Valorización n.° 11 - Setiembre 2019 - Valorización n.° 12 - Octubre 2019 - Valorización n.° 13 - Noviembre 2019 En copia fedateada.
Apéndice n.° 10	Prórroga (ampliación de plazo) n.° 4: - OBC-TAL-154-2019 de 11 de mayo de 2019. - Carta n.° 196-2019-SUP/CBMTV de 14 de mayo de 2019. - Informe n.° 167-2019-MTC/21.APU.ERII de 14 de mayo de 2019. - Memorando n.° 498-2019-MTC/21.APU recibido el 20 de mayo de 2019. - Informe n.° 067-2019-MTC/21.GO.ALA recibido el 23 de mayo de 2019. - Memorando n.° 1177-2019-MTC/21.GO de 23 de mayo de 2019.

APÉNDICES	DOCUMENTOS
	- Informe n.° 295-2019-MTC/21.OAJ de 28 de mayo de 2019. - Resolución Directoral n.° 0158-2019-MTC/21 de 30 de mayo de 2019. En copia fedateada.
Apéndice n.° 11	Carta n.° 002-2018-SUP/CBMTV recibido el 6 de noviembre de 2018, "Informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico", en copia fedateada.
Apéndice n.° 12	Memorando n.° 1592-2018-MTC/21.GO de 23 de julio de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 13	Informe n.° 057-2019-MTC/21.GO.ALA de 13 de mayo de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14	Variación de obra n.° 2: - OBC-TAL-181-2019 de 28 de mayo de 2019. - OBC-TAL-182-2019 de 28 de mayo de 2019. - Carta n.° 209-2019-SUP/CBMTV de 3 de junio de 2019. - OBC-TAL-200-2019 de 6 de junio de 2019. - OBC-TAL-204-2019 de 7 de junio de 2019. - Carta n.° 224-2019-SUP/CBMTV de 11 de junio de 2019. - Carta n.° 225-2019-SUP/CBMTV de 13 de junio de 2019. - OBC-TAL-217-2019 de 17 de junio de 2019. - Carta n.° 226-2019-SUP/CBMTV recibida el 21 de junio de 2019. - Carta n.° 006/CONS/2019 de 24 de junio de 2019. - Informe n.° 147-2019-MTC/21.GE/RMD de 24 de junio de 2019. - Memorando n.° 1906-2019-MTC/21.GE de 25 de junio de 2019. - Informe n.° 230-2019-MTC/21.APU.ERII de 26 de junio de 2019. - Oficio n.° 700-2019-MTC/21.GO de 25 de junio de 2019. - Memorando n.° 669-2019-MTC/21.APU de 3 de julio de 2019. - Informe n.° 101-2019-MTC/21.GO.ALA de 8 de julio de 2019. - Memorando n.° 1619-2019-MTC/21.GO de 8 de julio de 2019. - Correo electrónico de 16 de julio de 2019. - Documento S/N de 13 de junio de 2019, del Proyectista. - Documento S/N de 11 de julio de 2019, del Proyectista. - Informe n.° 162-2019-MTC/21.GE/RMD de 12 de julio de 2019. - Informe n.° 024-2019-MTC/21.GE/LIAG de 16 de julio de 2019. - Informe n.° 51-2019-MTC/21.GE/JECC de 16 de julio de 2019. - Memorando n.° 2110-2019-MTC/21.GE de 16 de julio de 2019. - Oficio n.° 824-2019-MTC/21.GO de 18 de julio de 2019. - Carta n.° 255-2019-SUP/CBMTV de 25 de julio de 2019. - OBC-TAL-278-2019 de 7 de agosto de 2019. - Documento S/N de 14 de agosto de 2019, de Supervisión. - Hoja de Trámite n.° E01-1919508 de 14 de agosto de 2019. - Carta n.° 276-2019-SUP/CBMTV de 16 de agosto de 2019. - Informe n.° 325-2019-MTC/21.APU.ERII de 19 de agosto de 2019. - Memorando n.° 2027-2019-MTC/21.GO de 19 de agosto de 2019. - Informe n.° 188-2019-MTC/21.GE/RMD de 22 de agosto de 2019. - Memorando n.° 920-2019-MTC/21.APU de 22 de agosto de 2019. - Informe n.° 012-2019- MTC/21.GE/RHC de 23 de agosto de 2019. - Informe n.° 71-2019-MTC/21.GE/JECC de 23 de agosto de 2019. - Correo electrónico de 26 de agosto de 2019. - Memorando n.° 2590-2019-MTC/21.GE de 26 de agosto de 2019. - OBC-TAL-301-2019 de 28 de agosto de 2019. - Carta n.° 26-2019-CBMTV de 2 de setiembre de 2019. - Correo electrónico de 10 de setiembre de 2019. - Carta n.° 33-2019-CBMTV de 11 de setiembre de 2019. - Informe n.° 148-2019-MTC/21.GO.ALA de 12 de setiembre de 2019. - Memorando n.° 2269-2019-MTC/21.GO de 12 de setiembre de 2019. - Memorando n.° 1047-2019-MTC/21.OAJ de 13 de setiembre de 2019. - Memorando n.° 2306-2019-MTC/21.GO de 16 de setiembre de 2019. - Informe n.° 644-2019-MTC/21.OAJ de 17 de setiembre de 2019. - Resolución Directoral n.° 0343-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019.

APÉNDICES	DOCUMENTOS
	En copia fedateada.
Apéndice n.° 15	Prórroga (ampliación de plazo) n.° 6: - OBC-TAL-183-2019 de 30 de mayo de 2019. - Carta n.° 207-2019-SUB/CBMTV recibida el 30 de mayo de 2019. - Informe n.° 186-2019-MTC/21.APU.ERII de 3 de junio de 2019. - Memorando n.° 559-2019-MTC/21.APU de 5 de junio de 2019. - Informe n.° 076-2019-MTC /21.GO.ALA de 7 de junio de 2019. - Memorando n.° 1299-2019-MTC/21.GO de 7 de junio de 2019. - Informe n.° 343-2019-MTC/21.OAJ de 12 de junio de 2019. - Resolución Directoral n.° 0189-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019. En copia fedateada.
Apéndice n.° 16	Prórroga (ampliación de plazo) n.° 7: - OBC-TAL-202-2019 de 07 de junio de 2019. - Carta n.° 223-2019-SUP/CBMTV de 7 de junio de 2019. - Informe n.° 214-2019-MTC/21.APU.ERII de 10 de junio de 2019. - Memorando n.° 611-2019-MTC/21.APU de 10 de junio de 2019. - Informe n.° 088-2019-MTC/21.GO.ALA de 24 de junio de 2019. - Memorando n.° 1467-2019-MTC/21.GO de 24 de junio de 2019. - Informe n.° 396-2019-MTC/21.OAJ de 27 de junio de 2019. - Resolución Directoral n.° 0213-2019-MTC/21 de 28 de junio de 2019. En copia fedateada.
Apéndice n.° 17	Prórroga (ampliación de plazo) n.° 8: - OBC-TAL-219-2019 de 17 de junio de 2019. - Carta n.° 228-2019-SUP/CBMTV recibida el 17 de junio de 2019. - Informe n.° 226-2019-MTC/21.APU.ERII de 24 de junio de 2019. - Memorando n.° 649-2019-MTC/21.APU de 24 de junio de 2019. - Informe n.° 095-2019-MTC/21.GO.ALA de 1 de julio de 2019. - Memorando n.° 1554-2019-MTC/21.GO de 1 de julio de 2019. - Informe n.° 421-2019-MTC/21.OAJ de 5 de julio de 2019. - Resolución Directoral n.° 0226-2019-MTC/21 de 8 de julio de 2019. En copia fedateada.
Apéndice n.° 18	Prórrogas (ampliaciones de plazo) n.os 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23: - Resolución Directoral n.° 044-2019-MTC/21 de 14 de febrero de 2019 (Prórroga n.° 1) - Resolución Directoral n.° 058-2019-MTC/21 de 4 de marzo de 2019 (Prórroga n.° 2) - Resolución Directoral n.° 061-2019-MTC/21 de 5 de marzo de 2019 (Prórroga n.° 3) - Resolución Directoral n.° 0175-2019-MTC/21 de 7 de junio de 2019 (Prórroga n.° 5) - Resolución Directoral n.° 0240-2019-MTC/21 de 17 de julio de 2019 (Prórroga n.° 9) - Resolución Directoral n.° 0252-2019-MTC/21 de 25 de julio de 2019 (Prórroga n.° 10) - Resolución Directoral n.° 0262-2019-MTC/21 de 2 de agosto de 2019 (Prórroga n.° 11) - Resolución Directoral n.° 0275-2019-MTC/21 de 12 de agosto de 2019 (Prórroga n.° 12) - Resolución Directoral n.° 0287-2019-MTC/21 de 20 de agosto de 2019 (Prórroga n.° 13) - Resolución Directoral n.° 0305-2019-MTC/21 de 3 de setiembre de 2019 (Prórroga n.° 14) - Resolución Directoral n.° 0323-2019-MTC/21 de 9 de setiembre de 2019 (Prórroga n.° 15) - Resolución Directoral n.° 0332-2019-MTC/21 de 13 de setiembre de 2019 (Prórroga n.° 16) - Resolución Directoral n.° 0341-2019-MTC/21 de 20 de setiembre de 2019 (Prórroga n.° 17) - Resolución Directoral n.° 0351-2019-MTC/21 de 25 de setiembre de 2019 (Prórroga n.° 18) - Resolución Directoral n.° 0363-2019-MTC/21 de 7 de octubre de 2019 (Prórroga n.° 19) - Resolución Directoral n.° 0383-2019-MTC/21 de 16 de octubre de 2019 (Prórroga n.° 20) - Resolución Directoral n.° 0402-2019-MTC/21 de 25 de octubre de 2019 (Prórroga n.° 21) - Resolución Directoral n.° 0426-2019-MTC/21 de 14 de noviembre de 2019 (Prórroga n.° 22) - Resolución Directoral n.° 0471-2019-MTC/21 de 9 de diciembre de 2019 (Prórroga n.° 23) En copia fedateada.
Apéndice n.° 19	Prestaciones adicionales de Supervisión: - N.os 1, 2, 3, 4 y 5, aprobado con Resolución Directoral n.° 0297-2019-MTC/21 de 2 de setiembre de 2019.

APÉNDICES	DOCUMENTOS
	- N.os 6, 7 y 8, aprobado con Resolución Directoral n.° 0359-2019-MTC/21 de 30 de setiembre de 2019. - N.os 9, 10, 11 y 12, aprobado con Resolución Directoral n.° 0470-2019-MTC/21 de 6 de diciembre de 2019. - N.os 13 y 14, aprobado con Resolución Directoral n.° 0438-2019-MTC/21 de 19 de noviembre de 2019. - N.os 15, 16, 17 y 18, aprobado con Resolución Directoral n.° 0498-2019-MTC/21 de 31 de diciembre de 2019. En copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Resolución Gerencial n.° 001-2021-MTC/21.GO de 22 de enero de 2021, aprobación de Liquidación del servicio de Supervisión, en copia fedateada.
Apéndice n.° 21	Liquidación de contrato de obra n.° 64-2018-MTC/21 de 19 de julio de 2018. - OBC-051-2020 de 7 de julio de 2020. - Cartas n.os 003-20120-SUP/CBMTV y 004-20120-SUP/CBMTV ambos de 23 de julio de 2020. - Informe n.° 043-2020-MTC/21.APU.ERII de 29 de julio de 2020. - Memorando n.° 373-2020-MTC/21.APU de 30 de julio de 2020. - Informe n.° 033-2020-MTC/21.GO.ALA de 24 de agosto de 2020. - Memorando n.° 1206-2020-MTC/21.GO de 24 de agosto de 2020. - Resolución Gerencial n.° 023-2020-MTC/21.GO de 4 de septiembre de 2020. En copia fedateada.
Apéndice n.° 22	Carta OBS-092-2018 de 29 de octubre de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 23	OBS-098-2018 de 30 de octubre de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 24	Carta n.° 015-2018-SUP/CBMTV de 17 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 25	Oficio n.° 1159-2018-MTC/21.GO recibido el 20 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 26	Programa de obra con fecha de inicio el 1 de noviembre de 2019: - OBC-TAL-19-2018 de 14 de diciembre de 2018 - OBC-TAL-25-2018 de 14 de diciembre de 2018. En copia fedateada.
Apéndice n.° 27	Carta n.° 064-2018-SUP/CBMTV de 17 de diciembre de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 28	OBC-TAL-29-2018 de 18 de diciembre de 2018, en copia fedateada.
Apéndice n.° 29	Carta n.° 070-2019-SUP/CBMTV de 3 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 30	Informe n.° 017-2019-MTC/21.APU.ERII de 7 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 31	Memorando n.° 029-2019-MTC/21.APU de 7 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 32	Oficio n.° 043-2019-MTC/21.GO de 14 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 33	OBC-TAL-032-2019 de 24 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 34	Carta n.° 107-2019-SUP/CBMTV de 25 de enero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 35	Informe n.° 54-2019-MTC/21.APU.ERII de 4 de febrero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 36	Memorando n.° 138-2019-MTC/21.APU de 6 de febrero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 37	Informe n.° 016-2019-MTC/21.GO.ALA de 14 de febrero de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 38	OBC-074-2020 de 15 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 39	Cédula de notificación electrónica (documentos con firma electrónica), en copia simple. - Inicio del proceso de comunicación de desviación de cumplimiento. - Notificación de desviaciones de cumplimiento. - Notificación de respuesta a solicitudes de ampliación de plazo. Solicitudes de ampliación de plazo presentados por las personas comprendidas en la observación; documentos con firma manuscrita en original y documentos con firma electrónica en copia simple. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; documentos con firma manuscrita en original y documentos con firma electrónica en copia simple.

APÉNDICES	DOCUMENTOS
	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, en original.
Apéndice n.° 40	Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, en copia simple.

Lima, 16 de julio de 2026.

Jaime Mendoza Uribe
Supervisor

Brian Bill Herrera Manrique
Jefe de Comisión Auditora

María Elena Quinteros Amaro
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

Luis Miguel Ochoa Tapia
Integrante de la
Comisión Auditora

Lucero Esmeralda Castro Maldonado
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Provías Descentralizado que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de julio de 2026.

Oscar Raúl Castillo Franco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provías Descentralizado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTILLO FRANCO Oscar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 10:55:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Julio de 2026

OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568

Señor:
Segundo Enrique Castillo Alvarez
Director Ejecutivo
Provias Descentralizado
Jiron Camana 678
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoria N° 024-2026-2-5568-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000029-2026-CG/OC5568 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM – "Auditora de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP-510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provías Descentralizado) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Raul Castillo Franco
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte
Descentralizado - Provías Descentralizado
Contraloría General de la República

(OCF/bhm)

Nro. Emisión: 00465 (5568 - 2026) Elab:(U66330 - 5568)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HMUPPAJ**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:46:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2026-CG/5568-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1855

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO I y II.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0001-0100[F]
2. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0101-0239[F]
3. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0240-0359[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEPVM6M**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:46:31 -05:00

4. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0360-0479[F]
5. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0480-0599[F]
6. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0600-0719[F]
7. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0720-0839[F]
8. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0840-0881[F]
9. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-0883-1022[F]
10. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1023-1162[F]
11. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1163-1302[F]
12. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1303-1442[F]
13. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1443-1582[F]
14. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1583-1722[F]
15. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1723-1854[F]
16. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEPVM6M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:48:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO I y II.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2026-CG/5568-02-001
2. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0001-0100[F]
3. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0101-0239[F]
4. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0240-0359[F]
5. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0360-0479[F]
6. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0480-0599[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALCWCZT**

7. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0600-0719[F]
8. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0720-0839[F]
9. 0820260429926 (Tomo 01 de 07) (Signed)-0840-0881[F]
10. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-0883-1022[F]
11. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1023-1162[F]
12. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1163-1302[F]
13. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1303-1442[F]
14. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1443-1582[F]
15. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1583-1722[F]
16. 0820260429926 (Tomo 02 de 07) (Signed)-1723-1854[F]
17. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]

NOTIFICADOR : BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - PROVIAS DESCENTRALIZADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALCWCZT**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:55:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2026-CG/5568-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1735

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO III y IV.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]
2. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-1855-2004[F]
3. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2005-2154[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQ4808**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:55:21 -05:00

4. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2155-2304[F]
5. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2305-2454[F]
6. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2455-2594[F]
7. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2595-2705[F]
8. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2706-2825[F]
9. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2826-2945[F]
10. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2946-3065[F]
11. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3066-3185[F]
12. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3186-3305[F]
13. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3306-3425[F]
14. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3426-3545[F]
15. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3546-3588[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQ4808**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 09:56:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO III y IV.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2026-CG/5568-02-001
2. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]
3. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-1855-2004[F]
4. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2005-2154[F]
5. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2155-2304[F]
6. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2305-2454[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALJ98NE**

7. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2455-2594[F]
8. 0820260429926 (Tomo 03 de 07) (Signed)-2595-2705[F]
9. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2706-2825[F]
10. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2826-2945[F]
11. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-2946-3065[F]
12. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3066-3185[F]
13. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3186-3305[F]
14. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3306-3425[F]
15. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3426-3545[F]
16. 0820260429926 (Tomo 04 de 07) (Signed)-3546-3588[F]

NOTIFICADOR : BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - PROVIAS DESCENTRALIZADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALJ98NE**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:05:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2026-CG/5568-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1803

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO V, VI y VII.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]
2. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3589-3708[F]
3. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3709-3828[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQBP9G**

Firmado digitalmente por HERRERA MANRIQUE Brian Bill FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:05:06 -05:00

4. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3829-3948[F]
5. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3949-4068[F]
6. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4069-4188[F]
7. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4189-4308[F]
8. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4309-4398[F]
9. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4399-4548[F]
10. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4549-4698[F]
11. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4699-4848[F]
12. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4849-4966[F]
13. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-4967-5086[F]
14. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5087-5206[F]
15. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5207-5326[F]
16. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5327-5390[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQBP9G**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:05:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000149-2026-CG/OC5568
EMISOR	:	BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TALAVERA MULACANCHA - TARAMBA - NUEVA ESPERANZA - AP - 510, DE LOS DISTRITOS DE TALAVERA Y SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de siete (7) tomos, con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios. Para la presente notificación se adjunta el TOMO V, VI y VII.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2026-CG/5568-02-001
2. Oficio 149-2026-CG-OC5568_a PVD[F]
3. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3589-3708[F]
4. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3709-3828[F]
5. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3829-3948[F]
6. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-3949-4068[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALJBU6A**

7. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4069-4188[F]
8. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4189-4308[F]
9. 0820260429926 (Tomo 05 de 07) (Signed)-4309-4398[F]
10. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4399-4548[F]
11. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4549-4698[F]
12. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4699-4848[F]
13. 0820260429926 (Tomo 06 de 07) (Signed)-4849-4966[F]
14. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-4967-5086[F]
15. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5087-5206[F]
16. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5207-5326[F]
17. 0820260429926 (Tomo 07 de 07) (Signed)-5327-5390[F]

NOTIFICADOR : BRIAN BILL HERRERA MANRIQUE - PROVIAS DESCENTRALIZADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALJBU6A**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MEDINA SANCHEZ Tito Valdemar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2026 10:54:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROCURADURÍA PÚBLICA
20 JUL. 2026
RECIBIDO
Hora: 3:05pm Firma:

Jesús María, 20 de Julio de 2026

MEMORANDO N° 000464-2026-CG/TRACO

A: **Jose David Diaz Lopez Aliaga**
Procurador Público(e)

De: **Tito Valdemar Medina Sánchez**
Subgerente de Control del Sector Transportes y Comunicaciones

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC, "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP - 510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".

Referencia: Oficio N° 000147-2026-CG/OC5568 de 17 de julio de 2026.
Expediente N° 0820260429926 de 17 de julio de 2026.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual el jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado remitió por mesa de partes de la Contraloría General de la República, el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP - 510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".

Al respecto, esta Subgerencia de Control remite a su Despacho el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC antes señalado, el mismo que se encuentra conformado por siete (7) tomos con un total de cinco mil trescientos noventa (5390) folios, para las acciones que correspondan.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tito Valdemar Medina Sánchez
Subgerente de Control del Sector Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República

(TMS/gsr)

Nro. Emisión: 03127 (L331 - 2026) Elab:(U62264 - L331)

V°B°

Firmado digitalmente por SULCA ROCA Gustavo Andree FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-07-2026 10:45:16 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VJHXILX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO FRANCO Oscar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2026 09:19:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de Julio de 2026

OFICIO N° 000147-2026-CG/OC5568

Señor:
Medina Sanchez Tito Valdemar
Subgerente de Control del Sector Transportes y Comunicaciones

Contraloria General de la Republica
Jirón Coronel Camilo Carrillo N° 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remito el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-5568-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000029-2026-CG/OC5568 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Talavera Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP - 510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac"

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2026-2-5568-AC, en siete (7) tomos que constan de cinco mil trescientos noventa (5 390) folios con sus respectivos apéndices, para que se proceda a su digitalización, para su posterior comunicación al titular de la entidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260429926 **CLAVE: 12G011**
FECHA: 17/07/2026 11:56:45 / NORMAL
REMITENTE: PROVIAS DESCENTRALIZADO
DESTINATARIO: L331 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
HOJAS: 2965 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: PINEDA CRUZ RANDOLPH JOHN
La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Oscar Raul Castillo Franco
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte
Descentralizado - Provías Descentralizado
Contraloría General de la República

(OCF/bhm)

Nro. Emisión: 00464 (5568 - 2026) Elab:(U66330 - 5568)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JWMTNXT**